



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Martes 20 de octubre de 2020

Número 244

S u m a r i o

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal:
Servicio de Recaudación / Coordinación Voluntaria:
Anuncios de cobranza en periodo voluntario 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Sevilla:
Sala de lo Social:
Recursos núms. 656/19, 1508/20 y 391/19..... 4
- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 2: autos 279/19; número 4: autos 832/19 y 723/18; número 6: autos 294/17 5
Málaga.—Número 11: autos 43/19. 7
- Juzgados de Vigilancia Penitenciaria de Andalucía.—Sevilla:
Juzgado número 11: expediente 3051/14 y 3754/16..... 7

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla.—Agencia Tributaria de Sevilla: Modificación de ordenanza fiscal. 9
- Las Cabezas de San Juan: Ordenanza sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. 9
- Castilblanco de los Arroyos: Modificación de ordenanza municipal 21
- El Castillo de las Guardas: Expedientes de modificación de créditos 21
- Espartinas: Proyecto de actuación. 23
- Guillena: Expediente de contribuciones especiales 24
- La Luisiana: Expediente de modificación de créditos 24
- Pilas: Expedientes de modificación de créditos 25
- La Puebla de los Infantes: Corrección de errores 25
- Villamanrique de la Condesa: Modificación de ordenanza fiscal 26
- El Viso del Alcor: Expediente de modificación presupuestaria . 26

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

- Consorcio de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas «Plan Écija»: Reglamento de prestación de servicios. 26

ANUNCIOS PARTICULARES:

- Comunidad de Regantes «Las Pilas»: Convocatoria de junta general ordinaria 52

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal

Servicio de Recaudación / Coordinación Voluntaria

Anuncio de cobranza en voluntaria.

Teniendo este Organismo delegadas las competencias de gestión recaudatoria de las tasas devengadas por el suministro de agua y alcantarillado del municipio de La Puebla de los Infantes, correspondientes al tercer trimestre de 2020, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago y público en general, que el periodo de ingreso en voluntaria será desde el 20 de octubre de 2020 hasta el 21 diciembre de 2020, ambos inclusive.

Medios y lugares de pago:

1.— A través de la página www.opaef.es, con tarjeta de crédito/débito bancario, con usuario de banca electrónica de las entidades colaboradoras de la Recaudación del OPAEF, con certificado digital o DNI electrónico, o sistema de acceso sin certificado, mediante cargo en cuenta.

2.— En las páginas web de las Entidades Financieras Colaboradoras de la Recaudación: B.B.V.A., Banco de Santander, Unicaja, Caixabank, Bankia, Caja Rural de Utrera, Caja Rural del Sur, Cajasur y Banco de Sabadell y en los cajeros automáticos disponibles de dichas Entidades Colaboradoras.

3.— En la Entidades Financieras Colaboradoras de la Recaudación con las cartas avisos de pago que se le remiten a su domicilio.

4.— En los casos de no recibir las cartas avisos de pago o por extravío o deterioro de las mismas, puede solicitar un duplicado o realizar el pago en cualquiera de las Oficinas del OPAEF durante el periodo de ingreso en voluntaria, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 13.00 horas. Sólo se admitirá el pago mediante tarjeta bancaria o cheque bancario.

Recaudación ejecutiva: El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber hecho efectivo su importe determina el inicio del periodo ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora; los recargos del 5%, 10% y 20%, y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El período de cobro puede ser modificado anunciándose oportunamente.

Si en las cartas avisos de pago que reciben los contribuyentes en sus domicilios, apareciese una fecha límite de pago posterior al anunciado, prevalecerá sobre el general, por ser más favorable a éste.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 8 de octubre de 2020.—La Vicesecretaria General de la Diputación de Sevilla, María García de Pesquera Tassara.

Anuncio de cobranza en voluntaria.

Teniendo este Organismo delegadas las competencias de gestión recaudatoria de las tasas devengadas por la recogida de residuos sólidos urbanos del municipio de El Ronquillo, correspondientes al tercer trimestre de 2020, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago y público en general, que el periodo de ingreso en voluntaria será desde el 20 de octubre de 2020 hasta el 21 diciembre de 2020, ambos inclusive.

Medios y lugares de pago:

1.— A través de la página www.opaef.es, con tarjeta de crédito/débito bancario, con usuario de banca electrónica de las entidades colaboradoras de la Recaudación del OPAEF, con certificado digital o DNI electrónico, o sistema de acceso sin certificado, mediante cargo en cuenta.

2.— En las páginas web de las Entidades Financieras Colaboradoras de la Recaudación: B.B.V.A., Banco de Santander, Unicaja, Caixabank, Bankia, Caja Rural de Utrera, Caja Rural del Sur, Cajasur y Banco de Sabadell y en los cajeros automáticos disponibles de dichas Entidades Colaboradoras.

3.— En la Entidades Financieras Colaboradoras de la Recaudación con las cartas avisos de pago que se le remiten a su domicilio.

4.— En los casos de no recibir las cartas avisos de pago o por extravío o deterioro de las mismas, puede solicitar un duplicado o realizar el pago en cualquiera de las Oficinas del OPAEF durante el periodo de ingreso en voluntaria, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 13.00 horas. Sólo se admitirá el pago mediante tarjeta bancaria o cheque bancario.

Recaudación ejecutiva: El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber hecho efectivo su importe determina el inicio del periodo ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora; los recargos del 5%, 10% y 20%, y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El período de cobro puede ser modificado anunciándose oportunamente.

Si en las cartas avisos de pago que reciben los contribuyentes en sus domicilios, apareciese una fecha límite de pago posterior al anunciado, prevalecerá sobre el general, por ser más favorable a éste.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 8 de octubre de 2020.—La Vicesecretaria General de la Diputación de Sevilla, María García de Pesquera Tassara.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla**

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20140007752.

Negociado: D.

Recurso: Recursos de Suplicación 656/2019.

Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL Nº4 DE SEVILLA.

Procedimiento origen: Ejecución de títulos judiciales 87/2017.

Recurrente: JOSE MANUEL BONILLA PELICANO.

Representante: FRANCISCO MONGE GARCIA.

Recurrido: BARRERA RISQUEZ CLIMATIZACION SL.

EDICTO

DÑA CARMEN ÁLVAREZ TRIPERO, LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA.

HACE SABER:

Que en el Recurso de Suplicación Nº 656/19-D, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 13-07-20, resolviendo recurso de suplicación contra la resolución dictada por el Juzgado de lo Social Nº 4 de Sevilla, en Procedimiento nº 87/17.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndole saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a BARRERA RISQUEZ CLIMATIZACION SL, cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 15 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia de la Sala, María Carmen Álvarez Tripero.

8W-4094

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20150000083.

Negociado: G.

Recurso: Recursos de Suplicación 1508/2020.

Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL Nº2 DE SEVILLA.

Procedimiento origen: Seguridad Social en materia prestacional 20/2015.

EDICTO

Dª. ROSA MARÍA ADAME BARBETA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA.

HACE SABER:

Que en el Recurso de Suplicación nº 1508/20 IN, se ha dictado Diligencia de Ordenación por esta Sala, con fecha 15/07/20 (designación de Ponente), en recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 2 de Sevilla, en Procedimiento nº 20/15.

Del contenido de la dicha resolución y de todo lo actuado, podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a ID ENERGÍA SOLAR S.L Y ADMINISTRACIÓN CONCURSAL, cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 15 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Adame Barbeta.

8W-4051

SALA DE LO SOCIAL

Negociado: J.

Recurso de Suplicación 391/19 -J.

EDICTO

D. ALONSO SEVILLANO ZAMUDIO, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA.

HACE SABER:

Que en el Recurso de Suplicación Nº 391/19-J-, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 14-07-20, resolviendo recurso de suplicación contra la resolución dictada por el Juzgado de lo Social Nº 2 de Sevilla, en Procedimiento nº 672/15.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndole saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a AGRÍCOLA ESPINO S.L.U, cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 14 de julio de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia de la Sala, Alonso Sevillano Zamudio.

8W-4053

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Impugnación altas médicas 279/2019. Negociado: AC.

N.I.G.: 4109144420190002922.

De: Don José María Baena Vera.

Abogado: Doña Eva María Gómez-Cunningham Arévalo.

Contra: FREMAP, INSS, Ecocarret, S.L. y TGSS.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 279/2019 se ha acordado citar a ECO-CARRET S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 20 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 11:30 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira, 26. 5ª Planta, Edificio Noga, Sala de Vistas 1º planta. debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESIÓN JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a ECOCARRET S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 18 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

2W-5655

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos/ceses en general 832/2019.

Negociado: 1.

N.I.G.: 4109144420190009055.

De: Don Manuel López Domínguez.

Abogado: Don Juan Luis Muñoz Pérez.

Contra: Ministerio de Defensa de España, El Aguador Propiedades, S.L., José Luis Arias Muñoz y Rincón del Agua S.L.

Doña Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 832/2019 se ha acordado citar a El Aguador Propiedades, S.L. y don José Luis Arias Muñoz como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 18 de noviembre de 2020, a las 11:15 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. LA BUHAIRA N.º 26. EDIF. NOGA 5ª PLANTA - 41018 - SEVILLA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESIÓN JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a EL AGUADOR PROPIEDADES, S.L. y JOSÉ LUIS ARIAS MUÑOZ.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 21 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

2W-5869

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 723/2018.

Negociado: 3.

N.I.G.: 4109144420180007726.

De: Ibermutuamur, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social número 274.

Contra: Don Francisco Javier Arcos Gasco, Café Bar Padial, S.L., Tesorería General de la Seguridad Social y Instituto Nacional de la Seguridad Social Abogado:

Doña Yolanda Valdivielso García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 723/2018 a instancia de la parte actora D/D.^a IBERMUTUAMUR, MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL N.º 274 contra FRANCISCO JAVIER ARCOS GASCO, CAFÉ BAR PADIAL, S.L., TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 30/7/20 del tenor literal siguiente:

«PARTE DISPOSITIVA.

«ACUERDA:

— Admitir la demanda iniciadora del presente procedimiento, señalando para que tengan lugar los actos de conciliación e identificación de las partes y/o juicio, sucesivamente, el primero ANTE EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA en la Secretaría de este Juzgado, sita en la Planta 5^a del Edificio Noga, el día 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 9:00 HORAS y el segundo ANTE EL MAGISTRADO que tendrá lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado, en la planta 1^a del Edificio Noga, en Avda. de la Buhaira n.º 26, el mismo día a las 9:10 HORAS de lo que se dará cuenta a S.S.^a Ilma. Magistrado-Juez de este Juzgado, todo ello de conformidad con el art. 89 de la LRJS, advirtiéndose a las partes que según el apartado 2º de dicho precepto podrán solicitar la presencia en la sala del Secretario Judicial al menos con dos días de antelación a la vista.

— Citar a las partes en única y sucesiva convocatoria a los actos de conciliación y/o juicio el primero ante el secretario y el segundo ante el Magistrado, para el día y hora señalados, con entrega a la parte demandada de copia de la demanda y documentos adjuntos, advirtiéndose a las partes que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que podrán solicitar, con al menos 5 días de antelación, aquellas que habiendo de practicarse en el acto del juicio, requieran diligencias de citación o requerimiento; asimismo se advierte a la parte actora que de no comparecer al acto de conciliación y/o juicio, ni alegar justa causa para ello, se le tendrá por desistida de la demanda, en el primer caso por el Secretario y en el segundo por el Magistrado y a la demandada que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia, sin necesidad de declararla en rebeldía.

— Recabar del INSS y de la TGSS copia del expediente administrativo, que deberá ser remitido a este Juzgado en el plazo de 10 días y requerir para que ponga en conocimiento de este Juzgado informe de si tiene conocimiento de la existencia de otras demandas en las que se deduzcan pretensiones en relación con el mismo acto y verificado, se unirá a los presentes autos.

— Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer al juicio asistido de letrado/ representado por Graduado Social colegiado.

— Requerir a la parte actora, a fin de que en el plazo de 15 DÍAS APORTE COPIA DE RECLAMACIÓN PREVIA A LA TGSS, PUESTO QUE SOLO CONSTA HECHA AL INSS, advirtiéndosele que de no efectuarlo en dicho plazo se archivarán las presentes actuaciones.

Notificar a las partes la presente resolución haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición que podrán interponer por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación conforme al art. 187 de la Ley 36/11 de 10 de octubre, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este Decreto lo acuerda, manda y firma el Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 4 de Sevilla, en el lugar y fecha del encabezamiento.»

Y para que sirva de notificación al demandado FRANCISCO JAVIER ARCOS GASCO y CAFÉ BAR PADIAL, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

2W-5520

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Impugnetos admvos. mat. laboral / SS, no prestacional 294/2017.

Negociado: B.

N.I.G.: 4109144S20170003113.

De: Aernnova Andalucía Estructuras Aeronáuticas, S.A.

Abogado: Julia Silva Pérez.

Contra: Consejería de Empleo Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía, Serco Eurobras, S.L., Sta. Servicios Aeronáuticos, S.A., Qualitaire Consulting, S.L., José Adolfo Dos Santos Junior, Cristian Valerio Benjamín, Nilson Rodolfo de Oliveira, Denilson Monteiro Pinto, Raimundo Nicolau Lopes, Lafaete Silverio Sousa, José Agustín Medina Cañas, Helio Geraldo Bueno, Rodrigo Rebelo Alfonso, Iván Cabezuelo Betanzos, Betuel de Paula Bueno, Paulo Jorge Alves Fernandes, Helio Vendramini Lemes, Ismael Román Medina, Francisco Javier Ramírez Ledesma, José Claudio da Silva, Antonio Cuevas Neira, David Sánchez Álvarez, Carmen María Ruiz Sosa, José Ignacio Hidalgo Montoya, Iván Vela Pérez y Helio Vendramini Da Silva Junio.

Doña Diana Bru Medina, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 294/2017 a instancia de la parte actora AERNNOVA ANDALUCÍA ESTRUCTURAS AERONÁUTICAS, S.A. contra CONSEJERÍA DE EMPLEO EMPRESA Y COMERCIO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, SERCO EUROBRAS, S.L., STA SERVICIOS AERONÁUTICOS, S.A., QUALITAIRE CONSULTING, S.L., JOSÉ ADOLFO DOS SANTOS JUNIOR, CRISTIAN VALERIO BENJAMÍN, NILSON RODOLFO DE OLIVEIRA, DENILSON MONTEIRO PINTO, RAIMUNDO NICOLAU LOPES, LAFAETE SILVERIO SOUSA, JOSÉ AGUSTÍN MEDINA CAÑAS, HELIO GERALDO BUENO, RODRIGO REBELO AFONSO, IVÁN CABEZUELO BETANZOS, BETUEL DE PAULA BUENO, PAULO JORGE ALVES FERNANDES, HELIO VENDRAMINI LEMES, ISMAEL ROMÁN MEDINA, FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ LEDESMA, JOSÉ CLAUDIO DA SILVA, ANTONIO CUEVAS NEIRA, DAVID SÁNCHEZ ÁLVAREZ, CARMEN MARÍA RUIZ SOSA, JOSÉ IGNACIO HIDALGO MONTOYA, IVÁN VELA PÉREZ y Helio Vendramini Da Silva Junio sobre Impug. actos admvos.mat.laboral/SS, no prestacional se ha dictado DECRETO de fecha 20/02/20 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA.

DISPONGO: Tener por ampliada la presente demanda contra SERCO EUROBRAS, S.L., STA SERVICIOS AERONÁUTICOS, S.A., QUALITAIRE CONSULTING, S.L., JOSÉ ADOLFO DOS SANTOS JUNIOR, CRISTIAN VALERIO BENJAMÍN,

NILSON RODOLFO DE OLIVEIRA, DENILSON MONTEIRO PINTO, RAIMUNDO NICOLAU LOPES, LAFAETE SILVERIO SOUSA, JOSÉ AGUSTÍN MEDINA CAÑAS, HELIO GERALDO BUENO, RODRIGO REBELO AFONSO, IVÁN CABEZUELO BETANZOS, BETUEL DE PAULA BUENO, PAULO JORGE ALVES FERNANDES, HELIO VENDRAMINI LEMES, ISMAEL ROMÁN MEDINA, FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ LEDESMA, JOSÉ CLAUDIO DA SILVA, ANTONIO CUEVAS NEIRA, DAVID SÁNCHEZ ÁLVAREZ, CARMEN MARÍA RUIZ SOSA, IVÁN VELA PÉREZ y JOSÉ IGNACIO HIDALGO MONTOYA.

Cítese a las referidas demandadas en legal forma para su comparecencia el día 20 DE NOVIEMBRE DE 2020, A LAS 10:50 HORAS, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avenida de la Buhaira 26. Edificio NOGA. Planta 1ª. Sala n.º 11, debiendo comparecer en la secretaría de este Juzgado, situado en la planta 5ª, dicho día a las 10:35 HORAS para proceder a la acreditación de las partes de conformidad con el art. 89.7 de la LRJS, con entrega a las mismas de copia del Decreto de admisión a trámite y señalamiento y de la Providencia de admisión de prueba, así como del escrito de demanda, sirviendo la notificación de la presente de notificación y CITACIÓN EN FORMA.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación ante la Letrada de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

Y para que sirva de notificación al demandado D. IVÁN VELA PÉREZ actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

2W-6100

MÁLAGA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Procedimiento ordinario 43/2019.

Negociado: MJ.

N.I.G.: 2906744420190000395.

De: Don José Elías Ledezma Ledezma.

Contra: Ambiental de Contratas, S.L., Encofrados y Montajes del Sur, S.L. y Construcciones San José, S.A.

Don Luis Villalobos Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 11 de Málaga.

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 43/2019 se ha acordado citar a AMBIENTAL DE CONTRATAS, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 20 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 11.35 HORAS Y 11.45 HORAS respectivamente para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ FISCAL LUIS PORTERO GARCÍA S/N CIUDAD DE LA JUSTICIA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de INTERROGATORIO DE PARTE.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a AMBIENTAL DE CONTRATAS, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga a 17 de septiembre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, Luis Bernardo Villalobos Sánchez.

2W-5917

Juzgados de Vigilancia Penitenciaria de Andalucía.—Sevilla

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Negociado: 3.

Procedimiento: Expedientes sobre trabajos en beneficio comunidad 3051/2014.

N.I.P.: 4109152P20142003058.

Interno: JOSÉ MARÍN GONZÁLEZ.

Identificativo Núm.: 28598374J.

EDICTO

D.ª MARÍA JOSÉ DE GÓNGORA MACIAS LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE SEVILLA.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el procedimiento Expediente sobre trabajos en beneficio comunidad nº 3051/2014, seguido ante este Juzgado se ha dictado la siguiente resolución:

AUTO 135/2020

En SEVILLA, a trece de enero de dos mil veinte.

HECHOS

PRIMERO.- En fecha 18/07/2014 y 15/06/2018, se dictó auto por el que se tomaba conocimiento del plan de ejecución de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad elaborado por el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas en ejecución de la pena impuesta al penado JOSÉ MARÍN GONZÁLEZ.

SEGUNDO.- El penado no ha cumplido las jornadas impuestas ni alegado y acreditado causa impeditiva que justifique su ausencia pese a las oportunidades de cumplimiento que se le han ofrecido.

TERCERO.- Pasado el expediente al Ministerio Fiscal por este se informa en el sentido que consta en autos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

UNICO.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 88.2 del Código Penal, visto el incumplimiento por el penado de la pena de Trabajos en Beneficio de la Comunidad impuesta, procede comunicar el incumplimiento al Sentenciador al tratarse de una pena sustitutiva (Art. 49-6º a del C.P.). Tras dicha comunicación, se procederá a archivar el presente expediente judicial.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

DISPONGO: Se declara incumplida la pena de trabajo en beneficio de la comunidad, y procede el archivo del presente expediente judicial ante el incumplimiento por el penado JOSÉ MARÍN GONZÁLEZ de la pena impuesta en la causa que se detalla en el encabezamiento de la presente resolución, previa comunicación al mismo.

Remítase al Juzgado Sentenciador testimonio de la resolución para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y al penado y comuníquese a los Servicios de Gestión de Penas y Medida Alternativas para su conocimiento, informándole que contra la misma cabe recurso de reforma ante este Juzgado, en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma el/la Ilmo/a Sr/Sra Magistrado/a / Juez/a del JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Nº11 DE ANDALUCÍA, CON SEDE EN SEVILLA; doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al penado JOSÉ MARÍN GONZÁLEZ, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en cumplimiento de lo mandado, expido y firmo el presente.

En Sevilla a 15 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José de Góngora Macías.

8W-4137

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Negociado: 3.

Procedimiento: Expedientes sobre trabajos en beneficio comunidad 3754/2016.

N.I.P.: 4109152P20162003789.

Interno: DAVID VARGAS MONTES.

Identificativo Núm.: 28632650L.

EDICTO

Dª MARÍA JOSÉ DE GÓNGORA MACIAS LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE SEVILLA.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el procedimiento Expediente sobre trabajos en beneficio comunidad n.º 3754/2016, seguido ante este Juzgado se ha dictado la siguiente resolución:

AUTO 1103/2017

En SEVILLA, a catorce de febrero de dos mil diecisiete.

HECHOS

PRIMERO.- En fecha 26/09/2016 se dictó auto por el que se tomaba conocimiento del plan de ejecución de la pena de Trabajos en Beneficio de la Comunidad (TBC) elaborado y aprobado por el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas en ejecución de la pena impuesta al penado/a DAVID VARGAS MONTES.

SEGUNDO.- Con posterioridad, el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas de Sevilla ha comunicado a este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria que el penado no ha cumplido la condena ni alegado causa alguna que justifique sus ausencias.

TERCERO.- Conferido traslado al Ministerio Fiscal, por este se informa en el sentido de interesar la deducción de testimonio por delito de quebrantamiento de condena.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Conforme a lo prevenido en el artículo 49.6 del Código Penal y visto el informe emitido por la Administración Penitenciaria del que destaca la ausencia del penado sin causa que la justifique y su desinterés en cumplir la pena impuesta, procede declarar incumplida la pena de trabajos en beneficio de la comunidad y deducir testimonio para proceder contra el penado de conformidad con el artículo 468 del mismo texto legal.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

DISPONGO: Se declara incumplida la pena, procediendo el archivo del presente expediente judicial ante el incumplimiento por el penado DAVID VARGAS MONTES de la pena impuesta en la causa que se detalla en el encabezamiento de la presente resolución; dedúzcase testimonio del presente expediente para su remisión al Juzgado de Guardia de SEVILLA y participese la presente resolución al Juzgado sentenciador a los efectos oportunos, llevándose a efecto todo lo anterior, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal, y al penado, informándoles que contra la misma cabe recurso de reforma ante este Juzgado, en el plazo de tres días a contar desde el siguiente al de su notificación.; comuníquese al Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Así lo acuerda, manda y firma el/la Ilmo/a Sr/Sra Magistrado/a / Juez/a del JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Nº11 DE ANDALUCÍA, CON SEDE EN SEVILLA; doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al penado DAVID VARGAS MONTES, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en cumplimiento de lo mandado, expido y firmo el presente.

En Sevilla a 15 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José de Góngora Macías.

8W-4139

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Agencia Tributaria de Sevilla

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 15 de octubre de 2020, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

«Primero. Aprobar provisionalmente, en los términos que se contienen en el expediente, el texto con las modificaciones introducidas de la Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección, que entrará en vigor y será de aplicación a partir del día 1.º de enero de 2021.

Segundo. Llevar a cabo las publicaciones a que hacen referencia los apartados 1 y 2 del artículo 17, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; poniendo de manifiesto, que si la Ordenanza no es objeto de reclamaciones, los acuerdos adoptados con carácter provisional serán elevados automáticamente a definitivos, conforme a lo dispuesto en el apartado 3.º, del artículo 17 del citado Texto Refundido y artículo 49 in fine de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda, a partir de la entrada en vigor de la Ordenanza que se modifica, la derogación de la vigente modificada.»

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que durante el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, queda expuesto al público el expediente, a fin de que los interesados lo puedan examinar y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

También se advierte que en el supuesto de que no se presenten reclamaciones dentro del plazo indicado contra las Ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos locales, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo provisional, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del citado Texto Refundido y en el artículo 49, último párrafo, de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

El expediente se expone en las oficinas municipales del Departamento de Gestión de Ingresos de la Agencia Tributaria de Sevilla donde podrá examinarse, previa petición en tal sentido debidamente formalizada, dirigida al correo corporativo gingresos@sevilla.org, a través del cual se comunicará la cita previa correspondiente. Las reclamaciones y sugerencias podrán presentarse en las oficinas municipales sitas en Plaza de San Sebastián núm. 1.

En Sevilla a 15 de octubre de 2020.—La Gerente, Eva María Vidal Rodríguez.

36W-6478

LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Don Francisco José Toajas Mellado, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que finalizado el período de exposición pública sin haber recibido alegación alguna, se entiende definitivamente aprobada la Ordenanza sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial de Las Cabezas de San Juan que el Pleno de la corporación, adoptó en sesión ordinaria celebrada el 16 de julio de 2020, y cuyo texto integro es el siguiente:

«ORDENANZA SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL
DEL MUNICIPIO DE LAS CABEZAS DE SAN JUAN (SEVILLA)

PREÁMBULO

La Ley 7/85, de 2 de abril, reguladoras de las Bases del Régimen Local, artículos 4 y 25.2, y el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante LTSV) habilitan a los Ayuntamientos para desarrollar sus prescripciones en aspectos de tanta trascendencia para la regulación del tráfico urbano como la circulación de peatones y vehículos, los estacionamientos, el cierre de las vías urbanas cuando fuera necesario, así como para denunciar y sancionar las infracciones cometidas en esta materia.

Habiéndose desarrollado la citada norma por el RD 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación (en adelante RGC), procede hacer efectiva, con rango de Ordenanza, dicha habilitación, dentro del más radical respeto al principio de jerarquía normativa y al esquema competencial diseñado por nuestra Constitución y las vigentes leyes dictadas en esta materia.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se justifica la adecuación de esta norma a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia:

1. Es evidente el interés general que se persigue con la puesta en aplicación de la presente norma reglamentaria, como es la de ayudar a garantizar la seguridad del tráfico en todos los núcleos de población de nuestro municipio, así como la necesaria regulación del uso excepcional que se hace del viario público, de tal manera que no produzca una distorsión su destino general. En tanto que supone unas medidas que desarrollan el ejercicio de la autoridad de la que se encuentra investida la administración y, en tanto que ésta constituye una invasión en el libre ejercicio de los derechos personales, su regulación exige un proceso que permita la participación de la comunidad a la que va dirigida. Instituto que, para la administración local, lo encarna la ordenanza.
2. Bajo el principio de la proporcionalidad, la iniciativa que se propone tiene como premisa ser lo menos invasiva posible en la libertad de acción del vecino, por ello la inmensa mayoría de las normas imperativas que regirán el tráfico de los núcleos de población de este municipio se contienen en RGC, asumiendo este reglamento una función residual emparentado con el uso excepcional de la vía pública, su conciliación con la seguridad del tráfico y fijar el importe de las sanciones a aplicar en los supuestos de infracciones leves. Por otro lado, se aprovecha esta norma para dar la debida dimensión de las normas básicas de seguridad que los conductores y vecinos, en general, deben tener presentes en el uso de la vía pública, para coadyuvar en la finalidad de fomentar la educación vial, función que la LTSV encomienda a la administración local.

3. A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, esta iniciativa, tal como se ha citado en el primer apartado de este preámbulo se ejerce en el marco de las normas que en materia de tráfico, circulación y seguridad vial conforman este cuerpo normativo en el ordenamiento jurídico nacional, de tal manera que se garantiza su integración con el mismo sin riesgo de contradicción con el contenido en normas de mayor rango para así conseguir que su aplicación e interpretación resulte pacífica.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1.^a) y 25.2 g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, de las disposiciones contenidas en la LTSV y en el artículo 9.10 de la Ley 5/2010, 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, corresponde al municipio la ordenación, gestión, y disciplina en vías urbanas de su titularidad, de la movilidad y accesibilidad de personas, vehículos, sean o no a motor, y animales, y del transporte de personas y mercancías.

En atención a estas atribuciones se dicta la presente Ordenanza que tiene por objeto regular la circulación en las vías urbanas del término municipal de Las Cabezas de San Juan (Sevilla).

Se entiende por vía urbana, toda vía pública situada dentro del poblado, excepto las travesías. A estos efectos se considera población, el conjunto de edificaciones agrupadas, sin que existan en ellas soluciones de continuidad mayores de quince metros. Incluyendo, por ello, todos los núcleos de población contenidos en este municipio: Las Cabezas de San Juan, Marismillas, Sacramento, San Leandro y Vetaherrado.

Artículo 2. *Normas subsidiarias.*

En aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza o que sobre la base de la misma regule la Autoridad Municipal, se aplicará la citada Ley de Tráfico y Seguridad Vial, el RGC y cuantas normas, de reforma o desarrollo, se encuentren vigentes.

Artículo 3. *Conceptos básicos.*

A los efectos de esta Ordenanza y demás normas complementarias, los conceptos básicos sobre las vías públicas, vehículos, señales y usuarios, se utilizarán los indicados en el anexo a la LTSV.

Artículo 4. *Distribución de competencias.*

1. De acuerdo con lo establecido en la LTSV, el Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan ejercerá las competencias siguientes:

- a) La ordenación y control del tránsito en las vías urbanas, así como su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuidas a otra Administración.
- b) La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tránsito rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tiene reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.
- c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.
- d) La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquellos cuando obstaculicen o dificulten la circulación, supongan un peligro para ésta, se encuentren abandonados o incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, generen contaminación acústica y en los demás supuestos previstos por la legislación aplicable y en esta ordenanza.
- e) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegramente por este municipio y no afecten a vías interurbanas.
- f) La realización de pruebas, reglamentariamente establecidas, para determinar el grado de intoxicación alcohólica, o por estupefacientes, psicotrópicos o estimulantes, de los conductores que circulen por las vías públicas urbanas.
- g) El cierre de las vías urbanas cuando sea necesario.
- h) La regulación de la incidencia en la circulación viaria del servicio de transporte urbano colectivo, transporte escolar, auto-taxi y ambulancia.
- i) La regulación de la carga y descarga.

2. Las competencias reservadas a la Administración del Estado o a la Autonómica, recogidas básicamente en los artículos 4 al 6 de la LTSV, serán ejercidas por ésta a través de los organismos creados a tal efecto.

Artículo 5. *Funciones de la Policía Local.*

1. Corresponde a la Policía Local: Ordenar, señalar y dirigir el tránsito en el casco urbano, de conformidad con lo establecido en el art. 53 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2. Asimismo, serán de su competencia formular las denuncias por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, la LTSV, el RGC y demás disposiciones complementarias.

3. Las señales y órdenes que con objeto de la regulación del Tráfico efectúen los Agentes, se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre las normas de circulación y sobre cualquier otra señal fija o luminosa, aunque sea contradictoria.

TÍTULO I. NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN

Capítulo primero. Normas Generales

Artículo 6. *Usuarios, conductores y titulares de vehículos.*

1. Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación, ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes.

2. Los conductores deben utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y no distracción necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismos como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía.

El conductor deberá verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.

3. Los titulares y, en su caso, los arrendatarios de los vehículos tienen el deber de actuar con la máxima diligencia para evitar los riesgos que conlleva su utilización, manteniéndolos en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas, sometiéndolos a los reconocimientos e inspecciones que correspondan e impidiendo que sean conducidos por quienes nunca hubieren obtenido el permiso o licencia de conducción correspondiente.

Artículo 7. *Normas Generales de Conductores.*

1. Los conductores deberán estar en todo momento en condiciones de controlar sus vehículos o animales. Al aproximarse a otros usuarios de la vía deberán adoptar las precauciones necesarias para la seguridad de los mismos, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.

2. El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencia entre el conductor y cualquiera de ellos.

3. Queda prohibido conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido. Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

Artículo 8. *Bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y similares.*

1. No podrá circular por las vías el conductor de vehículos o bicicletas con tasas superiores a las que reglamentariamente se establezcan de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas.

2. Todos los conductores de vehículos y bicicletas quedan obligados a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación.

3. Dichas pruebas que se establecerán reglamentariamente y consistirán normalmente en la verificación de aire espirado mediante alcoholímetros autorizados, se practicarán por los Agentes de la Policía Local.

4. Las cantidades de alcohol por litro de sangre espirado no podrán ser superiores a las fijadas reglamentariamente.

5. Las pruebas mencionadas se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título I del RGC y legislación complementaria.

6. Reglamentariamente podrán establecerse pruebas para la detección de las demás sustancias a que se refiere el apartado primero del presente artículo, siendo obligatorio el sometimiento a las mismas de las personas a que se refiere el apartado anterior.

7. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de muy graves.

Artículo 9. *Perturbaciones y contaminantes.*

1. Se prohíbe la emisión de perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases y otros contaminantes en las vías objeto de esta Ley, por encima de las limitaciones que reglamentariamente se establezcan.

2. En materia de ruidos se aplicará en lo que proceda el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica aprobado por Decreto 326/2003 de 25 de noviembre de la Junta de Andalucía («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» 243, de 18 de diciembre).

Artículo 10. *Visibilidad en el vehículo.*

1. La superficie acristalada del vehículo deberá permitir, en todo caso, la visibilidad diáfana del conductor sobre la vía por la que circule, sin interferencias de láminas adhesivas.

2. Únicamente se permitirá circular con láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores cuando el vehículo lleve dos espejos retrovisores exteriores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias.

3. La colocación de los distintivos en la legislación de transportes, o en otras disposiciones, deberán realizarse de forma que no impidan la correcta visión del conductor.

4. Queda prohibido, en todo caso, la colocación de vidrios tintados o coloreados no homologados.

Capítulo segundo. De la circulación de los vehículos

Artículo 11. *Sentido de la circulación.*

1. Como norma general y muy especialmente en las curvas y cambios de rasante de reducida visibilidad, los vehículos circularán en todas las vías objeto de esta Ley por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calzada, manteniendo la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.

2. La circulación en sentido contrario al estipulado tendrá la consideración de infracción muy grave, de conformidad con lo dispuesto en el art. 77 f) LTSV.

Artículo 12. *Utilización de los carriles.*

1. El conductor de un automóvil, que no sea coche de minusválido, o de un vehículo especial con el peso máximo autorizado que reglamentariamente se determine, circulará por la calzada y no por el arcén, salvo por razones de emergencia y deberá, además, atenerse a las reglas siguientes:

- a) En las calzadas con doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales, circulará por el de su derecha.
- b) Cuando se circule por calzadas de poblados con al menos dos carriles reservados para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, podrá utilizar el que mejor convenga a su destino, pero no deberá abandonarlo más que para prepararse a cambiar de dirección, adelantar, parar o estacionar.

Artículo 13. *Utilización del arcén.*

1. El conductor de cualquier vehículo de tracción animal, vehículo especial con masa máxima autorizada no superior a la que reglamentariamente se determine, ciclo, ciclomotor, vehículo para personas de movilidad reducida o vehículo en seguimiento de ciclistas, en el caso de que no exista vía o parte de la misma que les esté especialmente destinada, circulará por el arcén de su derecha, si fuera transitable y suficiente, y, si no lo fuera, utilizará la parte imprescindible de la calzada.

Deberán también circular por el arcén de su derecha, o, en las circunstancias a que se refiere este apartado, por la parte imprescindible de la calzada, los conductores de motocicletas, de turismos y de camiones con peso máximo autorizado, que no exceda del que reglamentariamente se determine que, por razones de emergencia, lo hagan a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación. No obstante, los conductores de bicicleta podrán superar la velocidad máxima fijada reglamentariamente para estos vehículos en aquellos tramos en los que las circunstancias de la vía aconsejen desarrollar una velocidad superior, pudiendo ocupar incluso la parte derecha de la calzada que necesiten, especialmente en descensos prolongados con curvas.

2. Se prohíbe que los vehículos enumerados en el apartado anterior circulen en posición paralela, salvo las bicicletas y ciclomotores de dos ruedas, en los casos y forma que se permitan reglamentariamente, atendiendo a las circunstancias de la vía o la peligrosidad del tráfico.

Artículo 14. *Supuestos especiales del sentido de la circulación.*

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcenes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar la fluidez de la misma, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

Artículo 15. *Refugios, isletas o dispositivos de guía.*

Cuando en la vía existan refugios, isletas o dispositivos de guía, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de la marcha, salvo cuando estén situados en una vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un solo sentido de circulación, en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los dos lados.

Capítulo tercero. De la velocidad

Artículo 16. *Limites de velocidad.*

1. Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse (arts. 21.2 LTSV y 45 RGC).

2. El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por las vías urbanas y travesías será de 50 kilómetros por hora, salvo para los vehículos que transporten mercancías peligrosas, que circularán como máximo a 40 kilómetros por hora.

Los límites anteriores podrán ser rebajados en travesías especialmente peligrosas por acuerdo de la autoridad municipal con el titular de la vía, y en las vías urbanas, por decisión del órgano competente de la corporación municipal (art. 50 RGC).

Los lugares con prohibiciones y obligaciones específicas de velocidad serán señalizados con carácter permanente o temporal en su caso. En defecto de señalización específica se cumplirá la genérica establecida para cada vía.

3. No se podrá entorpecer la marcha normal de otro vehículo circulando a velocidad anormalmente reducida, sin justificación alguna. No obstante, se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias de tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan (art. 21.5 LTSV y 49.2 RGC).

4. Se circulará a velocidad moderada y si fuera preciso se detendrá el vehículo, especialmente en los casos siguientes:

- a) Cuando la calzada sea estrecha o se encuentre ocupada por obras o por algún obstáculo que dificulte la circulación.
- b) Cuando la zona destinada a los peatones obligue a éstos a circular muy próximos a la calzada, o si aquella no existe, sobre la misma.
- c) Cuando, en función de la circulación a la que se circule, no exista visibilidad suficiente.
- d) Cuando las condiciones de rodadura no sean favorables, bien por el estado del pavimento, bien por razones meteorológicas.
- e) Cuando, con ocasión de haberse formado charcos de agua, lodo u otras sustancias, pueda mancharse o salpicarse a los peatones.
- f) En los cruces o intersecciones en los que no existan semáforos ni esté instalada una señal que indique paso con prioridad.
- g) Al atravesar zonas en las que sea previsible la presencia de niños que se encuentren en la calzada o en sus inmediaciones. Se tomarán las mismas precauciones respecto de ancianos y personas con minusvalías.
- h) En los pasos de peatones no regulados por semáforos, cuando se observe la presencia de aquellos.
- i) En los supuestos en los que, por motivos extraordinarios, se produzca gran afluencia de peatones o vehículos.
- j) A la salida o entrada de inmuebles, garajes y estacionamientos que tengan sus accesos por la vía pública.
- k) En las proximidades a las zonas escolares.
- l) En los caminos de titularidad municipal.

5. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves o muy graves, según corresponda por el exceso de velocidad, de conformidad con lo establecido en el anexo IV de la LTSV.

Artículo 17. *Distancias y velocidad exigibles.*

1. Salvo en caso de inminente peligro, todo conductor, para reducir considerablemente la velocidad de su vehículo, deberá cerciorarse que puede hacerlo sin riesgo para otros conductores y está obligado a advertirlo previamente y a realizarlo de forma que

no produzca riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca (arts. 22.1 LTSV y 53 RGC).

2. Todo conductor de un vehículo que circule detrás de otro deberá dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse, en caso de frenado brusco, sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado. No obstante, se permitirá a los conductores de bicicletas circular en grupo, extremando en esta ocasión la atención a fin de evitar alcances entre ellos (arts. 22.2 LTSV y 54.1 RGC).

3. Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o se uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubieran acotado para ello por la autoridad municipal (arts. 22.5 LTSV y 55.2 RGC).

4. Las infracciones de los dos primeros apartados tendrán la consideración de graves, y de muy graves las infracciones del apartado tercero (arts. 76 LTSV; arts. 54.4 y 55.3 RGC).

Capítulo cuarto. Prioridad de paso

Artículo 18. *Normas generales de prioridad.*

1. En las intersecciones, la preferencia de paso se verificará siempre atendiéndose a la señalización que la regule.

2. En defecto de señal que regule la preferencia de paso, el conductor está obligado a cederlo a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo en los siguientes supuestos:

- a) Tendrán derecho de paso los vehículos que circulen por una vía pavimentada sobre los que pretendan acceder a aquella.
- b) En las glorietas, los que se hallen dentro de la vía circular tendrán preferencia de paso sobre los que pretendan acceder a aquellas.

3. Las infracciones a las normas de este precepto relativas a la prioridad de paso, tendrán la consideración de graves, conforme a lo dispuesto en el art. 76 LTSV.

Artículo 19. *Tramos estrechos y de gran pendiente.*

1. En los tramos de la vía en los que por su estrechez sea imposible o muy difícil el paso simultáneo de dos vehículos que circulen en sentido contrario, donde no haya señalización expresa al efecto, tendrá derecho de preferencia de paso el que hubiere entrado primero. En caso de duda sobre dicha circunstancia, tendrá la preferencia el vehículo con mayores dificultades de maniobra, de acuerdo con lo que se determine reglamentariamente.

2. En los tramos de gran pendiente, en los que se den las circunstancias de estrechez señaladas en el número anterior, la preferencia de paso la tendrá el vehículo que circule en sentido ascendente.

3. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves (arts. 22 y 76 LTSV).

Artículo 20. *Conductores, peatones y animales. Prioridad de paso.*

1. Los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los peatones, salvo en los casos siguientes:

- a) En los pasos para peatones debidamente señalizados.
- b) Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.
- c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.

2. En las zonas peatonales, cuando los vehículos las crucen por los pasos habilitados al efecto, los conductores tienen la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.

3. También deberán ceder el paso:

- a) A los peatones que vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada como tal, cuando se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.
- b) A las tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.

4. Los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los animales, salvo en los casos siguientes:

- a) En las cañadas debidamente señalizadas.
- b) Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista pasos para éstos.
- c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que no dispongan de cañada.

5. Los conductores de bicicletas tienen prioridad de paso respecto a los vehículos a motor:

- a) Cuando circulen por un carril-bici, paso para ciclistas o arcén debidamente autorizado para uso exclusivo de conductores de bicicletas.
- b) Cuando para entrar en otra vía el vehículo a motor gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, existiendo un ciclista en sus proximidades.
- c) Cuando los conductores de bicicleta circulen en grupo, serán considerados como una única unidad móvil a los efectos de prioridad de paso.

6. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el art. 76 de la LTSV.

Artículo 21. *Cesión de pasos en intersecciones.*

1. El conductor de un vehículo que haya de ceder el paso a otro no deberá iniciar o continuar su marcha o su maniobra, ni reemprenderlas, hasta haberse asegurado de que con ello no fuerza al conductor del vehículo que tiene la prioridad a modificar bruscamente la trayectoria o la velocidad del mismo y debe mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular, y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que efectivamente va a cederlo.

2. Aún cuando goce la prioridad de paso, ningún conductor deberá penetrar con su vehículo en una intersección o en un paso para peatones si la situación de la circulación es tal que, previsiblemente, pueda quedar detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal.

3. Todo conductor que tenga detenido su vehículo en una intersección regulada por semáforo y la situación del mismo constituya obstáculo para la circulación deberá salir de aquella sin esperar a que se permita la circulación en la dirección que se propone tomar, siempre que al hacerlo no entorpezca la marcha de los demás usuarios que avancen en el sentido permitido.

4. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el art. 76 de la LTSV.

Artículo 22. *Vehículos en servicios de urgencias.*

1. Tendrá prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía los vehículos de servicio de urgencia públicos o privados, cuando se hallen en servicio de tal carácter.

Podrán circular por encima de los límites de velocidad establecidos y estarán exentos de cumplir otras normas o señales, en los casos y con las condiciones que reglamentariamente se determinen.

2. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el art. 76 de la LTSV.

Capítulo quinto. Parada y estacionamiento

Artículo 23. *Normas generales de parada y estacionamientos.*

A efectos de esta Ordenanza se entiende por:

- a) Detención, la inmovilización de un vehículo por emergencia, por necesidades de la circulación o para cumplir algún precepto reglamentario.
- b) Parada: La inmovilización de un vehículo, durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.
- c) Estacionamiento: La inmovilización de un vehículo que no se encuentre en situación de detención o de parada.

El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

- a) Los vehículos se podrán estacionar en cordón, es decir, paralelamente a la acera.
- b) Los vehículos se podrán estacionar en batería, es decir, perpendicularmente a aquella, o bien, en
- c) Semibatería, es decir, oblicuamente.
- d) En ausencia de señal que determine la forma de estacionamiento, éste se realizará en cordón.
- e) En los lugares habilitados para el estacionamiento con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.
- f) Los vehículos estacionados se colocarán tan cerca de la acera como sea posible, dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de aquella parte de la calzada.
- g) La parada y estacionamiento deberán efectuarse de manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. Refer.: Arts. 39.2 LTSV y 90.2 RGC.

Artículo 24. *Prohibiciones de paradas y estacionamientos.*

1. Queda prohibido parar:

- a) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles, pasos inferiores y tramos de vías afectadas por la señal «túnel».
- b) En pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.
- c) En los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
- d) En las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos.
- e) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.
- f) En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para las bicicletas.
- g) En las zonas destinadas para el estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.
- h) En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos y pasos para peatones.

2. Queda prohibido estacionar en los siguientes casos:

- a) En los lugares donde esté prohibido la parada.
- b) En aquellos lugares donde se impida o dificulte la circulación.
- c) En doble fila, tanto si en la primera fila se halla un vehículo como un contenedor o cualquier otro mobiliario urbano.
- d) Delante de los vados señalizados correctamente.
- e) En cualquier otro lugar de la calzada distinto al habilitado para el estacionamiento.
- f) En aquellas calles donde la estrechez de la calzada impida el paso de una columna de vehículos.
- g) En aquellas calles de doble sentido de circulación, en las cuáles la amplitud de la calzada no permita el paso de dos columnas de vehículos.
- h) En las esquinas de las calles cuando se impida o dificulte el giro de cualquier otro vehículo.
- i) En condiciones que estorbe a otros vehículos estacionados reglamentariamente.
- j) En los espacios de la calzada destinados al paso de viandantes.
- k) En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total la ocupación.
- l) Al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales, y zonas señalizadas con franjas en el pavimento.
- m) En aquellos tramos señalizados y delimitados como aparcamientos de ciclomotores, motocicletas o bicicletas.
- n) En aquellos tramos señalizados y delimitados como aparcamientos de minusválidos, así como los rebajes de aceras con marca vial longitudinal continua amarilla destinados a facilitar el acceso de los mismos, en paradas de transporte público escolar, de taxis, de zonas de carga y descarga, vados y zonas reservadas en general.
- o) En las zonas que eventualmente hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas, o en las que hayan de ser objeto de reparación, señalización y limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalará convenientemente y con antelación suficiente.
- p) En los lugares habilitados por la Autoridad municipal como zonas de estacionamientos con limitación horaria cuando:
 - 1) No tengan colocado en lugar visible el distintivo que lo autoriza.
 - 2) Colocado el distintivo que lo autoriza, se mantenga estacionado el vehículo sobrepasando el tiempo máximo permitido por la Ordenanza fiscal que lo regule.
- q) En las zonas donde se realice el mercado municipal autorizado, según el calendario y horario señalado correctamente.

3. Son infracciones graves parar o estacionar en el carril bus, en curvas, cambios de rasante, zonas de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, túneles, pasos inferiores, intersecciones o en cualquier otro lugar peligroso o en el que se obstaculice gravemente la circulación o constituya un riesgo, especialmente para los peatones.

Artículo 25. *Medidas especiales de estacionamientos y paradas.*

1. Los autotaxis y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la correspondiente Ordenanza reguladora del servicio y debidamente señalizadas, en su defecto, lo harán con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

2. Los autobuses, tanto de las líneas urbanas como de interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad municipal.

3. El estacionamiento en la vía o espacios públicos de autobuses, camiones, autocaravanas, caravanas, carriolas, remolques, remolques ligeros y semirremolques enganchados o no a vehículos a motor, sólo podrá realizarse en las zonas habilitadas expresamente para ellos por la autoridad municipal. Fuera de dichas zonas o, en defecto de las mismas, queda prohibido el estacionamiento de dichos vehículos en todos los espacios y vías públicas del término municipal.

4. Cuando las calles carezcan de aceras, el estacionamiento se efectuará aproximando lo más posible tales vehículos a los extremos de la calzada, siempre que se permita la circulación de cualesquiera otros vehículos y no se obstruyan puertas, ventanas, escaparates, etc de fincas colindantes.

Artículo 26. *Servicio de estacionamiento limitado.*

1. El Ayuntamiento podrá establecer, modificar, ampliar o reducir, libremente espacios de estacionamiento con limitación horaria, pudiendo así mismo impedir o suspender temporalmente el aparcamiento en los ámbitos indicados y la prestación del citado servicio con motivos de nuevas ordenaciones del Tráfico, interés de la circulación, fiestas, manifestaciones culturales, deportivas o de cualquier tipo, limpieza de vías, obras u otras actividades que sean promovidas o autorizadas por el propio Ayuntamiento, incluso si la explotación del citado servicio fuese realizada por cuanta ajena a la Corporación Municipal. Salvo en los supuestos que tengan su justificación en causas imprevisibles, todas estas alteraciones deberán comunicarse con una antelación de 72 horas.

2. Los estacionamientos regulados con limitación horaria se sujetarán a las siguientes determinaciones:

- a) Estarán perfectamente identificadas mediante la correspondiente señalización, tanto vertical como horizontal.
- b) Del total de plazas de aparcamientos se reservarán y señalizarán para uso exclusivo de vehículos que transporten a personas con movilidad reducida, un mínimo de 1/40.
- c) En aquellos estacionamientos, aptos para el estacionamiento de 40 turismos o más deberá reservarse al menos el un 5% de la superficie total del estacionamiento para motocicletas, ciclomotores y bicicletas. Estas plazas no devengarán ninguna tarifa ni estarán sujetas a limitación horaria.
- d) No estará permitido el estacionamiento de vehículos que para su aparcamiento ocupen más de una plaza.
- e) La utilización de estas zonas de estacionamiento limitado se efectuará mediante la previa obtención del correspondiente ticket o billete de las máquinas expendedoras instaladas para esta finalidad.
- f) La tarifa de precios que habrán de satisfacer los usuarios como contraprestación a la utilización del servicio será la establecida en cada momento por la Ordenanza fiscal que la regule.
- g) La Administración municipal establecerá el horario al que se sujetará la limitación de estacionamiento en estas zonas.
- h) El conductor del vehículo estará obligado a colocar el comprobante en lugar de la parte interna del parabrisas que permita totalmente su visibilidad desde el exterior.

Artículo 27. *Paradas y estacionamientos de transporte público.*

1. El Ayuntamiento determinará los lugares dónde deberán situarse las paradas de transporte público, escolar o de taxis.

2. La Autoridad municipal podrá requerir a los titulares de los centros docentes que tengan servicio de transporte escolar, para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos en el municipio. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta, quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

3. Los vehículos destinados al transporte público y escolar no podrán permanecer en dichas paradas más tiempo del necesario para la subida y bajada de pasajeros, salvo las señalizadas con origen o final de línea.

4. En las paradas de transporte público destinadas al taxi, estos vehículos podrán permanecer, únicamente a la espera de viajeros y, en ningún caso, el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

Capítulo sexto. Carga y descarga de mercancías y cortes de calle

Artículo 28. *Normas generales.*

1. Las operaciones de carga y descarga de mercancías deberán llevarse a cabo fuera de la vía pública, en los lugares habilitados y señalizados al efecto, en el horario que determine la Autoridad Municipal y por el tiempo imprescindible para su realización.

2. Excepcionalmente, cuando sea inexcusable efectuarlas en la vía, deberán realizarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios y con la máxima celeridad posible. Si dichas operaciones no tuvieran carácter ocasional, los titulares de los comercios, industrias o locales afectados deberán solicitar al Ayuntamiento la autorización correspondiente.

3. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se permitirá la carga o descarga en los lugares en los que, con carácter general, esté prohibida la parada o el estacionamiento.

Las mercancías objeto de carga o descarga deberán trasladarse directamente al vehículo o al inmueble respectivamente, sin depositarlas en el suelo, y con la obligación del titular del establecimiento de dejar limpia las aceras.

Artículo 29. *Zonas reservadas para carga y descarga.*

1. Las zonas reservadas se señalizarán, tanto vertical como horizontalmente, con las señales homologadas por las normas vigentes en materia de Tráfico y circulación. En lo que se refiere a la extensión de dichas zonas, estarán supeditadas a lo que en cada momento determinen los técnicos municipales.

2. También podrán autorizarse zonas reservadas solicitadas a instancia de los comerciantes de determinadas zonas, requiriendo, en todo caso, informe previo de los técnicos municipales y resolución del Alcalde Presidente. Estas zonas se autorizarán siempre en precario, pudiendo ser modificadas o suprimidas por circunstancias que afecten a la circulación o al interés general.

3. El horario de carga y descarga será el que se determine en la señalización existente. El tiempo empleado en las operaciones de carga y descarga será el imprescindible para realizar las operaciones, sin que en ningún caso pueda superar los 30 minutos.

4. Sólo podrán utilizar las zonas de carga y descarga los vehículos destinados al transporte de mercancías y los vehículos mixtos, destinados al transporte de mercancías y de personas, y así se deduzca de lo dispuesto en la ficha de inspección técnica del vehículo o de la tarjeta de transporte correspondiente.

Artículo 30. *Carga y descarga en zonas peatonales.*

1. De forma excepcional y mediante autorización del órgano municipal competente en materia de tráfico, o en su caso, de la Policía Local se podrá acceder a realizar las operaciones de carga y descarga en el interior de zonas de acceso peatonal.

2. En su modo de operación, la carga y descarga se regirán de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior de esta Ordenanza, que es de aplicación general.

3. El horario de carga y descarga en las vías peatonales será el que se determine en la señalización existente.

Artículo 31. *Carga y descarga en el resto de las vías.*

1. En todos los supuestos en los que no existiere en las inmediaciones una zona habilitada para carga y descarga o que, debido a las características de la mercancía, ya por su volumen o fragilidad, o debido a las condiciones del servicio no fuere posible utilizar aquélla, será precisa la obtención de autorización expresa del órgano municipal competente en materia de tráfico, en su caso, de la Policía Local, para la ocupación de la vía pública.

2. La autorización a la que se refiere el apartado anterior, deberá solicitarse con un mínimo de 48 horas antes de la ocupación de la vía pública, y por el tiempo que se considere necesario para realizar los trabajos. Si, como consecuencia de dicha ocupación, resultare un entorpecimiento grave para la circulación de vehículos o de personas, se adoptarán por la Policía Local las medidas pertinentes.

Capítulo séptimo. Vados

Artículo 32. *Normas generales.*

1. Las reservas de la vía pública necesarias para la entrada a garajes, fincas o inmuebles serán autorizadas por el Ayuntamiento, las cuales deberán estar señalizadas mediante la placa detallada con la nomenclatura R-308e, establecida en el RD 1428/2003, de 21 de noviembre.

2. Esta señal será colocada junto al acceso para el que se concede la licencia y de modo que su visión desde la vía pública sea frontal y permanente, incluso con las puertas de dicho acceso abiertas con toda su amplitud.

3. La solicitud de vado podrá ser realizada por los propietarios y poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores y contratistas en el supuesto de obras.

4. El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la documentación que específicamente se establezca para tal fin, las cuales se verificarán por los órganos competentes y se otorgarán tras las comprobaciones oportunas de los documentos presentados y emitidos los informes preceptivos favorables por los servicios correspondientes.

5. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo a su titular y éste podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado. Asimismo, el Ayuntamiento podrá establecer determinadas vías urbanas o tramos o partes de las mismas, en las que no esté permitida la autorización de vados.

6. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas, como norma general, por el titular del vado previa autorización expresa del Área Municipal correspondiente y bajo la inspección técnica de la misma.

Artículo 33. *Suspensión temporal.*

El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras en vías públicas u otras circunstancias extraordinarias los efectos de las licencias con carácter temporal.

Artículo 34. *Revocación.*

1. Las licencias podrán ser revocadas sin derecho a indemnización por el órgano que las otorgó en los siguientes casos:

- Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron concedidas.
- Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- Por no abonar la tasa anual correspondiente.
- Por incumplir las condiciones de señalización adecuadas.
- Por causas motivadas relativas al Tráfico o circunstancias de la vía pública.

2. La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial, y entregar la placa identificativa al Ayuntamiento.

Artículo 35. *Baja.*

Cuando se solicite la baja de la licencia de vado se deberá suprimir toda señalización indicativa de la existencia de la entrada y entregar la placa en los servicios municipales correspondientes. Previa comprobación de estos requisitos por los servicios municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

Capítulo octavo. De los obstáculos, usos y ocupaciones de la vía pública

Artículo 36. *Obras y Actividades Prohibidas.*

1. La realización de obras o instalaciones en las vías sujetas a esta Ordenanza necesitarán la autorización previa del Ayuntamiento, debiendo adoptarse las medidas de señalización correspondientes así como aquellas que garanticen en lo posible la fluidez del tránsito.

2. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligrosos o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

3. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro, deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entretanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.

4. Se prohíbe arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios o, en general, poner en peligro la seguridad vial.

5. Se prohíbe la instalación de carteles, postes, faroles o cualesquiera otros elementos que dificulten la visibilidad de las señales de circulación o pintura en el pavimento, o que sus características puedan inducir a error a sus usuarios.

Artículo 37. *Contenedores.*

1. Los contenedores de recogida de muebles o enseres, los de residuos de obras y los de desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente, de modo que no entorpezca u obstaculice la libre circulación de los demás usuarios de la vía; para ello se deberá obtener autorización o licencia previa de ocupación en la vía pública y encontrarse perfectamente señalizados por cuanta de la persona o entidad interesada.

2. En ningún caso podrá estacionarse en los lugares reservados a tal fin.

3. Los contenedores, que carezcan de autorización o puedan ocasionar accidentes o dificultar el normal desarrollo del tráfico, tanto peatonal como de vehículos, serán retirados por la Autoridad Municipal, siendo los gastos por cuenta del titular del elemento retirado.

Artículo 38. *Cierre de vías urbanas.*

Corresponde a la Policía Local autorizar el cierre de vías urbanas por motivos de seguridad, fluidez del tráfico, obras y fiestas autorizadas, adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas.

Artículo 39. *Autorización de pruebas deportivas.*

Corresponde a la Alcaldía de este Ayuntamiento autorizar las pruebas deportivas que discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas.

Artículo 40. *Usos prohibidos en la vía pública.*

1. No se permitirán en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o para las personas que lo practiquen.

2. Los patines, patinetes, monopatines, bicicletas o triciclos infantiles y similares, ayudados o no de motor, podrán circular por aceras, andenes, paseos, adecuando su velocidad a la normal de un peatón y estarán sometidos a las normas establecidas en el Reglamento General de Circulación y en esta Ordenanza.

TÍTULO SEGUNDO. RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo I. Procedimiento sancionador

Artículo 41. *Garantía del procedimiento.*

No se podrá imponer sanción alguna por las infracciones tipificadas en la LTSV, sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a lo dispuesto en la precitada Ley y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 42. *Competencias.*

El órgano competente para imponer la sanción de multa es el Alcalde, salvo delegación de competencias de conformidad con lo previsto en el artículo 84.4 de la LTSV.

Artículo 43. *Actuaciones administrativas y jurisdiccionales penales.*

1. Cuando en un procedimiento administrativo de carácter sancionador se ponga de manifiesto un hecho que ofrezca apariencia de delito o falta perseguible de oficio, la Autoridad administrativa lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si hubiere lugar al ejercicio de la acción penal y acordará la suspensión de las actuaciones.

2. Concluido el proceso penal con sentencia condenatoria de los inculpados archivará el procedimiento administrativo sin declaración de responsabilidad.

Si la sentencia fuera absolutoria o el procedimiento penal finalizara con otra resolución que le ponga fin sin declaración de responsabilidad, y siempre que la misma no estuviera fundada en la inexistencia del hecho, se podrá iniciar o continuar el procedimiento administrativo sancionador contra quien no hubiese sido condenado en vía penal.

3. La resolución que se dicte deberá respetar, en todo caso, la declaración de hechos probados en dicho procedimiento penal.

Artículo 44. *Incoación.*

1. El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la Autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en esta Ley, por iniciativa propia o mediante denuncia de los Agentes encargados del servicio de vigilancia de tráfico y control de la seguridad vial o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

2. No obstante, la denuncia formulada por los Agentes de la autoridad encargados del servicio de vigilancia del tráfico y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

Artículo 45. *Denuncias.*

1. Los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico deberán denunciar las infracciones que observen cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la seguridad vial.

2. En las denuncias por hechos de circulación se harán constar los datos recogidos en el artículo 87 de la LTSV.

Artículo 46. *Notificación de la denuncia.*

1. Las denuncias se notificarán en el acto al denunciado. No obstante, la notificación podrá efectuarse en un momento posterior siempre que se dé alguna de las circunstancias a las que se refiere el apartado 2 del art 89.2 de la LTSV, debiendo en estos casos el Agente indicar los motivos concretos que impidieron su notificación en el acto.

2. Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto y las demás notificaciones del procedimiento sancionador se ajustarán al régimen y requisitos establecidos en los artículos 90, 91 y 92 de la LTSV.

Artículo 47. *Clases de procedimientos.*

1. Notificada la denuncia, si el denunciado realiza el pago voluntario con reducción de la sanción de multa se seguirá el procedimiento sancionador abreviado regulado en el artículo 94 de la LTSV.

El procedimiento sancionador abreviado no será de aplicación a las infracciones previstas en el artículo 77 h), j) n) y n) hasta r)

2. Si el denunciado no efectúa el pago con reducción, se seguirá el procedimiento sancionador ordinario regulado en el artículo 95 de la LTSV.

Las alegaciones que se formulen se dirigirán al órgano instructor del procedimiento y se presentarán en las oficinas o dependencias del Ayuntamiento sancionador, o bien, en cualquiera de los registros a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 48. *Resolución sancionadora y recursos en el procedimiento sancionador ordinario.*

1. La resolución sancionadora pondrá fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquél en que se notifique al interesado, produciendo plenos efectos, o, en su caso, una vez haya transcurrido el plazo indicado en el último apartado del artículo 95 de la LTSV.

2. Contra la resolución sancionadora podrá interponerse recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora, que será el competente para resolverlo.

3. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto.

4. No se tendrán en cuenta en la resolución del recurso hechos, documentos y alegaciones del recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario.

5. El recurso de reposición regulado en este artículo se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

Artículo 49. *Ejecución de las sanciones.*

Una vez firmes en vía administrativa, se podrá proceder a la ejecución de las sanciones conforme a lo previsto en la LTSV.

Artículo 50. *Cobro de las multas.*

1. Las multas que no hayan sido abonadas durante el procedimiento deberán hacerse efectivas dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la firmeza de la sanción.

2. Vencido el plazo de ingreso establecido en el apartado anterior sin que se hubiese satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio. A tal efecto, será título ejecutivo la providencia de apremio notificada al deudor, expedida por el órgano competente de la Administración gestora.

3. Los órganos y procedimientos de la recaudación ejecutiva serán los establecidos en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y demás normas de aplicación.

Artículo 51. *Prescripción y caducidad.*

1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves.

El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

2. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos.

También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 88, 89 y 90 LTSV.

El plazo de prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

3. Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanuda el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

4. El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa pecuniaria será de cuatro años y, el de las demás sanciones, será de un año, computados desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza en vía administrativa la sanción.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones consistentes en multa pecuniaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 52. *Anotación y cancelación.*

Las sanciones graves y muy graves serán comunicadas al Registro de Conductores e Infractores (RCI) en el plazo de los quince días naturales siguientes a la fecha de su firmeza en vía administrativa.

Capítulo II. De las medidas provisionales y otras medidas

Artículo 53. *Medidas provisionales.*

1. El órgano competente que haya ordenado la incoación del procedimiento sancionador podrá adoptar mediante acuerdo motivado, en cualquier momento de la instrucción del procedimiento sancionador, las medidas provisionales que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento sancionador.

2. Los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico como consecuencia de presuntas infracciones a lo dispuesto en esta Ley únicamente podrán adoptar la inmovilización del vehículo en los supuestos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 54. *Inmovilización del vehículo.*

1. Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo cuando:

- a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación, declarada su pérdida de vigencia.
- b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.
- c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección, en los casos en que fuera obligatorio.
- d) Tenga lugar la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 12.2 y 3 de la LTSV o éstas arrojen un resultado positivo.
- e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.
- f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.
- g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.
- h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.
- i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.
- j) Se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los Agentes de Tráfico y de los medios de control a través de captación de imágenes.

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

En los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos h), i) y j), la inmovilización sólo se levantará en el supuesto de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el Agente de la Autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

2. En el supuesto recogido en el apartado 1, párrafo e), se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.

3. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los Agentes de la Autoridad. A estos efectos, el Agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

4. Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario y, a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de defensa y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida. En los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos h), i) y j), los gastos de la inspección correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.

5. Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

Artículo 55. *Retirada y depósito del vehículo.*

1. La Autoridad municipal encargada de la gestión del tráfico podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:

- a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
- b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.
- c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.
- e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.
- g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza municipal.

2. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior, serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

3. El órgano municipal competente deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de 24 horas. La comunicación se efectuará a través de la Dirección Electrónica Vial, si el titular dispusiese de ella.

Artículo 56. *Suspensión de la retirada del vehículo.*

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes de que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado o cargado, siempre y cuando el conductor tome las medidas necesarias por hacer cesar la situación irregular en la cual se encontraba el coche.

2. En este supuesto los gastos devengados por el servicio de grúa serán los siguientes:

- a) Si la grúa se encuentra en el lugar, pero no se han iniciado aún los trabajos de carga o enganche del vehículo, se abonará el 30% de la tasa correspondiente al servicio de grúa.
- b) Si la grúa se encuentra en el lugar, y se han iniciado los trabajos de carga o enganche del vehículo, se abonará el 50% de la tasa correspondiente al servicio de grúa.
- c) Si la grúa se encuentra en el lugar, y el vehículo se encuentra totalmente cargado o enganchado a la espera de iniciar su marcha, se abonará la totalidad de la tasa correspondiente al servicio de grúa.

Artículo 57. *Tratamiento residual del vehículo.*

1. El órgano municipal competente en materia de gestión del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

- a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.
- b) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.
- c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

2. En el supuesto previsto en el apartado 1, párrafo c), el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

3. En aquellos casos en que se estime conveniente, el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrá acordar la sustitución de la destrucción del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico.

TÍTULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo I. Infracciones

Artículo 58. *Disposiciones generales.*

1. Las infracciones a las normas contenidas en la presente Ordenanza, que a su vez constituyan infracción de los preceptos de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, en adelante LTSV, se denunciarán conforme a esta normativa y serán tramitadas y sancionadas de acuerdo con los términos previstos en la misma.

2. Cuando las infracciones puedan ser constitutivas de delitos tipificados en las Leyes penales, se estará a lo dispuesto en el artículo 85 de la LTSV.

3. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

4. Corresponde a este municipio la denuncia de las infracciones que se comentan en las vías urbanas de su titularidad, y la sanción de las mismas, cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración, conforme establece el artículo 7.a) de la LTSV.

Artículo 59. *Infracciones leves.*

Son infracciones leves las conductas tipificadas en la LTSV referidas a:

- a) Circular en una bicicleta sin hacer uso del alumbrado reglamentario.
- b) No hacer uso de los elementos y prendas reflectantes por parte de los usuarios de bicicletas.
- c) Incumplir las normas contenidas en esta Ordenanza y en la LTSV que no se califiquen expresamente como infracciones graves o muy graves.

Artículo 60. *Infracciones graves.*

Son infracciones graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en el artículo 76 de la LTSV.

Artículo 61. *Infracciones muy graves.*

Son infracciones muy graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en el artículo 77 de la LTSV.

Las infracciones a lo previsto en el artículo 52 de la Ley sobre Tráfico se sancionarán en la cuantía y a través del procedimiento establecido en la legislación sobre defensa de los consumidores y usuarios.

Capítulo II. Sanciones

Artículo 62. *Tipos.*

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros; las graves, con multa de 200 euros, y las muy graves, con multa de 500 euros. No obstante, las infracciones consistentes en no respetar los límites de velocidad se sancionarán en la cuantía prevista en el anexo IV de la LTSV.

Con carácter general la sanción por infracción leve se fija en 80 euros.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en la imposición de sanciones deberá tenerse en cuenta que:

- a) Las infracciones previstas en el artículo 77. c) y d) de la LTSV serán sancionadas con multa de 1.000,00 euros. En el supuesto de conducción con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se establezcan, esta sanción única-

mente se impondrá al conductor que ya hubiera sido sancionado en el año inmediatamente anterior por exceder la tasa de alcohol permitida, así como al que circule con una tasa que supere el doble de la permitida.

- b) La multa por la infracción prevista en el artículo 77. j) de la LTSV será el doble de la prevista para la infracción originaria que la motivó, si es infracción leve, y el triple, si es infracción grave o muy grave.
- c) La infracción recogida en el artículo 77. h) de la LTSV se sancionará con multa de 6.000,00 euros.
- d) Las infracciones recogidas en el artículo 77. n), ñ), o), p), q) y r) de la LTSV se sancionarán con multa de entre 3.000,00 y 20.000,00 euros.

Artículo 63. *Graduación.*

La cuantía de las multas establecidas en el artículo 80.1 de la LTSV y en su anexo IV podrá incrementarse en un 30 por ciento, en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad.

Los criterios de graduación establecidos anteriormente serán asimismo de aplicación a las sanciones por las infracciones previstas en el artículo 77 LTSV, párrafos n) a r), ambos incluidos.

Artículo 64. *Cuadro de Infracciones y sanciones.*

La relación codificada de infracciones y sanciones, y su calificación, será la que en cada momento tenga en vigor la Dirección General de Tráfico.

Capítulo III. Responsabilidad

Artículo 65. *Responsables.*

La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en la LTSV y a estas Ordenanzas recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, con las excepciones que establece el artículo 82 de la LTSV.

Capítulo IV. Procedimiento sancionador

Artículo 66. *Procedimiento.*

No se podrá imponer sanción alguna por las infracciones tipificadas en la LTSV, y en estas Ordenanzas, sino en virtud del procedimiento instruido con arreglo a lo dispuesto en el capítulo IV de la LTSV y, supletoriamente, en la normativa de procedimiento administrativo común.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza ha sido aprobada por acuerdo plenario del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 16 de julio de 2020, y entrará en vigor transcurridos 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Las Cabezas de San Juan a 5 de octubre de 2020.—El Alcalde, Francisco José Toajas Mellado.

36W-6137

CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 2 de octubre de 2020, de conformidad con el art 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, aprobó inicialmente, las modificaciones a la Ordenanza municipal que se indica seguidamente:

- Reglamento de Acceso y Permanencia de Emprendedores/as y Empresas en el Centro Empresarial de Castilblanco de los Arroyos (aprobado por acuerdo de Pleno de 26 de enero de 2018, «Boletín Oficial» de la provincia de 22 de mayo de 2018).

Lo que se hace público por término de treinta días, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente en el Ayuntamiento, en la página web municipal <http://www.castilblancodelosarroyos.es> y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Transcurrido el plazo sin que haya habido reclamaciones al expediente, el acuerdo, hasta entonces provisional se entenderá definitivamente aprobado.

En Castilblanco de los Arroyos a 5 de octubre de 2020.—El Alcalde, José Manuel Carballar Alfonso.

36W-6138

EL CASTILLO DE LAS GUARDAS

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de octubre de 2020, acordó inicialmente el expediente de modificación de créditos núm. 836/2020 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario para la financiar las subvenciones destinadas a autónomos y pequeñas empresas del municipio de El Castillo de las Guardas para paliar el impacto de la crisis ocasionada por el Covid19.

Las aplicaciones que deben crearse en el Presupuesto Municipal para hacer frente a los referidos gastos son las siguientes:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria		Concepto	Importe
433	479.00	Subvenciones Autónomos y pequeñas empresas Covid-19	12.000,00
Total			12.000,00

Esta modificación por importe de 12.000,00 € se financia con cargo a las bajas por anulación de créditos en las siguientes partidas:

Bajas en aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria		Concepto	Importe
338	2279905	Feria. Otros trabajos realizados por empresas y profesionales	12.000,00
Total			12.000,00

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://elcastillodelasguardas.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

El Castillo de las Guardas a 13 de octubre de 2020.—El Alcalde, Gonzalo Domínguez Delgado.

36W-6423

EL CASTILLO DE LAS GUARDAS

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 8 de octubre de 2020, acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 1025/2020 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito para la financiar el «Plan de Acción Artística para la dinamización turística de El Castillo de las Guardas».

Las aplicaciones que deben crearse en el Presupuesto municipal para hacer frente a los referidos gastos son las siguientes:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria		Concepto	Importe
432	640	Información y promoción turística. Gastos en inversión de carácter inmaterial	39.930,00
TOTAL			39.930,00

Esta modificación por importe de 39.930,00 € se financia con cargo a las bajas por anulación de créditos en las siguientes partidas:

Bajas en aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria		Concepto	Importe
011	91301	Amortización préstamos L/P – La Caixa 57	8.513,44
011	91302	Amortización préstamos L/P – La Caixa 98	31.285,42
338	2279905	Feria. Otros trabajos realizados por empresas y profesionales	131,14
TOTAL			39.930,00

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://elcastillodelasguardas.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

El Castillo de las Guardas a 13 de octubre de 2020.—El Alcalde, Gonzalo Domínguez Delgado.

34W-6418

EL CASTILLO DE LAS GUARDAS

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de octubre de 2020, aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 1026/2020 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito para la aplicación del superávit presupuestario con cargo al remanente de tesorería para gastos generales, destinado a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes y cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior, por la cantidad de 375.963,30 €.

El resumen de las aplicaciones presupuestarias a las que se destinará el superávit presupuestario según lo establecido en el apartado anterior será el siguiente:

Altas en aplicaciones de gastos suplemento de crédito

Presupuestaria		Concepto	Importe
011	359	Otros gastos financieros	30.000,56
161	22199	Otros suministros	1.429,30
1621	22502	Tributos de las Entidades Locales	2.582,39
323	22799	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	1.123,50
920	16000	Seguridad Social	270,00

Presupuestaria		Concepto	Importe
920	22200	Servicios de telecomunicaciones	1.540,00
920	22602	Publicidad y propaganda	102,31
920	22699	Otros gastos diversos	274,51
920	625	Mobiliario	21.960,31
932	22708	Servicios de recaudación a favor de la entidad	4.057,46
TOTAL			63.340,34

Altas en aplicaciones de gastos crédito extraordinario

Aplicación presupuestaria		Concepto	Importe
1532	21000	Infraestructuras y bienes naturales	48.135,08
1532	619	Otras inversiones de reposición de infraestructuras destinadas al uso general	8.513,42
1532	62510	Mobiliario	8.105,27
1621	625	Mobiliario	7.940,20
164	21200	Edificios y otras construcciones	2.362,28
165	2279907	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	12.387,72
165	609	Otras inversiones nuevas en infraestructuras y bienes destinados al uso general	5.793,08
231	480	Transferencias a familias e instituciones sin ánimo de lucro	1.252,80
231	622	Inversiones nuevas. Edificios y otras construcciones	26.660,61
241	13100	Laboral temporal	48.290,14
323	480	Transferencias a familias e instituciones sin ánimo de lucro	1.000,00
334	480	Transferencias a familias e instituciones sin ánimo de lucro	7.457,44
340	22199	Otros suministros	2.784,00
342	622	Edificios y otras construcciones	21.273,92
432	609	Otras inversiones nuevas en infraestructuras y bienes destinados al uso general	4.030,50
450	22799	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	1.364,61
450	61901	Otras inversiones de reposición de infraestructuras destinadas al uso general	34.419,47
451	22716	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	916,67
451	22608	Gastos diversos	1.174,23
920	13100	Laboral temporal	24.534,50
920	21200	Edificios y otras construcciones	907,99
920	21400	Elementos de transporte	661,20
920	22700	Limpieza y aseo	1.798,84
920	22701	Seguridad	2.310,00
920	622	Edificios y otras construcciones	38.548,99
TOTAL			312.622,96

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://elcastillodelasguardas.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

El Castillo de las Guardas a 13 de octubre de 2020.—El Alcalde, Gonzalo Domínguez Delgado.

34W-6419

ESPARTINAS

Mediante resolución de la Alcaldía núm. 937/2020 de fecha 1 de octubre de 2020, fue admitido a trámite el proyecto de actuación urbanística de interés público, para centro de aves rapaces, en la parcela 27 del polígono 3 del término municipal de Espartinas, redactado por la arquitecta doña M. Teresa Abato de Haro, presentado por la entidad mercantil Esparta Falcons, S.L. con N.I.F. B90476748.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de aprobación del citado proyecto de actuación, se convoca, por plazo de veinte días, trámite de audiencia y, en su caso, de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

En Espartinas a 2 de octubre de 2020.—La Alcaldesa, Cristina Los Arcos Llana.

36W-6155-P

GUILLENA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2020, acordó la aprobación inicial de la imposición de contribuciones especiales por la ejecución de la obra «Actuaciones varias en el Cucadero I fase» (Expediente 159/2019). La parte dispositiva del acuerdo es la siguiente:

«*Primero.* Acordar la imposición de contribuciones especiales por la ejecución de la obra «Actuaciones varias en el Cucadero I Fase», según proyecto redactado por los servicios técnicos municipales, cuyo hecho imponible está constituido por la obtención de un beneficio o un aumento de valor de los bienes afectos a la realización de la obra en 89.874,27 €.

«*Segundo.* Proceder a la determinación y ordenación del tributo concreto de acuerdo a lo siguiente:

- El coste previsto de la obra se fija en 89.874,27 euros y el coste soportado por el Ayuntamiento en 8.987,43 euros.
- Fijar la cantidad a repartir entre los beneficiarios en 80.886,84 euros, equivalente al 90% del coste soportado. El coste total presupuestado de la obra tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquel a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.
- Aplicar como módulo de reparto el valor catastral por propietario según catastro del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana vigente.

«*Tercero.* Aprobar la relación de los sujetos que se ven beneficiados por la realización de la obra y establecer la cantidad que los mismos deberán abonar a esta Entidad, que figura como Anexo I en el expediente tramitado.

«*Cuarto.* El pago se exigirá de conformidad con lo previsto en el artículo 33 TRLHL.

«*Quinto.* Notificar el presente acuerdo individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos, y exponer y publicar el Acuerdo provisional íntegro en el tablón de anuncios de la Entidad, en el «Boletín Oficial» de la provincia, y sede electrónica, durante el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Durante dicho período los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes, según lo dispuesto en el artículo 36.2 del TRLRHL».

De acuerdo con lo expuesto anteriormente se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

En Guillena a 14 de octubre de 2020.—El Alcalde, Lorenzo José Medina Moya.

15W-6431

LA LUISIANA

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha día 3 de septiembre de 2020, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 3/2020 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, como sigue a continuación:

Aumento en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Importe
Progr.	Econ.		
1622	223	Transporte material de deshecho y punto limpio	1.689,83 €
1621	227.00	Recogida domiciliar de basura	9.160,95 €
920	227.06	Estudios y trabajos técnicos	4.791,94 €
Total			15.642,72 €

Bajas en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Bajas	Créditos finales
Progr.	Econ.				
338	226.09	Fiestas populares	65.484,93 €	15.642,72 €	49.842,21 €
Total bajas				15.642,72 €	

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En La Luisiana a 14 de octubre de 2020.—La Alcaldesa, María Valle Espinosa Escalera.

15W-6435

PILAS

Don José Leocadio Ortega Irizo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

En cumplimiento del artículo 169.3, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Pilas, adoptado en fecha 10 de septiembre de 2020, sobre expediente de modificación de créditos núm. 38/2020 del Presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario, de acuerdo con el siguiente resumen:

Altas en aplicaciones de gastos:

De acuerdo con lo previsto en el citado Informe de Intervención de fecha 16 de julio de 2020, y siendo preciso acometer gastos que no pueden demorarse, existiendo además una cantidad (2.231.566,09 €) de remanente líquido de Tesorería de libre disposición con respecto al importe de estabilidad presupuestaria, se propone la presente modificación de crédito con cargo al mismo, (todo ello sin perjuicio de reservar las cantidades dentro del importe de estabilidad presupuestaria (1.486.127,22 €) de los posibles destinos previos aún no empleados), de acuerdo con el siguiente detalle:

<i>Aplicación presupuestaria y concepto</i>		<i>Euros</i>
15001/22604	Costas tasación COPISA con cargo RLT/Jurídicos, Contenciosos	34.271,99 €
41901/22604	Sentencia 137/20-Aut. 292/17 Sanción en materia laboral y de S.S. con cargo RLT/Jurídicos, Contenciosos	100.016,00 €
23101/16000	Responsabilidad Solidaria 15/1388 Geriátrico «El Pilar» con cargo RLT/Seguridad Social	187.517,27 €
Total		321.805,26 €

Financiación:

Esta modificación se financia con cargo al remanente de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Estado de ingresos

<i>Aplicación presupuestaria y concepto</i>		<i>Euros</i>
87000	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	321.805,26 €
Total		321.805,26 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 171, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Pilas a 13 de octubre de 2020.—El Alcalde-Presidente, José Leocadio Ortega Irizo.

36W-6421

LA PUEBLA DE LOS INFANTES

Corrección de errores

Habiéndose detectado error de transcripción en el anuncio n.º 6040, publicado en «Boletín Oficial» de la provincia n.º 235, de fecha 8 de octubre de 2020, sobre aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, así como designación del tribunal calificador, en el proceso selectivo convocado para cubrir dos plazas vacantes pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía Local, para este Municipio, se procede a su corrección:

Donde dice:

«Tercero. Aprobar la lista de aspirantes excluidos y la causa de exclusión, en los términos siguientes:

<i>D.N.I.</i>	<i>Apellidos y nombre</i>	<i>Motivo de la exclusión:</i>
8.- 47.20****	Ramos Mantero José Luis	(1 y 2)
9.-15.40****	Rodríguez Gamero Cristóbal	(1 y 2)

Motivos de exclusión:

(1) No aporta justificante del ingreso abonado dentro del plazo de presentación de solicitudes.

(2) No aporta permiso de conducción de las clases A2 y B.»

Debe decir:

«Tercero. Aprobar la lista de aspirantes excluidos y la causa de exclusión, en los términos siguientes:

<i>D.N.I.</i>	<i>Apellidos y nombre</i>	<i>Motivo de la exclusión:</i>
8.- 47.20****	Ramos Mantero José Luis.....	(1)
9.-15.40****	Rodríguez Gamero Cristóbal	(1)

Motivos de exclusión:

(1) No aporta justificante del ingreso abonado dentro del plazo de presentación de solicitudes.

(2) No aporta permiso de conducción de las clases A2 y B.».

Lo que se comunica para general conocimiento.

La Puebla de los Infantes a 14 de octubre de 2020.—El Alcalde, José María Rodríguez Fernández.

15W-6437

VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

Acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza municipal fiscal de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de marzo de 2020, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza municipal fiscal de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección: <https://sedevillamanriquedelacondesa.dipusevilla.es/opencms/opencms/sede/>.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Villamanrique de la Condesa a 9 de octubre de 2020.—La Alcaldesa, Susana Garrido Gandullo.

34W-6402

EL VISO DEL ALCOR

Doña Macarena García Muñoz, Delegada de Hacienda del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación Municipal en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 10 de septiembre de 2020, y en el punto 2.º de su orden del día, por unanimidad de los catorce concejales presentes de los diecisiete de hecho y derecho que lo componen, aprobó inicialmente la propuesta de modificación presupuestaria n.º 25/2020, publicándose de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 23, para que durante quince días hábiles los interesados puedan formular reclamaciones, no habiéndose presentado ninguna.

De conformidad con lo establecido en el art. 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público la modificación 25/2020 definitivamente aprobada, siendo detallada como sigue:

<i>Aplicación</i>	<i>Denominación</i>	<i>Crédito extraordinario</i>
23142-48900	Aportación municipal proyecto Sáhara Occidental	2.000,00

Los créditos extraordinarios serán financiados con baja en la aplicación presupuestaria:

<i>Aplicación</i>	<i>Denominación</i>	<i>Baja en aplicación</i>
92400-48900	Otras subvenciones	2.000,00

En el Viso del Alcor a 13 de octubre de 2020.—La Delegada de Hacienda, Macarena García Muñoz.

6W-6412

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS «PLAN ÉCIJA»

Doña Rosario Andújar Torrejón, Presidenta del Consorcio.

Hace saber: Que la Junta General del Consorcio, en sesión celebrada el 23 de julio de 2020, aprobó inicialmente el expediente de Reglamento para la prestación de los servicios de distribución de agua potable en alta o aducción y otras actividades conexas, depuración en alta de competencia propia del consorcio y los de tratamiento, eliminación, depuración y reutilización de las aguas residuales en el municipio de Écija, estos últimos, de conformidad con el convenio de colaboración suscrito entre el Consorcio y el Excmo. Ayuntamiento de Écija.

Los acuerdos, con su preceptivo expediente, quedaron expuestos al público por plazo de treinta días, contados a partir del 4 de agosto de 2020, día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 179 de fecha 3 de agosto de 2020, siendo

también publicado el referido anuncio, en el tablón de edictos de la sede central de este Consorcio, sito en Avenida de la Guardia Civil, s/n 41400 - Écija (Sevilla) y en el portal de transparencia www.consoruaguasecija.es.

No habiéndose presentado reclamaciones al respecto, se aprueba definitivamente el citado Reglamento con el siguiente texto:

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN ALTA O ADUCCIÓN Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS, DEPURACIÓN EN ALTA, DE COMPETENCIA PROPIA DEL CONSORCIO. Y LOS DE TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN, DEPURACIÓN Y REUTILIZACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE ÉCIJA, ESTOS ÚLTIMOS DE CONFORMIDAD CON EL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE 15 DE JUNIO DE 2020, FIRMADO POR EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS «PLAN ÉCIJA» Y EL AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA

Exposición de motivos

La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA en adelante), establece y clasifica en su artículo 62 las formas de cooperación territorial; y enumera en su apartado 2, letra b, a los Consorcios como Entidades de Cooperación territorial.

El artículo 78.2 establece que: «Las entidades locales podrán constituir consorcios con entidades locales de distinto nivel territorial, así como con otras administraciones públicas para finalidades de interés común o con entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, que tengan finalidades de interés público concurrentes.» A su vez el apartado 4 del artículo mencionado atribuye a los consorcios las potestades necesarias, en el marco de sus Estatutos, para el cumplimiento de sus fines.

La legislación sectorial de aguas, precisa aún más las competencias de los Consorcios prestadores de servicios de carácter supramunicipal, y así:

A. El Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, en su artículo 89, al establecer los requisitos para el abastecimiento a varias poblaciones, ordena que:

«1. El otorgamiento de las concesiones para abastecimiento a varias poblaciones estará condicionado a que las Corporaciones Locales estén constituidas a estos efectos en Mancomunidades, Consorcios u otras entidades semejantes, de acuerdo con la legislación por la que se rijan, o a que todas ellas reciban el agua a través de una misma empresa concesionaria.

2. Con independencia de su especial estatuto jurídico, el consorcio o Comunidad de que se trate elaborará las ordenanzas previstas en el artículo 81.»

B. La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía (LA en adelante) tras detallar, en su artículo 13 las competencias municipales, y especificar en su apartado 3 que: «Los servicios de competencia de los municipios podrán ser desarrollados por sí mismos o a través de las diputaciones provinciales y los entes supramunicipales de la forma indicada por esta Ley.»

Regula en su artículo 14 el siguiente régimen de dichos Entes Supramunicipales del Agua:

«Artículo 14. *Los Entes Supramunicipales del agua.*

1. Los entes supramunicipales del agua definidos en el artículo 4.25 de esta Ley tendrán personalidad jurídica propia y adoptarán la forma de consorcio, mancomunidad u otra similar asociativa entre entidades locales.

2. La constitución de los entes supramunicipales del agua requerirá informe previo de la Consejería competente en materia de agua.

3. Corresponde a los entes supramunicipales del agua la gestión supramunicipal de los servicios de aducción y depuración, así como:

- a) Las competencias que, en relación con los servicios del agua, les deleguen las entidades locales integradas en ellos.
- b) Las competencias que, en relación con la construcción, mejora y reposición de las infraestructuras de aducción y depuración de interés de la Comunidad Autónoma, les delegue la Administración de la Junta de Andalucía.
- c) Velar por la aplicación homogénea de las normativas técnicas de aplicación y de los estándares técnicos de prestación de los diferentes servicios.
- d) Proponer programas y elaborar proyectos de obras que se someterán a la aprobación de la Consejería competente en materia de agua cuando afecten a los sistemas de gestión supramunicipal.
- e) Ejercer las potestades administrativas precisas para el desempeño de sus funciones.

4. Los servicios del agua que asuman los entes supramunicipales del agua se prestarán bajo cualquiera de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación vigente. Los entes supramunicipales del agua que gestionen los servicios a través de sociedades de capital íntegramente público podrán encomendarles las funciones que se les atribuyen en el apartado anterior, salvo las reservadas por Ley a la Administración.

5. Para hacer efectiva la participación activa de los usuarios en la gestión del ciclo integral del agua de uso urbano, en cada ente supramunicipal se deberá crear un órgano de participación, en el que tendrán representación los intereses socioeconómicos a través de los organismos y asociaciones reconocidos por la Ley que los agrupen y representen, en los términos establecidos en el artículo 10.2.

6. Los entes supramunicipales garantizarán la prestación eficiente, eficaz, sostenible y regular de los servicios que asuman, y la protección del medio ambiente.

7. Las obras de infraestructuras de aducción o depuración de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía se podrán ejecutar a través de los entes supramunicipales del agua, a cuyo efecto se suscribirán los convenios previstos en el artículo 31.»

Este Reglamento pretende regular, los aspectos fundamentales que se derivan de la prestación, por el consorcio, o mediante su ente Instrumental y medio propio Areciar, de los servicios de distribución de agua potable en alta o aducción y otras actividades conexas, depuración en alta, de competencias propias del Consorcio. Y los de tratamiento, eliminación, depuración y reutilización de las aguas residuales en el municipio de Écija, estos últimos de conformidad con el Convenio de Colaboración de 15 de junio de 2020, firmado por el Consorcio para abastecimiento y saneamiento de aguas «Plan Écija» y el Ayuntamiento de Écija.

La estructuración del Reglamento permite; tras establecer en su Exposición de Motivos y Título Preliminar; la fundamentación, ámbito de aplicación, potestades y competencias; mediante el seguimiento de sus dos Libros: Identificar aquellos aspectos, que se consideran esenciales para una prestación eficiente y eficaz de los Servicios Públicos siguientes:

- Servicio de distribución de agua potable en alta o aducción, y otras actividades conexas recogido en el Libro I.
- Servicio de depuración en alta y tratamiento y depuración de aguas residuales, control de vertidos y reutilización de aguas residuales depuradas o regeneradas, recogido en el Libro II.

Finalmente, las Disposiciones Adicionales, Transitorias y Final recogen los aspectos relativos a la entrada en vigor del Reglamento y su aplicación diferida respecto de aquellos servicios, municipios miembros o asociados, usuarios y consumidores finales cuyas competencias y potestades de ordenación y gestión del servicio; no hayan sido asumidas por el Consorcio de forma plena.

Título preliminar: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. *Fundamento legal.*

En uso de las competencias propias previstas en la LAULA, Texto Refundido de la Ley de Aguas, artículos 1.º, 7.º y 8.º de sus Estatutos Sociales. Y también, en virtud del convenio de colaboración administrativa y de transferencia de competencias firmado con el municipio de Écija el 15 de junio de 2020 y demás normativas de aplicación: El Consorcio para el abastecimiento y saneamiento de aguas «Plan Écija», procede a la reglamentación de los Servicios Públicos siguientes en el ámbito territorial del municipio de Écija, con las salvedades que se exponen a lo largo del articulado de este Reglamento:

- El Servicio de Distribución de agua potable en alta o aducción y otras actividades conexas.
- El Servicio de depuración en alta y los de tratamiento y depuración de aguas residuales, el control de vertidos y la reutilización de aguas residuales depuradas y regeneradas.

Y procede a la ordenación de los elementos esenciales que permitan la realización de la prestación de los citados servicios, con el mayor respeto a los principios de legalidad, eficacia y eficiencia y cooperación en la gestión de recursos públicos; que permita una utilización racional y sostenible de los recursos naturales para salvaguardar el derecho de las generaciones presentes y futuras a la utilización de los mismos.

El Reglamento tiene, además, por objeto: Regular las relaciones entre el Consorcio, o su medio propio Areciar, y los abonados o usuarios, de estos servicios, así como determinar los deberes y obligaciones de cada una de las partes respecto a la prestación de los servicios citados. A efectos del presente Reglamento se denominará «Abonado», usuario o consumidor; al municipio, miembro o asociado; o al titular del derecho de uso de la finca, local o industria, o su representante, que tengan conveniado o contratado el suministro de agua en alta, en baja, el saneamiento y el vertido de aguas residuales.

Artículo 2. *Auto organización. Modos y formas de prestación de los servicios.*

El Consorcio ostenta, según atribución legal y estatutaria, la potestad reglamentaria y de auto organización para alcanzar sus fines públicos. Podrá aprobar cuantos reglamentos, normas y disposiciones, de carácter reglamentario se entiendan convenientes para la gestión del ciclo integral del agua (servicios de abastecimiento, saneamiento y depuración,) en desarrollo de este Reglamento. Tal competencia será ejercitada por la Junta General, órgano competente en virtud del artículo 14, letra d) de los Estatutos Sociales; previo dictamen o propuesta de la Junta Rectora o Comisión Ejecutiva del mismo.

Tal potestad reglamentaria podrá ser encomendada a su medio propio Areciar en aquellos aspectos que se determinen en el acuerdo de inclusión del/de los servicio/s en el contrato plurianual de gestión de Areciar, mediante acuerdo de la Junta General del Consorcio.

Los Anexos de carácter técnico, procedimientos de autorización de materiales, modelos, solicitudes y documentos similares, no obstante, podrán modificarse mediante aprobación, por acuerdo de la Junta Rectora del Consorcio, o del Consejo de Administración de Areciar, en caso de encomienda; estableciéndose como publicidad obligatoria la publicación en la página web del Consorcio, y en su caso de Areciar, que tiene encomendado los servicios: www.consoraquasecija.es, y www.epeciar.com.

La prestación de los servicios, que integran el denominado «Ciclo Integral del Agua» podrá realizarse por el Consorcio utilizando, de modo preferente, los de gestión propia y gestión directa mediante Ente Instrumental, medio propio.

Mediante la aprobación del correspondiente acto administrativo por la Junta General del Consorcio podrá encomendarse el ejercicio de las Potestades de Ordenación y Gestión de los Servicios propios o delegados que integran el denominado «Ciclo Integral del Agua» en la Agencia de Régimen Especial Ciclo Integral Aguas del Retortillo (Areciar), o cualquier otra Entidad pública instrumental de las creadas al amparo de los artículos 33 y siguientes de la LAULA en el plazo dispuesto en la Disposición Final novena de la citada Ley.

Caso de producirse tal acto y encomienda se entenderá, que todas las menciones realizadas en el presente Reglamento, en cada uno de sus libros, relativas al Consorcio o a los órganos del Consorcio y sus competencias y facultades, deberán entenderse realizadas, «mutatis mutandis», a favor de la Areciar; de conformidad con las equivalencias de órganos y competencias que se realiza en las Disposiciones Finales de este Reglamento.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación.*

1. Constituye el ámbito territorial de aplicación del presente Reglamento: El ámbito geográfico delimitado por el término municipal de Écija, si bien respecto de los servicios de baja de tratamiento, depuración y reutilización de las aguas residuales con las singularidades, que más adelante se exponen.

2. En lo que se refiere a su ámbito objetivo, este Reglamento se refiere o afecta a dos tipos de servicios públicos:

- a) La Gestión y prestación supramunicipal de los Servicios de abastecimiento de agua en alta o aducción y actividades conexas; su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua potable hasta los Depósitos municipales de abastecimiento; también los servicios de depuración en alta. Respecto de estos servicios, la titularidad y competencia corresponde al Consorcio en virtud de las competencias asumidas en sus Estatutos Sociales y las demás otorgadas a los entes supramunicipales prestadores de servicios públicos por la Leyes Sectoriales y de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Por lo que serán ordenados conforme a los acuerdos y disposiciones aprobadas por sus órganos de Gobierno, sin necesidad de transferencias de competencias alguna.
- b) Dentro de las prestaciones de los Servicios Públicos Locales en baja; la depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la interceptación y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas; la reutilización, en su caso, del agua residual depurada, en los términos de la legislación básica; la aprobación de las tasas o tarifas que regirán en el municipio como contraprestación por los servicios referenciados.

Respecto de este grupo de servicios, cuyas potestades de ordenación y competencias, corresponden, en origen, a los respectivos municipios; podrán ser asumidas, mediante transferencia de competencia al Consorcio, y encomendadas a Areciar, en el marco de la integración del objeto social del Consorcio, conforme a sus Estatutos.

Dichas potestades y competencias incluirán: La potestad de ordenación, gestión del servicio, potestades sancionadoras y tributarias de gestión, liquidación, inspección, recaudación e instrucción de procedimientos y sanciones tributarias. O de facturación, y establecimiento y fijación de los elementos para su exacción de prestaciones patrimoniales de carácter no tributario, precios públicos y privados.

Respecto a este grupo de servicios, de conformidad con las cláusulas primera, quinta y sexta del Convenio de Colaboración firmado el 15 de junio de 2020, entre el Consorcio y el Ayuntamiento de Écija, el ámbito del territorio competencial se reducirá aplicándose sobre los servicios del Reglamento de dos formas distintas, en correspondencia con dos fases temporales:

- Hasta el 28 de julio de 2026 se aplicarán las competencias y gestionarán los servicios de la forma que sigue:
 - Se aplicarán a la explotación y mantenimiento de las infraestructuras públicas titularidad del Consorcio (EDAR de Écija), detalladas en el Anexo I a) del Convenio. Así como a las infraestructuras públicas titularidad del Ayuntamiento de Écija detalladas en el Anexo I b) del Convenio (Elementos de la instalación que conforman las EDAR de los polígonos industriales de la Campiña, Maza, Marín y Lagunilla y la EDAR del PI Sedesa.
- Desde el 29 de julio de 2026 el ámbito competencial se extenderá:
 - A todo el municipio de Écija incluyendo las demás instalaciones públicas titularidad del Ayuntamiento de Écija, adscritas a los servicios, que se detallan en el Anexo I c) del Convenio (Elementos de la instalación que conforman la EDAR de Cerro Perea).

3. De conformidad con lo establecido en el apartado anterior, y en lo que se refiere al ámbito subjetivo de aplicación de este Reglamento:

- a) Las referencias hechas en el Libro I respecto a la prestación del Servicio de Distribución de agua potable en alta y actividades conexas, sus redes e instalaciones, resultará de aplicación obligatoria a todos los usuarios de estos Servicios.
- b) Las referencias hechas en el Libro II a la prestación de los Servicios en baja de tratamiento y depuración de aguas residuales, su eliminación, el control de vertidos; las instalaciones de depuración, y reutilización de aguas residuales depuradas y regeneradas resultarán de aplicación obligatoria respecto de los abonados o usuarios de estos servicios: Por haber transferido, plenamente y con carácter previo, el municipio de Écija, mediante acuerdo plenario de fecha 5 de junio de 2020, en el Consorcio: Las competencias municipales, de conformidad con los Estatutos del Consorcio. En otro caso, regirá lo dispuesto en las respectivas Ordenanzas o Reglamentos Municipales, y será en todo caso, atribuible al municipio como titular del servicio las imputaciones de responsabilidad legal o patrimonial que puedan corresponder al Servicio, en este caso de los elementos de la instalación que conforman la EDAR de Cerro Perea.

Artículo 4. *Facultades.*

Corresponde a la Presidencia del Consorcio, o en caso de haberse encomendado, conforme al artículo 2 de este Reglamento; las Potestades de Ordenación y Gestión de los Servicios propios o delegados, que integran el denominado «Ciclo Integral del Agua», a la Presidencia del Consejo de Administración de Arciar, el ejercicio de la Dirección de los Servicios regulados por este Reglamento. Y ello comprenderá todas las funciones ejecutivas y administrativas necesarias para la gestión responsable de los mismos. De conformidad con los Estatutos del Consorcio y Arciar y la normativa de régimen local y de carácter sectorial, que les sea aplicable.

Artículo 5. *Régimen Jurídico y sistema de fuentes.*

En la reglamentación de los servicios el Consorcio se regirá:

- Por lo establecido en las Directivas Europeas del Agua y Normas de incorporación al Derecho español respecto a:
 - La normativa sectorial en materia de aguas, saneamiento y control de vertidos.
 - La normativa relativa a autorizaciones y régimen de licencias.
- Por lo preceptuado en la normativa básica estatal y de desarrollo autonómica sectorial en materia de Aguas (suministro, saneamiento, control de vertidos, reutilización y calidad de las aguas), Medio Ambiente, Salud y Régimen Local. En concreto por la siguiente normativa legal o reglamentaria o de idéntico rango legal que las sustituya:
 - Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP en adelante).
 - Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP en adelante).
 - Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (TRLA en adelante), en la redacción dada por Real Decreto Ley 4/2007, de 13 de abril, respecto de su normativa básica.
 - Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
 - Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
 - Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
 - Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA en adelante).
 - Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía (LA en adelante).
 - La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía (GICA en adelante).
 - Texto Refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. (TRLCIC en adelante).
 - Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía (LSA en adelante).
 - Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad (LGS en adelante).
 - Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL en adelante).
 - Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.
 - Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo.
 - Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - Decreto 70/2009, de 31 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vigilancia Sanitaria y Calidad del Agua de Consumo Humano de Andalucía. (RVSCA en adelante).
 - Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano (RDCA en adelante).

- Decreto 120/1991, de 11 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro domiciliario de Agua de Andalucía (RSDA en adelante), modificado por el Decreto 327/2012 de 10 de julio.
- Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (RDPH en adelante), modificado por el Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre.
- Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL en adelante), en lo que esté vigente.

— Por el presente Reglamento y sus Anexos, Ordenanzas y acuerdos que lo complementen o modifiquen.

Artículo 6. *Vigencia.*

El presente Reglamento tendrá vigencia indefinida, en tanto en cuanto no resulte derogado, modificado, total o parcialmente por acuerdo del órgano competente del Consorcio, de conformidad con este Reglamento, o Disposición normativa posterior de igual o superior rango.

Artículo 7. *Carácter público de los servicios integrantes del ciclo integral del agua.*

Los Servicios correspondientes a la Gestión Integral del Ciclo del Agua tienen la condición de Servicio Público Local o Supramunicipal, por lo que tienen derecho a utilizarlos y la obligación de recibirlos cuantas personas físicas o jurídicas lo soliciten, sin otras limitaciones y obligaciones que las impuestas por el presente Reglamento, o por aquellas otras que apruebe el Consorcio y, en general, por la legislación que resulte de aplicación.

El Consorcio, de conformidad con sus Estatutos Sociales y la LAA, ostenta la condición de Ente Supramunicipal del Agua en su ámbito geográfico, siendo el competente para la firma de Convenios de Colaboración con las demás Administraciones con competencia en materias hidráulicas y del Ciclo Integral del Agua.

Libro I. DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN ALTA

Título I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 8. *Definición del objeto y ámbito del servicio prestado.*

Es objeto del presente Libro I la ordenación del servicio de suministro de agua potable en alta o aducción: Para los municipios que integran el Consorcio, en el ámbito territorial definido en el artículo 2.º de sus Estatutos Sociales, aprobados por Junta General celebrada el día 15 de octubre de 2004. Además, por Convenio de Asociación y acuerdo de Junta General se podrá prestar en otros ámbitos territoriales; y demás usuarios, que reuniendo los requisitos exigidos en el presente Reglamento se les autorice una acometida a la Red primaria.

Artículo 9. *Usuarios del servicio.*

1. Son usuarios del servicio de suministro de agua potable en alta: Todos los municipios miembros representados en la Junta General del Consorcio.

2. Podrán ser usuarios del servicio de suministro de agua potable en alta: Los municipios asociados, de forma individual o mancomunada. De conformidad con las condiciones establecidas por los Estatutos del Consorcio y previa aprobación del acuerdo de asociación por la Junta General del Consorcio.

3. Podrán ser usuarios del servicio de suministro de agua potable en alta: Aquellos que cumplan con la legislación medioambiental y urbanística en vigor, siempre que sea técnicamente inviable proveerles del suministro de agua desde las redes en baja de la población más cercana. Para ello será necesario, que exista en las inmediaciones del punto de suministro una arqueta de la red de abastecimiento en alta habilitada para el suministro de agua. En todo caso, la autorización estará condicionada a las posibilidades técnicas de otorgamiento del caudal máximo solicitado. En el expediente constará informe preceptivo y vinculante emitido por los Servicios Técnicos del Consorcio sobre la viabilidad de atender, sin menoscabo de los intereses públicos y el suministro general. Dicho suministro tendrá las características que se recogen en este Reglamento; respecto al régimen de obligaciones del Consorcio.

El procedimiento para permitir la acometida a la red de alta será el siguiente:

- El usuario solicitante cursará formulario de solicitud; de proyecto de ejecución de las instalaciones en el que conste con claridad el consumo estimado anual en metros cúbicos de agua necesario para el desarrollo adecuado de la actividad pretendida.

4. Podrán ser usuario del servicio de suministro de agua potable en alta, previa solicitud de la condición de miembro asociado: El municipio de Palma del Río. Si bien el suministro, que se podrá realizar a este municipio será únicamente de «agua bruta o cruda». Entendiendo por tal: «la que ha de ser tratada antes de convertirse en agua potable». Dicho suministro tendrá las características que se recogen en este Reglamento; respecto al régimen de obligaciones del Consorcio.

5. Podrán ser usuario del servicio de suministro de agua potable en alta: Aquellos que cumplan con la legislación medioambiental y urbanística en vigor, siempre que sea técnicamente inviable proveerles del suministro de agua desde las redes en baja de la población más cercana. Para ello será necesario, que exista en las inmediaciones del punto de suministro una arqueta de la red de abastecimiento en alta habilitada para el suministro de «agua bruta o cruda». Entendiendo por tal: «la que ha de ser tratada antes de convertirse en agua potable». Dicho suministro tendrá las características que se recogen en este Reglamento; respecto al régimen de obligaciones del Consorcio.

Artículo 10. *Entidad Gestora del Servicio en alta.*

Al Consorcio, como titular del servicio de suministro de agua en alta, le corresponden las competencias de: Captación o alumbramiento, transporte, tratamientos de potabilización, producción y distribución hasta los depósitos de cabecera de la red de distribución en baja. El servicio se prestará de forma directa por el Consorcio o mediante Areciar. Si bien esta Agencia de Régimen Especial podrá emplear cualesquiera modos de gestión indirecta prevea la legislación vigente en cada momento.

Artículo 11. *Red de distribución en alta.*

Se llama red de distribución en alta al conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control que conducen agua a presión desde los puntos de captación hasta las acometidas de los usuarios en alta, así como ETAP, depósitos, rebombes, controles, etc.

La red de distribución en alta y las acometidas son propiedad del Consorcio.

El Consorcio es el responsable de la explotación y conservación de su red de distribución e instalaciones auxiliares. La actuación sobre los elementos e instalaciones que componen la citada red, se realizará a través del personal del Consorcio: En cuanto se trate de operaciones de mantenimiento, conservación, o cualesquiera otras que constituyen el cometido de la citada entidad. Todo ello ha de entenderse sin perjuicio de las competencias que el Consorcio pueda encomendarle a Areciar, como medio propio en la gestión de los servicios de su competencia o delegados por los municipios.

En los casos de emergencia, por catástrofe natural o incidencias de otra índole, en los que hubiese de actuarse sobre dichos elementos por parte del usuario o de terceros, El Consorcio deberá ser notificado, de forma inmediata en el plazo de máximo de dos horas, con objeto de que tome las medidas conducentes a regularizar la situación creada, en evitación de las consecuencias que la permanencia de situaciones anómalas pudiera provocar.

Considerando las graves implicaciones de toda índole que pudieran derivarse de una actuación no controlada sobre la red de distribución en alta, el Consorcio pondrá en conocimiento de las autoridades competentes y Tribunales de Justicia cualquier actuación que suponga una manifiesta inobservancia de este precepto.

Artículo 12. *Derechos y obligaciones de los usuarios.*

1. Son derechos de los usuarios:

- a) Suscribir con el Consorcio el convenio o contrato de suministro con las garantías y en las condiciones previstas en este Reglamento y en la legislación aplicable.
- b) Recibir copia del convenio o contrato y del Reglamento del servicio.
- c) Obtener el suministro del agua en alta en las condiciones sanitarias de calidad y presión, que previamente hayan sido informadas por el Consorcio; y conforme con la legislación aplicable, en los términos y condiciones previstas en el presente Reglamento; y en las normas que en desarrollo del mismo apruebe el Consorcio.
- d) Solicitar y obtener las informaciones y aclaraciones sobre el funcionamiento de su suministro, así como los datos referidos al mismo que resulten necesarios para que el Municipio o usuario solicitante puedan conocer las condiciones en que se realizará el suministro en alta en cuanto puedan afectar al suministro en baja.
- e) Formular las reclamaciones que estime oportunas, por el procedimiento establecido reglamentariamente.
- f) Exigir la facturación de los consumos de acuerdo con las tasas-tarifas establecidas y vigentes en la Ordenanza fiscal correspondiente.
- g) Solicitar del Consorcio la información y asesoramiento técnico en materias cuya competencia corresponda al mismo, en cuanto pueda resultar necesario para asegurar el suministro.

2. Son obligaciones de los usuarios:

- a) Satisfacer el importe de las tasas-tarifas facturadas: En la forma y tiempo previstos en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios comprendidos en el denominado «Ciclo Integral del Agua», en este Reglamento y en el convenio o contrato de suministro. Así como los recargos e intereses de demora a que haya lugar a contar desde el vencimiento del plazo de pago.
- b) Satisfacer las cantidades resultantes de liquidaciones que se determinen producidas por error, fraude, sanción o avería en el contador sin corte de suministro. En los supuestos en que no pudiese determinarse los consumos reales se estimará la media de consumo tomando como referencia periodos equivalentes, de acuerdo con lo que se establece en el presente Reglamento.
- c) Destinar el agua suministrada a los usos previstos en el convenio o contrato de suministro y ordenanzas, de conformidad con la legislación de aguas.
- d) Adecuar y regular la presión y caudal de la distribución en baja de acuerdo con sus propias necesidades y mediante sus propias instalaciones y medios, asumiendo la plena responsabilidad sobre las condiciones del abastecimiento en baja.
Estas maniobras no podrán perturbar el servicio en alta.
- e) Abstenerse de establecer o permitir derivaciones en sus instalaciones para suministros en alta a terceros o distintos de las consignadas en el convenio o contrato.
- f) Permitir y facilitar al personal autorizado por el Consorcio la inspección de las instalaciones del usuario afectas al servicio o vinculadas con el objeto del convenio o contrato, así como facilitar la comprobación del uso real que se esté dando al agua suministrada en alta.
- g) Cumplir las condiciones y obligaciones contenidas en el convenio o contrato de suministro, en este Reglamento del servicio, y disposiciones supletorias o complementarias, respecto de los abonados o usuarios receptores de un suministro de agua potable.
- h) Notificar al Consorcio las modificaciones en las instalaciones de baja, en especial, la incorporación de nuevos puntos o elementos de consumo significativos. A este respecto se entienden como significativos nuevas demandas que superen el 10% del volumen diario asignada al municipio en cuestión.
- i) Notificar al Consorcio los cambios en la forma de gestión del servicio en baja, donde no preste directamente este servicio.
- j) Respetar los precintos colocados por el Consorcio por orden de los Organismos Competentes de las Administraciones Públicas, Estatal o Autonómica.
- k) Responder frente a terceros por los daños y perjuicios que pueda ocasionarles como consecuencia de la prestación del abastecimiento en baja.
- l) En el caso de usuarios administraciones públicas notificar al Consorcio las actuaciones de tipo urbanístico que puedan afectar al caudal garantizado, o rebasar el máximo caudal teórico, de conformidad con lo que establece en el artículo siguiente del presente Reglamento.

Artículo 13. *Derechos y obligaciones del Consorcio.*

1. Son derechos del Consorcio:

- a) Percibir el importe de la facturación en la forma y tiempo determinados la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios comprendidos en el Ciclo Integral del Agua, en el Convenio o contrato y en el presente Reglamento.
- b) Inspeccionar y revisar las instalaciones de los usuarios, afectas al servicio o vinculadas al objeto del contrato, que pudieran incidir de forma directa o indirecta sobre el funcionamiento del sistema en alta.
- c) Establecer las medidas oportunas tendentes a evitar el uso incorrecto del agua suministrada.

2. Son obligaciones del Consorcio:

- a) Prestar el servicio de suministro en todo momento con la calidad, presión y caudal informados. Dentro de las posibilidades, que las instalaciones operativas existentes permitan, primando siempre el interés general sobre el particular de cualquier usuario; y tomando como referencia el orden de preferencia en los usos que establece la Ley de Aguas.

A tal fin se especifica lo siguiente:

- a. La capacidad técnica máxima de la ETAP actual es de 660 l/s, ese límite técnico fija las posibilidades operativas existentes, con la distribución establecida en la tabla del anexo I.
- b. Será la cantidad establecida como máximo litro/segundo (máx l/s) la que establezca los límites de las posibilidades operativas de las instalaciones existentes. Cualquier modificación en la capacidad, por modificación de las instalaciones, impagos de la tasa-tarifa o cualquier otra causa, requerirá nuevo acuerdo de reajuste, cuya adopción, será competencia de la Junta General del Consorcio, en todo caso no será necesario la modificación del presente Reglamento para reajustar las cantidades establecidas o asignadas en la mencionada tabla en el anexo I.
- b) Asegurar la continuidad del suministro, sin más interrupciones que las motivadas por causas de fuerza mayor, averías en las plantas o tuberías de conducción, fallos de suministro eléctrico, operaciones de mantenimiento y conservación programadas o cualquier otra causa impeditiva del funcionamiento normal del servicio.
- c) A los abonados asociados, se le asigna un «caudal máximo asignado l/s» acorde con lo establecido en el artículo 7, apartado 1 del RDCA, de 100 litros por habitante y día.
- d) Facturar por los consumos realizados con arreglo a las tasas-tarifas, vigentes en cada momento, en la Ordenanza fiscal correspondiente.
- e) Mantener el funcionamiento normal de las instalaciones sobre las que tuviera competencia, asegurando en todo momento las características de potabilidad del agua recibida en las mismas, de acuerdo con la normativa vigente.
- f) Conservar en perfecto estado y mantener todas las instalaciones y equipos de distribución sobre las que tuviera competencia: Depósitos, bombeos, conducciones y demás elementos afectos al servicio de suministro en alta, así como los elementos de control, medición, automatización e información.
- g) Reparar todos los elementos deteriorados de las instalaciones.
- h) Disponer de todos los materiales, productos y suministros precisos para el debido mantenimiento, conservación y explotación de las instalaciones.
- i) Mantener en adecuado estado de limpieza y pintura todos los elementos y obras de las instalaciones, así como conservar en las debidas condiciones todos los elementos anejos, como vías de acceso, jardines, edificaciones, etc., procurando que ofrezcan siempre el mejor aspecto.
- j) Mantener un servicio permanente de vigilancia que garantice la seguridad del mismo, del personal y de las instalaciones.
- k) Registrar y analizar las características de las aguas suministradas a la salida de las plantas potabilizadoras u otros puntos de captación antes de su entrega a los distintos usuarios, de acuerdo con lo dispuesto en la Reglamentación Técnico-Sanitaria, ordenanzas y lo ordenado por la Administración competente.

3. Régimen de excepciones a las obligaciones del Consorcio.

Dadas las características del suministro de agua en alta, se establece el siguiente régimen de excepciones a las obligaciones del Consorcio respecto a los suministros conectados a la red de agua en alta, a los que no se les puede garantizar la garantía de suministro de agua tratada, presión y caudal.

- a. Respecto de los usuarios y suministros recogidos en el apartado 3, del artículo 9 de este Reglamento. El Consorcio no garantiza la aptitud del agua, en caso de uso para consumo humano, de conformidad con lo dispuesto en Reglamento de Vigilancia Sanitaria y Calidad del Agua de Consumo Humano de Andalucía y el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano. Tampoco puede garantizar la continuidad del suministro, ni la presión adecuada de trabajo; tanto por defecto como por exceso.
- b. Respecto de los usuarios y suministros recogidos en el apartado 4, del artículo 9 de este Reglamento. El Consorcio no garantiza la continuidad del suministro, ni la presión adecuada de trabajo; tanto por defecto como por exceso. El suministro quedará, en todo caso, condicionado, en cuanto a su continuidad; al régimen de funcionamiento y de explotación de la estación de bombeo de agua bruta. Y en cuanto a su calidad; por la calidad del agua que en cada momento exista en la captación.
- c. Respecto de los usuarios y suministros recogidos en el apartado 5, del artículo 9 de este Reglamento. El Consorcio no garantiza la continuidad del suministro, ni la presión adecuada de trabajo; tanto por defecto como por exceso. El suministro quedará, en todo caso, condicionado, en cuanto a su continuidad; al régimen de funcionamiento y de explotación de la estación de bombeo de agua bruta. Y en cuanto a su calidad; por la calidad del agua que en cada momento exista en la captación.

Título II. DEL CONTRATO O CONVENIO DE SUMINISTRO.

Artículo 14. *Contrato o convenio de suministro.*

Para poder disfrutar del servicio, será necesario tener suscrito el correspondiente contrato de suministro de agua en alta, que se someterá a las normas propias del Derecho administrativo, salvo prestación de los servicios, mediante Areciar, en que se someterá al

régimen de Derecho Civil. En los casos de usuarios, que sean municipios o ente supramunicipales asociados: El contrato de suministro se sustituirá por el Convenio de Asociación que recogerá todos los pormenores y condiciones de prestación del servicio.

Artículo 15. *Solicitud e informe previo.*

El contrato no podrá suscribirse sin constatar la adecuación y aptitud de las correspondientes instalaciones de los municipios y usuarios. A tal fin, los Servicios Técnicos del Consorcio llevarán a cabo en cada caso una inspección previa a la firma del convenio o contrato y emitirán un informe al respecto. Sólo serán atendidas las solicitudes de contratación en relación con las cuales hubiese recaído informe favorable del Consorcio.

Las peticiones de suministro se formularán ante la Comisión Ejecutiva del Consorcio que, tras la previa obtención, caso de ser necesarias, de las concesiones de aguas pertinentes y la emisión de los informes positivos sobre las instalaciones, autorizará a que se suscriban los oportunos contratos de suministro con los usuarios. Respecto a los entes públicos se seguirá el procedimiento que determine, en cada caso, la Junta General, el órgano competente de autorización.

Artículo 16. *Contenido mínimo del contrato.*

En el contrato deberán figurar al menos los siguientes datos:

1. Usuario con el que se suscribe el contrato: DNI y domicilio fiscal.
2. Identificación, en su caso, del nombre, DNI, y domicilio del representante caso de que hubiese sido designado para actuar por representación.
3. Uso y destino del suministro.
4. Características del contador, diámetro, caudal nominal y ubicación.
5. Cláusulas especiales que, en su caso, hubiesen de añadirse a las del contrato tipo aprobado por el Consorcio.

Artículo 17. *Autorización del contrato o convenio.*

El Consorcio tiene la obligación de autorizar el contrato de suministro en el caso de que el solicitante cumpla con las condiciones necesarias y esté en situación de recibirlo.

El Consorcio podrá negarse, sin embargo, a autorizar el contrato de suministro de agua potable en alta si las instalaciones del solicitante no están en condiciones de recibir el suministro o no cumplen con la normativa vigente, o si se excediera de la capacidad técnica de producción expresada en el artículo 13 anterior.

Artículo 18. *Fianza.*

Con objeto de garantizar las posibles responsabilidades pendientes a la resolución del contrato, el Consorcio impondrá una fianza al usuario, que será fijada en la correspondiente Ordenanza fiscal de la tasa por prestación del servicio del ciclo integral del agua.

Título III. *CONDICIONES DE USO.*

Artículo 19. *Potabilidad y presión del agua.*

Cuando el suministro sea de agua potable, el Consorcio garantizará la idoneidad de los suministros de conformidad con la legislación, que establece los criterios sanitarios de calidad del agua de consumo humano: En la actualidad el Decreto 70/2009, de 31 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vigilancia Sanitaria y Calidad del Agua de Consumo Humano de Andalucía y el RD 140/2003, de 7 de febrero, en la redacción dada en su anexo II por Orden SAS/1915/2009, de 8 de julio. Así como con las demás disposiciones que resultaren aplicables a la prestación del servicio en virtud de la legislación vigente, respecto a las demás condiciones del suministro.

Tales garantías no se aplicarán en los suministros conectados a la red de alta fuera del área de cobertura de los municipios, a que se hace referencia en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 9 d este Reglamento.

Por el Consorcio se realizarán análisis periódicos del agua cuyos resultados se pondrán en conocimiento de las autoridades sanitarias, y de los municipios y usuarios que las solicitaren, de conformidad con lo dispuesto en el del presente Reglamento.

La presión en los puntos de suministro será la acordada con el usuario en función del destino previsto del suministro. En todo caso, quedara sujeta a las variaciones técnicas de la red general de distribución en alta y a las fluctuaciones en el caudal de entrada a dicha red, así como a las características de presión que el sistema hidráulico en alta permita.

Artículo 20. *Comunicación de anomalías.*

Si en algún momento se detectara por el Consorcio la existencia de algún posible foco de contaminación o anomalía en las condiciones del agua o en las instalaciones en alta: Se pondrá inmediatamente en conocimiento de los municipios y usuarios que resultaran afectados; y Autoridades Competentes de la Junta de Andalucía. Dictándose a continuación las órdenes precisas en cada caso, por la Dirección del Área Técnica del Consorcio, y sin perjuicio, de que al mismo tiempo; se notifique a las Autoridades Sanitarias: A fin de coordinar las acciones a realizar para la corrección y subsanación de las anomalías existentes.

Artículo 21. *Destino del agua suministrada.*

El usuario no podrá utilizar el agua para usos o destinos distintos de los contratados, de lo dispuesto en la Legislación de Aguas, debiendo utilizar el agua suministrada de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento. Y usar sus instalaciones de forma racional y correcta, evitando con ello perjuicios al interés general.

Artículo 22. *Comunicación de alteraciones del suministro.*

En los supuestos en que el Consorcio tuviese programado realizar trabajos de conservación o ampliación de la red, vendrá obligada a advertir a los municipios y usuarios afectados, de los cortes de suministro o alteraciones graves en el suministro que se vayan a producir: Comunicando con la debida antelación, la interrupción o modificación.

Al objeto de que los municipios o usuarios afectados puedan adoptar las medidas oportunas.

No existirá esta obligación cuando la actuación venga impuesta por la necesidad urgente de reparar fugas en la red de distribución u otros supuestos de caso fortuito o de fuerza mayor. Si bien, se deberá dar cuenta inmediata a los municipios o usuarios afectados de los cortes o alteraciones que la reparación conlleve.

Artículo 23. *Medidas preventivas.*

Los usuarios deberán prever, con la antelación necesaria, las consecuencias que sobre sus instalaciones y equipos en baja se puedan producir por maniobras en la red en alta, por cortes de suministro debidos a fuerza mayor, trabajos de conservación o de ampliación de la citada red, entre otras causas, siempre que se les haya comunicado previamente o, en caso de necesidad urgente o fuerza mayor, hubiesen tenido conocimiento de ello por otros medios.

Artículo 24. *Modificaciones prohibidas.*

El usuario no podrá modificar unilateralmente y sin el consentimiento previo del Consorcio aquellas instalaciones en baja que pudieran producir efectos directos sobre las condiciones de suministro del abastecimiento en alta.

Artículo 25. *Condiciones mínimas de la red de abastecimiento en baja.*

Con objeto de optimizar el uso eficiente del agua y normalizar las relaciones entre el Consorcio y los Ayuntamientos titulares de cada red en baja, en tanto no sean asumida la misma por el Consorcio; determinando los respectivos ámbitos de responsabilidad, se establecen una serie de condiciones mínimas que deberán cumplir los Municipios abastecidos desde el sistema en alta, y que son los siguientes:

- a) El rendimiento de la red local de distribución en baja, definido como la relación entre el volumen registrado por los contadores de los abonados y el volumen librado en cada red en el mismo periodo de tiempo, tenderá a situarse como mínimo en un 75% en 8 años, en todas las redes locales del Consorcio, a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, salvo que la reglamentación autonómica determine otro porcentaje.
- b) En los abastecimientos en baja que dispongan de depósitos en cabecera de su propia distribución y estén en condiciones aptas para su uso; se utilizarán tales depósitos para efectuar las entregas desde la red en alta. Para ello, se adecuará la regulación del llenado/vaciado de los mismos por los titulares de la distribución en baja y serán estos elementos los que definirán los límites de la conexión entre los dos sistemas.
- c) Los municipios, donde el Consorcio no preste el servicio de distribución en baja, deberán implantar planes de detección y reparación de fugas e inspecciones en las redes, así como programas de renovación de las mismas, en orden a la consecución de los objetivos previstos en el apartado a).
- d) Se actualizarán los planos de las redes locales de distribución, realizándose un inventario de sus elementos y características, trazado y antigüedad, tendiendo a disponer tal información en soporte adecuado para su tratamiento informático.
- e) Se implantarán servicios de reparación urgente, así como acopios mínimos de materiales que garanticen la máxima diligencia en la reparación de las averías.
- f) Bimestralmente, se remitirán al Consorcio, los partes diarios de explotación de aquellos pozos que contribuyan al abastecimiento de las redes en baja de los usuarios.

Artículo 26. *Incentivos y penalizaciones del consumo.*

El Consorcio establecerá un régimen de Tasas-Tarifas que contemple las medidas e incentivos que estimulen o penalicen la correcta gestión de las redes en baja, el adecuado uso del agua y la optimización del coeficiente contemplado en el apartado a) anterior.

Título IV. DERIVACIONES DE CONEXIÓN DE LAS REDES DE ALTA Y BAJA.

Artículo 27. *Definición.*

Las derivaciones de conexión de las redes de alta y baja comprenden; el conjunto de instalaciones y/o equipos que enlazan la red de distribución en alta con la red de distribución en baja que marcan, además, el límite físico de separación entre los dos sistemas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 b) de este Reglamento.

Artículo 28. *Características de las derivaciones de conexión.*

Las características y condiciones de las derivaciones de conexión se definirán por el Consorcio teniendo en cuenta, en cada caso, la presión y el caudal necesario y el uso al que se va a destinar el suministro y la normalización de materiales, entre otras consideraciones. Del mismo modo, se estará a lo establecido en futuros reglamentos.

Artículo 29. *Derivación de conexión única.*

Como regla general se instalará una única derivación de conexión por usuario, cuyas características y condiciones se determinarán teniendo en cuenta todos los consumos previstos dentro de cada municipio. Excepcionalmente, atendida la diferente naturaleza del suministro (consumos industriales, riegos, etc.) o las necesidades especiales que concurran, se podrá disponer de otras derivaciones de conexión independientes de la general. En tales casos, el agua suministrada en las derivaciones distintas de la general: Podrá tener una procedencia y calidad diferentes del agua suministrada en alta para consumo humano.

Artículo 30. *Instalación de nuevas derivaciones de conexión. Actuaciones técnicas de autorización.*

Se entienden incluidas en este artículo, tanto las nuevas incorporaciones como las modificaciones o ampliaciones de las existentes, especialmente si son consecuencia de un desarrollo urbanístico en el municipio. Cuando un futuro usuario, cumpliendo los requisitos exigidos en el artículo 9 apartado 2, desee conectar con la red de distribución en alta, se procederá como sigue:

- a) La propuesta de solicitud de conexión del interesado será remitida al Consorcio.
- b) El Consorcio podrá solicitar la elaboración de un estudio técnico valorado del nuevo suministro, atendiendo a las condiciones de la red de distribución, capacidad hidráulica de la misma y suficiencia de los caudales disponibles, naturaleza del consumo, instalaciones y ampliaciones de la red que fuera necesario realizar, cumplimiento de la legislación aplicable, valoración del coste de ejecución, determinación de las características de la conexión en cuanto se refiere a diámetro, válvulas, material, etc.
- c) Los servicios técnicos del Consorcio emitirán, asimismo, el informe al que se refiere el artículo 15 de este Reglamento. Teniendo en cuenta, asimismo, lo establecido en la normativa técnico-sanitaria aplicable.
- d) En caso de que ambos estudios fuesen favorables, se tramitará por el Consorcio, si fuera necesario, la oportuna solicitud de concesión o ampliación de caudales ante el Organismo Competente.
- e) Cumplidos los anteriores tramites, se aprobará por el Consorcio la solicitud y se autorizará la celebración del correspondiente contrato con el usuario. Procediéndose a la instalación de la conexión con la mayor brevedad posible.

Artículo 31. *Ejecución de las derivaciones de conexión.*

A efectos de garantizar la uniformidad de los materiales empleados, así como la futura conservación; tanto de la red de distribución en alta, como de las propias derivaciones de conexión, la ejecución de éstas corresponde efectuarla al Consorcio.

La titularidad de las mismas será en todo caso del Consorcio, sin perjuicio de la obligación de abonar el coste de su ejecución, que corresponderá al solicitante, abonado o usuario del servicio.

Asimismo, correrá a cargo del usuario el coste derivado de las obras que hayan de realizarse, sobre el conjunto de los elementos de producción, aducción, tratamiento y la red de distribución en alta: Como consecuencia de la solicitud de una nueva conexión o de ampliación del suministro que se venga realizando; cuyo coste se abonará mediante el pago de la correspondiente tasa-tarifa establecida en la Ordenanza fiscal de la tasa por prestación de los servicios del ciclo integral del agua.

Artículo 32. *Reparación de las derivaciones de conexión.*

Las reparaciones de las derivaciones de conexión las realizará siempre el Consorcio, con cargo a quien las haya provocado, de quien, además, será la responsabilidad por los daños y perjuicios derivados.

Artículo 33. *Prohibición de alteración de las derivaciones de conexión.*

En ningún caso se podrá, sin previa autorización, injertar directamente a las derivaciones de conexión, bombas o cualquier aparato que modifique o pueda afectar las condiciones de la red de distribución y consecuentemente el servicio prestado a otros abonados.

Título V. SUMINISTRO POR CONTADOR.

Artículo 34. *Medición del suministro.*

A los efectos de este reglamento, deberá entenderse por contador, cualquier aparato, tal como contador, caudalímetro, u otro instrumento de suficiente precisión, a juicio de la autoridad de metrología, o de común acuerdo entre el usuario y el Consorcio.

Artículo 35. *Características e instalación del contador.*

Las características del medidor serán fijadas por el Consorcio y vendrán condicionadas por las propias características del suministro. En todo caso se respetará la normativa reglamentaria en vigor, Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se regula el control metrológico del Estado sobre instrumentos de medida.

Las características de los instrumentos de medida, serán tales que: Por sí, no introduzcan una merma significativa en el servicio contratado. Especialmente en cuanto a caudales y caídas de presión. No obstante, el Consorcio podrá sustituir un contador por otro de caudal nominal distinto, en los términos previstos en la normativa reglamentaria de la comunidad autónoma de Andalucía, y en su defecto en este Reglamento.

Todos los contadores serán suministrados, mantenidos y verificados por el Consorcio, manteniendo éste la propiedad de los mismos.

Artículo 36. *Localización de los contadores.*

Los contadores serán instalados en la derivación de conexión, es decir, en el límite entre la distribución en alta y en baja, en todo caso en lugares accesibles para el personal del Consorcio y el usuario debidamente acondicionados y vigilados.

El acceso a la cámara o armario donde se ubiquen los contadores, deberá estar provisto del correspondiente cierre con la modalidad que determine mediante normas técnicas emitidas por la Presidencia del Consorcio.

Los locales donde se ubiquen los contadores, tendrán las dimensiones que permitan emplazarlos, sustituirlos y retirarlos con facilidad y deberán, asimismo, disponer de desagües, suministro eléctrico y de telecomunicaciones, luz y ventilación apropiadas.

Será obligación del usuario la custodia del contador o aparato de medida, así como; el conservar y mantener el mismo en perfecto estado. Siendo extensible esta obligación a los precintos del contador.

La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación recaerá directamente sobre el titular del suministro.

Artículo 37. *Manipulación de los contadores.*

Una vez instalados los contadores, éstos no podrán ser manipulados más que por el personal del Consorcio.

Si de la manipulación por persona ajena se derivara la comisión de fraude, el pago de la sanción será independiente del abono del importe del agua que se estime consumida.

Artículo 38. *Prohibición de alteraciones.*

El usuario no podrá alterar los precintos, ni practicar operaciones que puedan modificar el normal funcionamiento del contador, de forma que no registre los consumos o lo haga con error. Tal manipulación se considerará como fraude y tendrá el mismo tratamiento que en el caso anterior.

Artículo 39. *Sustitución de los contadores.*

Si el consumo efectivo, o el consumo-punta de un suministrado supera el que puede registrar el contador con normalidad, según las características del mismo e indicaciones de sus fabricantes y, en general, cuando se compruebe que los volúmenes registrados mensualmente no se corresponden con los que se esperaban en el momento de elegir el contador ya instalado, éste deberá ser sustituido por el contador adecuado.

Los gastos que ello genere serán a cargo del usuario, incluyendo en los mismos los derivados de la modificación de emplazamiento del contador, si es necesario, y el importe del nuevo contador.

Cualquier desavenencia, relativa al dimensionado del contador, entre el usuario y el Consorcio será resuelta por éste, mediante acuerdo de Comisión Ejecutiva.

Artículo 40. *Retirada y verificación.*

El Consorcio está autorizado a retirar el contador, o en su caso, a ordenar la retirada del mismo cada vez que proceda el cambio por avería.

En los casos de retirada forzosa del contador para su reparación, el Consorcio deberá facilitar, un contador similar para sustituir al que se retira y que deberá estar, asimismo, homologado oficialmente. El período máximo en el que en cualquier caso, el suministro podrá estar sin contador será de un máximo de 15 días.

Para la facturación de los consumos no medidos, se realizará el prorrateo correspondiente. Para el adecuado control del agua suministrada, los contadores serán verificados conforme establece la normativa técnica estatal u autonómica de referencia.

Adicionalmente, en cualquier momento se podrá proceder a la verificación del aparato, a petición del Consorcio.

Los gastos serán abonados por el Consorcio o el usuario dependiendo del informe emitido por el organismo de verificación.

Título VI. FACTURACIÓN.

Artículo 41. *Lectura de contadores.*

El Consorcio procederá a la lectura de los contadores de suministro, pudiendo utilizar una frecuencia o periodicidad quincenal o mensual para medir o controlar los consumos efectuados por el usuario.

El régimen de facturación será el establecido en la Ordenanza fiscal en vigor. En todo caso, podrá, igualmente facturarse a cuenta en función de los promedios de consumo debidamente estacionalizados.

Las lecturas se tomarán por personal, propio o designado, o por sistemas de tele lectura, u otros medios reglamentariamente aceptados; y servirán de base para la facturación, o en su caso, para posteriores estimaciones de consumo. Deberán quedar registradas en sus correspondientes hojas de lectura o soporte físico o informático equivalente para establecer el correspondiente historial de cada suministro.

Si el contador es acumulativo, el consumo a facturar por los períodos de lectura se determinará por las diferencias de indicación del contador al principio y final de cada periodo.

Artículo 42. *Facturación.*

La facturación se realizará de acuerdo con cada modalidad de tasa-tarifa aprobada en la Ordenanza fiscal vigente en cada momento.

El pago de las facturas giradas deberá realizarse en los plazos fijados en la Ordenanza fiscal.

Artículo 43. *Facturación en caso de anomalías y fraudes.*

1. En el supuesto de que se hubiese detectado la parada o el funcionamiento incorrecto del contador o se hubiesen producido otras anomalías que impidiesen obtener una medición exacta, el procedimiento de facturación se realizará del siguiente modo:

- a) Se advertirá al usuario.
- b) Se estacionalizará el consumo, en base a registros históricos de pasados ejercicios, por este orden: Se tomará el promedio de los tres últimos períodos de facturación anteriores, o el consumo registrado por el nuevo contador instalado durante un periodo conocido, extrapolándolo a la totalidad del periodo a facturar.
- c) En los supuestos excepcionales de que el suministro se realice sin contador, el consumo será estimado en el doble de la suma de los consumos de los abonados al suministro en baja y, subsidiariamente, en caso de que no se registre el suministro en baja, se estimaran en 1.000 litros por abonado/día en baja.

2. En el supuesto de fraude, por analogía lo previsto en el Decreto 120/1991, de 15 de junio en su redacción dada por el Decreto 327/2012 de 10 de julio.

Artículo 44. *Reclamaciones.*

Cualquier tipo de reclamación, bien sea sobre comprobación de los aparatos de medida, lecturas, aplicación de las tarifas, presiones, caudales y en general, cualquier asunto relacionado con el servicio, debe formularse ante el Consorcio, quien queda obligado a estudiar y analizar detenidamente las circunstancias que concurran en la reclamación, y a responder y adoptar las medidas correctoras, si proceden, en el plazo más breve posible. El estudio y resolución de las reclamaciones corresponderá a la Comisión Ejecutiva del Consorcio.

Artículo 45. *Libro Registro de reclamaciones.*

Las reclamaciones se formularán siempre por escrito. Es obligación del Consorcio poseer en sus oficinas un libro de reclamaciones, fechado, foliado y sellado por la autoridad autonómica competente, en el que podrán registrarse las reclamaciones formuladas por los usuarios del servicio y sirva de control de calidad del servicio prestado.

Es obligación del Consorcio, conforme a la reglamentación vigente, poner en conocimiento de la autoridad de consumo competente todas las reclamaciones interpuestas y recibidas.

Para que una reclamación surta efecto será suficiente su recibo por el Consorcio, por cualquiera de los métodos válidos en derecho; uno de ellos será la directa inscripción en el libro. En caso que se usase otro medio, el Consorcio deberá, en la fecha de recepción, y de oficio realizar una anotación en el dicho libro, referente a la reclamación presentada. Así como guardar el soporte y contenido de la dicha reclamación.

Artículo 46. *Recurso ante el Consorcio.*

Las Disposiciones o Resoluciones adoptadas por la Junta General o Presidencia del Consorcio; o el Consejo de Administración o la Presidencia del Consejo de Administración de Areciar, cada uno en el marco de sus competencias propias: Pondrán fin a la vía administrativa; y podrán ser recurridas, de forma potestativa, en reposición ante el mismo órgano o mediante la interposición de recurso contencioso administrativo de conformidad con la legislación de la jurisdicción contencioso-administrativa en vigor.

Título VII. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO.

Artículo 47. *Causas de suspensión.*

El Consorcio podrá suspender el suministro, siempre que se dé alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Revocación o modificación de la concesión de aguas otorgada para un usuario, por parte del Organismo de Cuenca.
- b) Que el usuario destine el agua para usos distintos de los previstos.
- c) Vencimiento del plazo en el caso de contratos con especificación del mismo.
- d) Que el usuario suministre agua en alta a terceros, sin autorización previa del Consorcio.
- e) Que el usuario mezcle en sus instalaciones de red local aguas de distintas procedencias, sin autorización expresa del Consorcio y sin los dispositivos que garanticen la imposibilidad de retornos.

- f) No respetar los precintos colocados por el Consorcio del servicio o por los Organismos Competentes de la Administración.
- g) Impago de la tasa tarifa correspondiente. Se considerará impago, a los efectos de este apartado, el incumplimiento de pago durante más de un año.
- h) En general cualquier hecho o situación que suponga incumplimiento del Reglamento o de las condiciones del contrato.
- i) No cumplir los requisitos exigidos para recibir la acometida.

Artículo 48. *Advertencia previa.*

Comprobada la existencia de una o varias de las causas anteriormente mencionadas, el Consorcio pondrá el hecho en conocimiento del titular del contrato otorgándole un plazo de un mes, desde el día siguiente a la fecha de notificación: Para la subsanación de las anomalías. Transcurrido dicho plazo sin que se haya subsanado la anomalía, El Consorcio procederá a comunicar la fecha prevista de corte del suministro.

Artículo 49. *Suspensión temporal.*

El suministro podrá suspenderse temporalmente en los supuestos y en las condiciones previstas en el artículo 21 del presente Reglamento sin que ello de lugar a indemnización alguna.

También podrá ser objeto de suspensión temporal el suministro, en el supuesto especial de ejecución de una medida cautelar de suspensión notificada al Consorcio por la autoridad competente.

Asimismo, en caso de comprobar la existencia de una fuga importante en las instalaciones de la red en baja que pudieran afectar el normal funcionamiento del sistema en alta, el Consorcio podrá suspender el suministro temporalmente hasta la subsanación de las averías, previo apercibimiento al usuario. Cuando se proceda a la reanudación del suministro, los gastos ocasionados serán a cargo del usuario.

Artículo 50. *Derivaciones clandestinas.*

Cuando el Consorcio compruebe la existencia de derivaciones o tomas clandestinas en la red de alta podrán inutilizarlas inmediatamente, apercibiendo al titular del suministro y aplicando el régimen sancionador correspondiente.

Título VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 51. *Infracciones leves.*

Se considerarán como leves, además de las previstas en el artículo 106, apartado 1 y 112 de la LA las previstas en el resto de legislación sectorial Estatal o Autonómica; de Agua, Sanidad o Salud, Contaminación y Calidad Ambiental; cualquier conducta que infrinja lo establecido en el presente Reglamento que, conforme al mismo, no haya de ser calificada como infracción grave o muy grave.

Artículo 52. *Infracciones graves.*

Serán consideradas infracciones graves, además de las previstas en el artículo 106, apartado 2 y 112 de la LA, las previstas en el resto de la Legislación sectorial Estatal o Autonómica; de Agua, Sanidad o Salud, Contaminación y Calidad Ambiental; las siguientes conductas:

- a) Las que impidan o dificulten las lecturas de los contadores.
- b) La modificación o ampliación de los usos a que se destina el agua, especificados en el contrato de suministro o las normas que por la Autoridad Competente se dicten.
- c) La introducción de cualquier alteración en las tuberías, derivaciones de conexión, contadores, llaves o aparatos colocados por el Consorcio siempre que esa alteración no tenga como consecuencia el uso incontrolado o fraudulento del agua.

Artículo 53. *Infracciones muy graves.*

1. Serán consideradas infracciones muy graves, además de las previstas en el artículo 106 apartado 3 y 112 de la LA, las previstas en el resto de la Legislación sectorial Estatal o Autonómica; de Agua, Sanidad o Salud, Contaminación y Calidad Ambiental; las siguientes conductas:

- a) Las que alteren las lecturas de los contadores.
- b) La introducción de cualquier alteración en las tuberías, derivaciones de conexión, llaves o aparatos colocados por el Consorcio, siempre que esa alteración tenga o pueda tener como consecuencia el uso incontrolado o fraudulento del agua.
- c) El establecimiento de injertos que tengan como consecuencia el uso incontrolado o fraudulento del agua.
- d) La conexión de una toma con un usuario diferente cuyo suministro hubiese requerido una derivación de conexión propia.
- e) El uso del agua sin haberse instalado el aparato de medida del suministro y todos sus accesorios, aun cuando se hubiesen ultimado las instalaciones necesarias para realizar el suministro en alta.
- f) La obstaculización de la labor del personal del Consorcio en el cumplimiento de sus funciones, distintas del supuesto contemplado en el apartado a) del artículo 52.
- g) Cualesquiera otras modificaciones en las instalaciones del Consorcio realizadas sin atenerse a lo dispuesto en este Reglamento.
- h) El impedimento del uso del servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- i) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio público.
- j) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del servicio público.

2. A efectos de lo establecido en este artículo y en los dos anteriores, sobre el carácter muy grave, grave o leve de los daños producidos, se considerarán:

- a) Muy graves: Los daños cuya valoración supere los 150.000 euros.
- b) Graves: Los daños cuya valoración supere los 15.000 euros.
- c) Leves: Los daños que no superen la cantidad establecida en la letra anterior.

Artículo 54. *Sanciones.*

Para las infracciones previstas en la Legislación sectorial Estatal o Autonómica; de Agua, Sanidad o Salud, Contaminación y Calidad Ambiental se aplicarán las sanciones previstas en tales normas.

Salvo prescripción legal distinta, las infracciones previstas en este Título VIII del Libro I se sancionarán de conformidad con los artículos 108 y 112 de la LA.

En la determinación de la cuantía de las sanciones se considerarán los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- d) La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso del servicio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- e) La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento del servicio público.
- f) La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del servicio público.

Artículo 55. *Procedimiento aplicable.*

No podrá imponerse sanción administrativa alguna a cualquier persona física o jurídica por las infracciones comprendidas en este Libro I, sino en virtud de procedimiento sancionador, que deberá instruirse, de conformidad con los principios de la potestad sancionadora establecidos por la LRJSP, o normativa de rango legal, que la sustituya.

El procedimiento se desarrollará conforme a las disposiciones establecidas en el Título IV de la LPACAP, o normativa de rango legal, que la sustituya. Y la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 56. *Competencia.*

El expediente sancionador se instruirá, de oficio, o en virtud de denuncia. La iniciación y resolución del expediente corresponderá a la Presidencia del Consorcio o del Consejo de Administración de Areciar, caso de tener encomendado ésta el servicio.

La instrucción y propuesta de resolución corresponderá al funcionario Letrado Asesor Jefe del Área Jurídico-Económica del Consorcio, siendo Secretario del expediente el titular de la Secretaría del Consorcio, que podrá delegar en el Subjefe del Área Jurídico-Económica. En el caso de tener encomendado el Servicio Areciar, la instrucción y propuesta de resolución corresponderá al funcionario Letrado Asesor Director del Área Jurídico-Económica del Consorcio, siendo Secretario del expediente el titular de la Secretaría del Consejo de Administración de Areciar, que podrá delegar en el Subdirector del Área Jurídico-Económica.

Corresponderá al a la Presidencia del Consorcio o del Consejo de Administración de Areciar, en su caso, las facultades y competencias, que en materia sancionadora, las leyes sectoriales estatales o de la Comunidad Autónoma de Andalucía aplicables otorgan a los Alcaldes, en la cuantía establecida en aquéllas.

Artículo 57. *Tributos.*

Serán de cuenta del abonado o usuario, los tributos, impuestos, tasas, arbitrios, cánones y cualesquiera otros gravámenes que recaigan sobre el contrato de suministro o el consumo de agua, sea cual fuere la Administración que los imponga.

Libro II. DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DEPURACIÓN EN ALTA. Y EN BAJA, LOS DE TRATAMIENTO, DEPURACIÓN, CONTROL DE VERTIDOS Y REUTILIZACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES DEPURADAS O REGENERADAS

Título I. DISPOSICIONES COMUNES.

Artículo 58. *Objeto y principios.*

Este Reglamento pretende en el Libro II regular:

- La depuración en alta.
- Y en baja, los servicios de tratamiento, depuración de aguas residuales, el control de los vertidos y la reutilización de las aguas residuales depuradas o regeneradas, en su ámbito de aplicación, de forma que se consiga:
 - Principios:
 - Principio de utilización racional y sostenible de los recursos naturales para salvaguardar el derecho de las generaciones presentes y futuras a la utilización de los mismos.
 - Principio de responsabilidad compartida de las Administraciones públicas, de las empresas y de la sociedad en general, implicándose activamente y responsabilizándose en la protección del medio ambiente.
 - Principio de información, transparencia y participación, por el que en las actuaciones en materia de medio ambiente se ha de garantizar el libre acceso de la ciudadanía a una información objetiva, fiable y concreta, que permita una efectiva participación de los sectores sociales implicados.
 - Principio de promoción de la educación ambiental, que tiene por objeto la difusión en la sociedad de conocimientos, información, actitudes, valores, comportamientos y habilidades encaminadas a la protección del medio ambiente.
 - Principio de prevención, que supone adoptar las medidas necesarias para evitar los daños al medio ambiente preferentemente en su fuente de origen, antes que contrarrestar posteriormente sus efectos negativos.
 - Principio de enfoque integrado, que supone el análisis integral del impacto ambiental de aquellas actividades industriales de alto potencial contaminante.
 - Principio de cautela, por el cual se recomienda la adopción de medidas de protección del medio ambiente tras una primera evaluación científica en la que se indique que hay motivos razonables para entender que del desarrollo de una actividad podrían derivarse efectos potencialmente peligrosos sobre el medio ambiente y la salud de las personas, los animales y las plantas.
 - Principio de quien contamina paga, conforme al cual los costes derivados de la prevención de las amenazas o riesgos inminentes y la corrección de los daños ambientales corresponden a los responsables de los mismos.
 - Principio de adaptación al progreso técnico mediante la promoción de la investigación, desarrollo e innovación en materia ambiental, que tiene por objeto la mejora en la gestión y control de las actividades mediante la utilización de las mejores técnicas disponibles menos contaminantes o menos lesivas para el medio ambiente.
 - Principio de restauración, que implica la restitución de los bienes, en la medida de lo posible, al ser y estados anteriores a los daños ambientales producidos.

- Principios de coordinación y cooperación, por los que el Consorcio deberá guiar sus actuaciones en la ejecución de sus funciones y competencias, propias o delegadas, y relaciones recíprocas, con otras Administraciones Públicas; así como prestarse la debida asistencia para lograr una mayor eficacia en la protección del medio ambiente y ejercer sus competencias de acuerdo con el principio de lealtad institucional.
- Objetivos y finalidades:
 - Objetivos:
 - La consecución de un sistema eficaz supramunicipal de depuración, que consiga un conocimiento detallado de los usuarios para permitir establecer las bases para realizar una gestión, explotación y mantenimiento de las instalaciones adecuadas.
Esta eficacia debe conllevar una economía de escala de la explotación y mantenimiento, así como permitir un reparto adecuado de las cargas a los usuarios en función de su carga contaminante (quien contamina paga)
 - Regular y controlar el uso del sistema supramunicipal de depuración, de forma que ayude a preservar la integridad física material y funcional del sistema que incluye; tanto las redes de colectores municipal, como las instalaciones de depuración, evacuación u otras, de cargas contaminantes superiores a su capacidad de tratamiento, que no sean tratables o que tengan un efecto perjudicial para ellos, provoquen su obstrucción o destrucción por fuego, explosión o cualquier otro riesgo.
 - Proteger la salud del personal encargado, o del público cercano al sistema de colectores y de las plantas de tratamiento (EDARs).
 - Garantizar, mediante los tratamientos previos adecuados, que las aguas residuales industriales, comerciales o de servicios, que entran en los sistemas colectores, tengan características sanitarias y ambientales aceptables, de conformidad con la Ley.
 - Garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las plantas de tratamiento, limitando la cantidad de sustancias que puedan interferir sus procesos.
 - Implantar en las instalaciones de las actividades económicas que generen aguas residuales no domésticas los sistemas de depuración mínimos indispensables para eliminar las materias perjudiciales para los colectores e instalaciones de tratamiento y depuración.
 - Conseguir que los citados sistemas de depuración eliminen los elementos tóxicos y corrijan las características físico-químicas de los vertidos de las instalaciones de las actividades económicas, que generen aguas residuales no domésticas, que puedan afectar a los procesos biológicos de las plantas depuradoras municipales de aguas residuales.
 - Limitar la concentración de sustancias tóxicas en el fango que se origina en la estación depuradora y que pueden impedir su utilización posterior.
 - Establecer, en su caso, una Norma para que las instalaciones de las actividades económicas que generen aguas residuales no domésticas que utilicen la depuradora municipal para el tratamiento de parte de sus vertidos contribuyan económicamente en el coste de instalación y, sobre todo, en el de explotación de la estación depuradora de aguas residuales (E.D.A.R.).
 - Se proteja el medio receptor de las aguas residuales: Eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el hombre como para los recursos naturales, consiguiendo los objetivos de calidad establecidos para a cada uno de estos medios.
 - Se favorezca la posibilidad del ulterior reaprovechamiento, para usos agrícolas y otros, tanto de las propias aguas residuales como de otros subproductos derivados del proceso depurador.
 - Se determine las relaciones entre el Consorcio y los usuarios de los servicios de depuración, determinando los derechos y obligaciones de cada parte.
 - El ahorro en la utilización de agua en origen, con los gastos correspondientes de potabilización, distribución y transporte y costes de mantenimiento, que se obtendrían del uso de aguas residuales depuradas o regeneradas en aquellas condiciones que permitan la legislación básica estatal o autonómica.
 - Finalidades:
 - Garantizar la evacuación y tratamiento de las aguas residuales de manera eficaz a fin de preservar el estado de las masas de agua y posibilitar sus más variados usos, incluyendo su reutilización.
 - Adecuar la calidad del agua de los efluentes de las estaciones depuradoras para dar cumplimiento a la normativa básica sobre depuración de aguas residuales urbanas, sin perjuicio del respeto a los objetivos ambientales establecidos en la legislación y en la planificación hidrológica aplicables.
 - Prohibir el vertido a las redes de colectores de aguas residuales de origen industrial, agrícola y ganadero, cuyas características incumplan lo exigido en la respectiva ordenanza o reglamento, o puedan alterar el correcto funcionamiento de las instalaciones afectas al servicio de depuración.
 - Garantizar, por parte del Ayuntamiento de Écija, que el conjunto de los vertidos de su red de saneamiento se adecua a las características de diseño de la correspondiente instalación de depuración.
 - Permitir una gestión más eficiente de las instalaciones.
 - Adecuar, en su caso, los permisos de vertidos a las exigencias y requerimientos del progreso técnico, adecuación que no será indemnizable y cuyo incumplimiento podrá dar lugar a la suspensión y revocación del permiso, que no tendrán carácter sancionador.

Artículo 59. *Definiciones y ámbito de aplicación objetiva y temporal.*

- Definiciones. A los efectos de este Reglamento y para su aplicación e interpretación, se adoptan las siguientes definiciones:
 - Sistema municipal de saneamiento y sistema de depuración de aguas residuales del Consorcio: Conjunto de bienes de dominio público interrelacionados compuesto por varias redes locales de alcantarillado, conducciones de vertido, estaciones de bombeo, pozo de gruesos, sistema de defensa contra las inundaciones, otras instalaciones de saneamiento asociadas colectores, estaciones depuradoras de la Pedanía de Cerro Perea; Polígonos Industriales y EDAR de Écija. Tiene por objeto recoger, conducir hasta las estaciones depuradoras y sanear las aguas residuales generadas.

- Sistema de depuración de aguas residuales del Consorcio: Es aquella parte del sistema definido en el apartado anterior compuesto por:
Depuración en alta: EDAR de Écija.
Depuración en baja: Otras depuradoras transferidas por el Ayuntamiento de Écija. Y la prestación de los servicios de tratamiento, eliminación, depuración de las aguas residuales y reutilización de las aguas regeneradas.
- Sistema de saneamiento municipal responsabilidad de la Entidad Gestora Aqua Campiña S.A: Resto del sistema referido en el apartado inicial, una vez excluido el definido como Sistema de depuración de aguas residuales del Consorcio.
- Planta de Pretratamiento: Conjunto de estructuras, mecanismos e instalaciones privadas, destinadas al tratamiento de las aguas residuales de una o varias actividades industriales o comerciales, para su adecuación a las exigencias de este Reglamento, posibilitando su admisión como efluente en las distintas plantas depuradoras.
- Planta centralizada de vertidos especiales: Conjunto de estructuras, mecanismos e instalaciones de carácter público o privado, destinadas al tratamiento de aguas residuales no admisibles, ni siquiera previo tratamiento, en la red de alcantarillado público o plantas depuradoras.
- Injerencia o Acometida de alcantarillado: Conducto subterráneo que sirve para transportar las aguas residuales y/o pluviales desde el pozo, la arqueta general o elemento de salida situado junto al muro foral y en el interior de un inmueble o finca, hasta un pozo de registro de la Red General o hasta la propia Red General.
- Aguas residuales urbanas: Las aguas residuales domésticas o la mezcla de ellas con las aguas residuales no domésticas, así como con aguas de escorrentía pluvial.
- Aguas residuales domésticas: Las aguas residuales procedentes de los usos residenciales de las viviendas, actividades comerciales sin almacenaje, oficinas y talleres integrados en las viviendas, generadas principalmente por el metabolismo humano y las actividades domésticas.
- Aguas residuales no domésticas: Las aguas residuales vertidas desde establecimientos en los que se efectúe cualquier actividad industrial, agrícola o ganadera, que no sean aguas residuales domésticas o de escorrentía pluvial. Se entenderá por actividad industrial aquella que consista en la producción, transformación, manipulación, reparación y almacenaje de materias primas y productos manufacturados.
- Aguas blancas: Las aguas que no fueron sometidas a ningún proceso de transformación de manera que su potencial capacidad de perturbación del medio es nula y, por lo tanto, no deben ser conducidas mediante los sistemas públicos de saneamiento. Su procedencia es diversa: Aguas destinadas al riego agrícola, aguas subterráneas, aguas superficiales, fuentes o manantiales, y aguas procedentes de la red de abastecimiento.
- Las aguas de escorrentía pluvial tendrán carácter de aguas blancas o de aguas residuales urbanas en función de la posibilidad de alteración de los objetivos de calidad del medio receptor. Asimismo, tendrán esta consideración las aguas de refrigeración en función de sus características.
- Aguas negras: Aguas residuales resultantes de los distintos tipos de usos del agua de abastecimiento u otras procedencias.
- Aguas Pluviales: Aguas resultantes de la escorrentía de precipitaciones atmosféricas.
- Alcantarillado: Conjunto de conductos e instalaciones que sirven para la evacuación de aguas negras y/o pluviales desde el final de la red interna de un inmueble o finca a la estación depuradora o, en su defecto hasta el punto de vertido a un cauce público.
- Conexión: Acción física mediante la cual se permite el acceso de las aguas de la red interior de una instalación a la Red General de Alcantarillado.
- Drenaje urbano: Actividad cuyo fin es la evacuación de las aguas pluviales del núcleo urbano.
- Estación elevadora: Conjunto de obras y elementos mecánicos que, instalados en una red de alcantarillado, sirve para impulsar o elevar el agua.
- Imbornal: Instalación destinada a recoger y transportar hasta la red pública las aguas superficiales de escorrentía.
- Pozo o arqueta general: Pozo o arqueta situado al final de la instalación interior y antes de la acometida, donde confluyen los colectores de la red interior. (CTE HS-5 artículo 3.3.1.5.3).
- Pozo de registro: Instalación que permite el acceso directo a los conductos subterráneos para su inspección, mantenimiento y limpieza.
- Promotor: Persona física o jurídica que gestiona la construcción de una nueva vivienda, grupo de viviendas o urbanización.
- Residuos sólidos o semisólidos generados: Los cienos originados en los sistemas de saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas, así como el resto de residuos generados en los sistemas de saneamiento y depuración.
- Entidades gestoras: Las Entidades que realizan la gestión de cada uno de los sistemas públicos de saneamiento (Aqua Campiña S.A) y depuración de aguas residuales (Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas «Plan Écija» que puede encomendarla a su medio propio o ente instrumental Arciar).
- Redes unitarias: Aquellas que constan de una sola canalización por la que en tiempo seco circulan aguas residuales urbanas y que en tiempo de lluvia asume también la función de drenar las aguas pluviales, provocándose una mezcla de ambos tipos de aguas.
- Redes separativas: Aquellas que constan de dos canalizaciones independientes; una de ellas transporta las aguas residuales de origen doméstico, comercial o industrial hasta la estación depuradora, y la otra conduce las aguas pluviales hasta el medio receptor, o hasta un posible sistema de tratamiento previo a su vertido.
- Clasificación de los vertidos:
 - Aguas residuales domésticas. Se consideran como aguas residuales urbanas las que tengan unas características similares a las procedentes del uso del agua de abastecimiento en viviendas, sean individuales o colectivas. Estas aguas residuales llevarán, salvo casos excepcionales, los desechos procedentes del metabolismo humano y el normal desarrollo de las actividades domésticas.
 - Aguas residuales comerciales, de servicios e industriales. Se consideran como aguas residuales comerciales, de servicios, e industriales las procedentes del uso del agua en establecimientos comerciales, de servicios e industriales, naves y locales comerciales de todo tipo, que puedan ser susceptibles de aportar otros desechos diferentes, en cantidad o composición a los presentes en las aguas residuales definidas como domésticas.

- Vertidos permitidos: Son aquéllos que se realizan en función a una autorización de vertido, y no superan en ningún momento los límites legales establecidos en el presente Reglamento.
- Vertidos no permitidos: Por exclusión todos los demás.
- Estación de control: Recinto accesible e instalaciones que reciben los vertidos de un usuario y donde podrán ser medidos y muestreados, antes de su incorporación a la red de alcantarillado público o de su mezcla con los vertidos de otro/s usuario/s.
- Aceites y grasas: Son las materias de menos densidad que el agua, la separación física de las cuáles por gravedad de las aguas residuales, es factible con un tratamiento adecuado.
- Actividad industrial: Cualquier establecimiento o instalación que tenga vertidos industriales a las instalaciones municipales.
- Aguas potables de consumo público: Son aquéllas utilizadas para este fin, cualquiera que fuera su origen, bien en su estado natural o después de un tratamiento adecuado, ya sean aguas destinadas directamente al consumo o utilizadas en la industria alimentaria de forma que puedan afectar a la salubridad del producto final.
- Aguas industriales no contaminadas: Son las procedentes de las instalaciones ya mencionadas que han sido utilizadas únicamente para refrigeración de máquinas o que han sido depuradas y cumplen en ambos casos la reglamentación y normativa de vertido a cauce público.
- Albañal: Es aquel conducto subterráneo que colocado transversalmente a la vía pública sirve para conducir las aguas residuales y, en su caso, las pluviales, desde cualquier tipo de edificio o finca a la red de alcantarillado o a un albañal longitudinal.
- Albañal longitudinal: Es aquel albañal que, todo o en parte, discurre a lo largo de la vía pública, lo que le permite admitir las aguas de los albañales de las fincas de su recorrido.
- Alcalinidad: Es una medida de la capacidad de un agua para neutralizar ácidos. Es debida fundamentalmente a sales de ácidos débiles, siempre y cuando las bases, débiles o fuertes, puedan también contribuir.
- Alcantarilla pública: Todo conducto de aguas residuales construido o aceptado por la Administración para el servicio general de la población. La Administración también realiza su mantenimiento y conservación.
- Demanda química de oxígeno: Es una medida de la capacidad de consumo de oxígeno del agua a causa de la materia orgánica presente en ella. Su determinación se realiza mediante un ensayo normalizado en el cual la medida de consumo de un oxidante químico expresa el resultado en miligramos de oxígeno equivalente por litro de agua estudiada. Se representa por DQO.
- Licencia de albañal: Autorización expedida por la Administración para poder efectuar la injerencia particular o albañal al alcantarillado público.
- pH: Es el cologaritmo o logaritmo con signo cambiado de la actividad de iones hidrógenos del agua estudiada.
- Efluente: Residuo líquido susceptible de tratamiento, eliminación o depuración en las Edares por tener una composición físico-química cuyos valores se encuentran incluidos dentro de los valores máximos admitidos por este Reglamento.
- Respecto a la reutilización del agua residual depurada o regenerada, se contemplan las siguientes definiciones:
 - Reutilización de las aguas: Aplicación, antes de su devolución al dominio público hidráulico y al marítimo terrestre para un nuevo uso privativo de las aguas que, habiendo sido utilizadas por quien las derivó, se han sometido al proceso o procesos de depuración establecidos en la correspondiente autorización de vertido y a los necesarios para alcanzar la calidad requerida en función de los usos a que se van a destinar.
 - Aguas depuradas: Aguas residuales que han sido sometidas a un proceso de tratamiento que permita adecuar su calidad a la normativa de vertidos aplicable.
 - Aguas regeneradas: Aguas residuales depuradas que, en su caso, han sido sometidas a un proceso de tratamiento adicional o complementario que permite adecuar su calidad al uso al que se destinan.
 - Estación regeneradora de aguas: Conjunto de instalaciones donde las aguas residuales depuradas se someten a procesos de tratamiento adicional que puedan ser necesarios para adecuar su calidad al uso previsto.
 - Infraestructuras de almacenamiento y distribución: Conjunto de instalaciones destinadas a almacenar y distribuir el agua regenerada hasta el lugar de uso por medio de una red o bien depósitos móviles públicos y privados.
 - Sistema de reutilización de las aguas: Conjunto de instalaciones que incluye la estación regeneradora de aguas, en su caso, y las infraestructuras de almacenamiento y distribución de las aguas regeneradas hasta el punto de entrega a los usuarios, con la dotación y calidad definidas según los usos previstos.
 - Primer usuario: Persona física o jurídica que ostenta la concesión para la primera utilización de las aguas derivadas.
 - Usuario del agua regenerada: Persona física o jurídica o entidad pública o privada que utiliza el agua regenerada para el uso previsto.
 - Punto de entrega de las aguas depuradas: Lugar donde el titular de la autorización de vertido de aguas residuales entrega las aguas depuradas en las condiciones de calidad exigidas en la autorización de vertido, para su regeneración.
 - Punto de entrega de las aguas regeneradas: Lugar donde el titular de la concesión o autorización de reutilización de aguas entrega a un usuario las aguas regeneradas, en las condiciones de calidad según su uso previstas en esta disposición.
 - Lugar de uso del agua regenerada: Zona o instalación donde se utiliza el agua regenerada suministrada.
 - Autocontrol: Programa de control analítico sobre el correcto funcionamiento del sistema de reutilización realizado por el titular de la concesión o autorización de reutilización de aguas.
- **Ámbito de aplicación objetiva y territorial.**
 - **Ámbito objetivo y territorial depuración:**
 - Hasta el 28 de julio de 2026 lo conformarán las instalaciones sobre las que el Consorcio realizará la gestión de la explotación y mantenimiento de las infraestructuras públicas titularidad del Consorcio (EDAR de Écija), detalladas en el Anexo I a) del Convenio de Colaboración de 15 de junio de 2020 firmado entre el Consorcio y el Ayuntamiento de Écija.

Así como a las infraestructuras públicas titularidad del Ayuntamiento de Écija detalladas en el Anexo I b) del Convenio (Elementos de la instalación que conforman las Edares de los Polígonos Industriales de la Campiña, Maza, Marín y Lagunilla.) Para la integración de estas infraestructuras se exigirá la previa recepción de los Polígonos de conformidad con la legislación urbanística de Andalucía.

- Con posterioridad a la finalización del contrato concesional que mantiene el Ayuntamiento con la entidad Aqua Campiña S.A., prevista para el 28 de julio de 2026, también incluirá las demás instalaciones públicas titularidad del Ayuntamiento de Écija, adscritas a los servicios, que se detallan en el Anexo I c) del Convenio (Elementos de la instalación que conforman la EDAR de Cerro Perea.) Y el resto de las infraestructuras pertenecientes a la depuración en Alta, responsabilidad actual de la Entidad Gestora Aqua Campiña S.A.: Pozo de gruesos, sistema de defensa contra las inundaciones, estaciones de bombeo, colectores a la EDAR de Écija, etc.
- El ámbito objetivo y territorial de la reutilización del agua residual depurada o regenerada:

Lo constituye el término municipal de Écija. En principio sólo podrá ser aplicable respecto del uso relativo a riego agrícola a partir del 23 de junio de 2023, de conformidad con el nuevo Reglamento Europeo relativo a la reutilización de agua Reglamento (UE) 2020/741 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de mayo de 2020 relativo a los requisitos mínimos para la reutilización del agua (publicado en DOUE de 5 de junio de 2020 y «Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio de 2020).
- Toda referencia a las instalaciones de depuración y reutilización de aguas residuales depuradas o regeneradas contenidas en el presente Reglamento, será únicamente de aplicación respecto de los servicios e instalaciones; bien propiedad del Consorcio o municipales cuya competencia ha sido transferida al Consorcio, de manera efectiva, de conformidad con artículo tercero de este Reglamento.

En otro caso, regirá lo dispuesto en las respectivas Ordenanzas o Reglamentos Municipales.

Título II. DEL TRATAMIENTO, DEPURACIÓN, CONTROL DE VERTIDOS Y REUTILIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEPURADAS O REGENERADAS.

Artículo 60. *Objeto.*

- Las plantas depuradoras de aguas residuales urbanas (en adelante Edares) están proyectadas para tratar aguas residuales de origen doméstico mediante procesos de tipo biológico. Este tipo de procesos es muy sensible a los vertidos de origen industrial, a los tóxicos, a las variaciones de acidez y, en general, a la presencia de cualquier componente en las aguas a tratar cuyas características no se ajusten a las habituales de los vertidos domésticos, motivo por el cual es necesario un control y vigilancia especial de los vertidos no domésticos. A estos efectos, los fines del presente Título es:
 - Evitar ataques a la integridad física de las canalizaciones e instalaciones de la red de alcantarillado, colectores y emisarios del sistema de saneamiento, así como a las instalaciones de depuración.
 - Evitar impedimentos a la función evacuadora de las canalizaciones por reducción, en cualquier forma, de las capacidades de evacuación para las que fueron proyectadas.
 - Prevenir el riesgo de fuego o explosión en las plantas de tratamiento de aguas residuales urbanas.
 - Prevenir cualquier riesgo para la salud de los operarios que trabajan en las Edares, o del público cercano a la red de saneamiento en general.
 - Limitar la cantidad de aquellas sustancias que puedan interferir con los procesos de tratamiento.
 - Conseguir que los citados sistemas de depuración eliminen los elementos tóxicos y corrijan las características físico-químicas de los vertidos de las instalaciones de las actividades que generen aguas residuales no domésticas, que puedan afectar a los procesos biológicos de la Edares.
 - Limitar la concentración de sustancias tóxicas en el fango que se origina en la EDAR y que pueden impedir su utilización posterior.
 - Establecer, en su caso, una Norma para que las instalaciones de las actividades que generen aguas residuales no domésticas que utilicen la depuradora municipal para el tratamiento de parte de sus vertidos contribuyan económicamente en el coste de instalación y, sobre todo, en el de explotación de la EDAR.

Artículo 61. *Régimen jurídico del Servicio.*

- La prestación de los servicios regulados en el presente Libro II y la relación entre el Consorcio, o Areciar, y los abonados, usuarios o consumidores del mismo se regulará por:
 - Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
 - Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.
 - Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
 - Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
 - Ley 9/2010, de 30 de julio de Aguas de Andalucía.
 - Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
 - Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.
 - Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía en cuanto a las aguas regeneradas («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 12 de mayo de 2015)
 - Reglamento (UE) 2020/741 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de mayo de 2020 relativo a los requisitos mínimos para la reutilización del agua («Boletín Oficial del Estado» 5 de junio de 2020)
- En todo caso la facturación de los conceptos que procedan por los servicios prestados, en función de la modalidad de suministro se realizará de conformidad con la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable en baja, saneamiento, depuración de aguas residuales y otros servicios conexos a los anteriores

del Consorcio, aprobada por su Junta General en sesión de 27 de diciembre de 2016 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 301, suplemento n.º 19 de fecha 30 de diciembre de 2016, o la que legalmente la sustituya.

La facturación y la lectura de contadores se realizarán de forma periódica conforme a lo determinado en la Ordenanza citada respecto de la prestación del servicio pertinente. Respecto de la lectura de contadores se utilizarán los datos obtenidos por la Entidad Gestora Aqua Campiña para la obtención de la facturación correspondiente al servicio de Alcantarillado, de conformidad con los pactos o Convenios que se alcancen.

Artículo 62. *Carácter de Servicio Público y obligatoriedad del uso del servicio de tratamiento, eliminación y depuración de las aguas residuales urbanas.*

- El Servicio de Tratamiento, eliminación y depuración de las aguas residuales urbanas es de carácter público, por lo que tienen derecho y la obligación de utilizarlo por los abonados o usuarios, que cuenten con la correspondiente Autorización, por parte de la Entidad Gestora del servicio Aqua Campiña S.A., con las limitaciones que establecen las normativas sectoriales estatales, autonómicas o del Ayuntamiento de Écija.

No obstante, por corresponder al Consorcio la conservación de las infraestructuras afectas a la Depuración, se reglamentan una serie de situaciones específicas:

- Uso del servicio en el caso de urbanizaciones y Polígonos Industriales.
 - Requisito «sine qua non» para la admisión del efluente a una Edar que gestione el Consorcio es la adecuación de la Urbanización, el Polígono Industrial, agrupación o asentamiento, de donde proceda el vertido, a la legalidad urbanística y medioambiental establecida por la Comunidad Autónoma de Andalucía o, en su caso, Estatal.

Sin la correspondiente recepción urbanística del ente causante del efluente, no se admitirá el mismo a tratamiento en la EDAR correspondiente, salvo las excepciones previstas en este Reglamento.

- Superación de los valores de carga contaminante máximos admisibles por la EDAR, según se establece en la ficha técnica del proyecto. Se reflejan los correspondientes a la EDAR de Écija por ser la de titularidad del Consorcio. No se admitirán los efluentes que superen los umbrales máximos de alguno de los parámetros establecidos en la siguiente tabla:

Parámetros	Unidad	Valores máximos admisibles EDAR Écija
A) físicos		
pH	Ph	<6. ó >9.0
Conductividad	:S/cm	2.000
Sólidos suspendidos	mg/l	264
Temperatura	°C	30
B) químicos		
Aceites y grasas	mg/l	66
DBO5	mg/l de O ₂	309
Detergentes biodegradables	mg/l de SAAM	10
Detergentes totales	mg/l	20
DQO	mg/l de O ₂ ,l	618
Fenoles	mg/l de Fenol	3
Fosforo total	mg/l de P	13
Nitrógeno Kjeldahl total NKT	mg/l de N	50
Total de metales	mg/l	100
Total de metales sin hierro ni zinc	mg/l	20

Fuente: Proyecto de Estación Depuradora de Aguas Residuales de Écija (Sevilla)(Expte: A5.341.908/2111, Clave: H-SE-5143-OP00).

- En caso, de superación de los valores máximos admisibles, no se podrá considerar como efluente el residuo líquido. Con independencia de las infracciones y sanciones que procedan, se realizará notificación expresa a la Entidad Gestora del saneamiento Aqua Campiña S.A. para su conocimiento, incluyendo si es necesario copia informada por el Jefe del Departamento de Calidad de las aguas de Areciar, de los análisis efectuados en el efluente durante los procesos de tratamiento y depuración de las aguas residuales. Y cesación inmediata de las causas que hacen que el residuo líquido supere los valores máximos admisibles para la EDAR de Écija.

Artículo 63. *Obligaciones del Consorcio y Areciar.*

- El Consorcio y Areciar asume frente a los usuarios las obligaciones siguientes:
 - Mantener un servicio permanente al que los usuarios puedan dirigirse para comunicar incidencias.
 - Disponer de los medios humanos, técnicos y organizativos para que la gestión con los usuarios se tramite con celeridad, economía y eficacia.
 - Realizar la conservación y el mantenimiento de las infraestructuras hidráulicas de Titularidad del Consorcio o adscritas a su Patrimonio, en régimen de adscripción de uso; por el Ayuntamiento de Écija. y a los municipios, la reposición del pavimento y del resto de infraestructuras y suministros necesarios.

Artículo 64. *Prerrogativas del Consorcio y Areciar.*

- El Consorcio y Areciar tendrá entre otros, con carácter general y sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse, las siguientes prerrogativas o derechos:
 - Aplicar las tasas-tarifas por prestación de los servicios de tratamiento, depuración de aguas residuales, pluviales y negras y la reutilización de aguas residuales regeneradas por la depuración y otras actividades conexas.
 - A disponer de los recursos e ingresos, suficientes, para atender la totalidad de los costes de gestión y explotación de los servicios, así como para cubrir el mantenimiento y desarrollo de los mismos, y la utilización del recurso; dando cumplimiento al principio de recuperación de costes.

Artículo 65. *Derechos de los usuarios.*

- Los usuarios, situados en el área de cobertura del municipio, con las salvedades y limitaciones ya establecidas en el Reglamento, y en las normas y disposiciones generales que sean de aplicación. Tendrán derecho al disfrute de los servicios regulados en este Libro.

A modo de enumeración e independientemente de otros derechos que la Legislación vigente y este Reglamento les reconoce, los abonados tienen derecho a:

- Al uso de los servicios cuando cuente con las autorizaciones legales.
- A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento de los servicios, así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento.
- A formar parte de los organismos que se creen por el Consorcio para su adecuada representación de conformidad con lo que establezcan las leyes sectoriales autonómicas y normativa que las desarrollen.

Artículo 66. *Obligaciones de los usuarios.*

- Sin perjuicio de las demás obligaciones y prohibiciones que se derivan del articulado de este Reglamento, o de las normas y disposiciones generales que sean de aplicación. Los abonados o usuarios habrán de cumplir los deberes que con carácter general se indican:

- Cumplir las condiciones establecidas en las autorizaciones de vertido. Los usuarios de aguas públicas o privadas, que no las devuelvan al ciclo hidrológico en las mismas condiciones de calidad en que las recibieron, están sometidos a la obligación de reducir a límites admisibles la presencia de elementos contaminantes o degradantes en sus efluentes.
- Usar de forma correcta los servicios públicos de saneamiento y depuración; evitando verter en la red de alcantarillado o colectores, elementos o productos que puedan ocasionar perjuicios a la red y contaminen, perjudiquen o menguen las instalaciones afectas al tratamiento, eliminación y depuración de las aguas residuales. Dificultando los procesos de depuración de éstas.
- Informar al Consorcio de las alteraciones sustanciales en la composición de sus vertidos, aún de forma accidental en el mismo instante en que se tenga conocimiento. En especial en aquellos supuestos en los que el residuo líquido pueda no ser considerado efluente apto para depurar.
- Poner en conocimiento del Consorcio cualquier avería producida en la red de alcantarillado o en sus instalaciones anejas que pueda producir contaminación, de forma que el residuo líquido deje de ser efluente y puedan perjudicar o menguar las instalaciones afectas al tratamiento, eliminación y depuración de las aguas residuales. Dificultando los procesos de depuración de éstas.

Artículo 67. *Tasa de tratamiento y depuración de aguas residuales.*

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza fiscal del Consorcio, los abonados o usuarios de los servicios satisfarán, en cada momento, y con la periodicidad establecida en dicha Ordenanza, las tasas de aplicación que correspondan en cada caso.

Artículo 68. *Instalaciones correctoras de vertidos.*

- Las aguas residuales y pluviales, cuyas características no se ajusten a las condiciones expuestas en este Reglamento para ser consideradas como efluente, deberán someterse al tratamiento necesario antes de su tratamiento en las Edares.

Las instalaciones necesarias para este pretratamiento se ubicarán en la propiedad del usuario y su construcción, instalación, mantenimiento y funcionamiento efectivo correrá totalmente a su cargo, y será de su exclusiva responsabilidad.

Artículo 69. *Información sobre vertidos que pueden alterar la composición físico-química de los residuos líquidos e impedir su consideración como efluente.*

- En general, aquellos residuos líquidos con sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que contengan cualquiera de los compuestos o materias, que de forma no exhaustiva, se enumeran a continuación:
 - Aguas procedentes de almazaras y de instalaciones de aderezo y/o envasado de aceitunas y encurtidos ácidos, que no sean aguas residuales asimilables a urbanas, o que siendo aguas de proceso superen alguno de los valores límites establecidos en la tabla de valores de vertido especificada en el artículo 70 de este reglamento.
 - Cualquier líquido o vapor a una temperatura superior a los 40.º C.
 - Mezclas explosivas: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar ignición o explosiones. En particular si con dos medidas sucesivas efectuadas mediante un explosímetro, en el punto de descarga a la red municipal de saneamiento, dan valores superiores al 5% del límite inferior de explosividad medido con equipo de medida standard, o una medida aislada superior en un 10% el citado límite. Expresamente: Los líquidos, gases o vapores procedentes de motores de explosión, gasolina, queroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.
 - Todas las sustancias que, por sí mismas o porque puedan reaccionar con el agua para formar productos corrosivos, provoquen o sean susceptibles de producir corrosiones, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstas, alterar su funcionamiento o producir averías.
 - Aguas o residuos conteniendo aceites o grasas, de un carácter o en cantidad tal, que se requiera para su manejo una atención especial, o puedan producir atascos en las Edares.
 - Residuos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones o interferir el adecuado funcionamiento de las Edares. Los materiales prohibidos incluyen en relación no exhaustiva: Grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, carbonilla, escorias, arenas, cal, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedras o de mármol, trozos de metal, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plástico, piezas de vajillas, envases de papel, de plásticos u otros análogos, alquitrán, así como residuos y productos alquitranados procedentes de operaciones de refinado y destilación, residuos asfálticos y de procesos de combustiones, aceites lubricantes

- minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, agentes espumantes y, en general, todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 cm en cualquiera de sus tres dimensiones.
- Residuos que puedan ser considerados como tóxicos o peligrosos, según la legislación que regula estos tipos de residuos, y en especial las siguientes sustancias: Biocidas, compuestos organohalogenados y sustancias que podrían formar tales compuestos en el ambiente acuático, compuestos organofosforados y compuestos organoestánicos.
 - Aguas residuales con acidez (pH) inferior a 6 o mayor que 9 o con propiedades capaces de crear condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas, que puedan dañar las estructuras, equipos, o poner en peligro al personal encargado del mantenimiento de la red de saneamiento y estación depuradora.
 - Líquidos, sólidos o gases que por sí o como consecuencia de sus mezclas, provoquen dificultades y perturbaciones de la buena marcha de los procesos y operaciones de las Edares, que impidan alcanzar los niveles de tratamiento y de calidad de agua depurada previstos, o que impidan o dificulten el posterior uso de los fangos digeridos obtenidos en dichas Edares. Se incluyen en relación no exhaustiva: Disolventes orgánicos, tintes, lacas, pinturas, barnices, tintas, pigmentos y sustancias afines, detergentes no biodegradables, compuestos olorosos, así como otras materias colorantes que incorporadas a las aguas residuales, las coloreen de tal forma que no puedan eliminarse con ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en las Edares.
 - Desechos radiactivos o isótopos de vida media o concentración tales que puedan provocar daños en las instalaciones y/o peligro para el personal de mantenimiento de las mismas.
 - Líquidos que contengan productos susceptibles de precipitar o depositar en las instalaciones de la Edares o de reaccionar con las aguas de ésta,s produciendo sustancias comprendidas en cualquiera de los apartados anteriores.
 - Las sustancias químicas y compuestos farmacéuticos o veterinarios, que, aún no habiendo sido citados de forma expresa anteriormente, puedan provocar graves alteraciones en las Estaciones depuradoras o suponer riesgo para el medio ambiente o la salud humana, como por ejemplo antibióticos.
 - El empleo de agua de dilución en los vertidos, salvo en situaciones de emergencia o peligro.
 - Además, todos aquellos vertidos que superen, en muestras puntuales, algunos de los valores límites establecidos en la tabla de valores máximos de vertido especificada en el artículo 70 de este reglamento.

Artículo 70. *Tablas de valores máximos o límites superiores que pueden modificar la composición físico-química de los residuos líquidos e impedir su consideración como efluente.*

TABLA I LÍMITES SUPERIORES DE CARACTERÍSTICAS O CONCENTRACIÓN DE CONTAMINANTES		
Parámetro	Concentración media diaria máx	Concentración instantánea máx
pH	5,5-9,00	5,5-9,00
Sólido en suspensión (mg/l)	350	700
Sólidos gruesos	Ausentes	20,00
DBO5 (mg/l)	300	700
DQO (mg/l)	1.000,00	1.500,00
Temperatura (°C)	30	40
Conductividad eléctrica a 25 °C (us/cm)	2.000	3.000
Color	Inapreciable a una dilución de 1/40	Inapreciable a una dilución de 1/40
Aluminio (mg/l)	10,00	20,00
Arsénico (mg/l)	1,00	1,00
Bario (mg/l)	20,00	20,00
Boro (mg/l)	3,00	3,00
Cadmio (mg/l)	0,50	0,50
Cromo Total (mg/l)	1,00	1,00
Cromo hexavalente	0,50	0,50
Hierro (mg/l)	5,00	10,00
Manganeso (mg/l)	5,00	10,00
Níquel (mg/l)	5,00	10,00
Mercurio (mg/l)	0,10	0,10
Plomo (mg/l)	1,00	1,00
Selenio (mg/l)	0,50	1,00
Estañio (mg/l)	5,00	10,00
Cobre (mg/l)	1,00	3,00
Zinc (mg/l)	5,00	10,00
Cianuros (mg/l)	0,50	5,00
Cloruros (mg/l)	1.500	1.500
Sulfuros (mg/l)	2,00	5,00
Sulfito (mg/l)	2,00	2,00
Sulfatos (mg/l)	1.000,00	1.000,00
Fluoruros (mg/l)	12,00	15,00
Fósforo total (mg/l)	15,00	50,00
Nitrógeno amoniacal (mg/l)	25,00	85,00
Nitrógeno nítrico (mg/l)	20,00	65,00
Aceites y grasas (mg/l)	80	100
Fenoles totales (mg/l)	2,00	2,00
Aldehídos (mg/l)	2,00	2,00
Detergentes biodegradables (mg/l)	6,00	6,00
Pesticidas (mg/l)	0,10	0,50
Toxicidad (U.T.)	15,00	30,00
Amoníaco		100 p.p.m.
Monóxido de Carbono		100 p.p.m.
Bromo		1 p.p.m.
Cloro libre residual		1 p.p.m.
Ácido Cianhídrico		10 p.p.m.
Ácido Sulfhídrico		20 p.p.m.
Ácido Sulfuroso		10 p.p.m.
Anhídrido Carbónico		5.000 p.p.m.

Las relaciones de contaminantes, susceptible de anular la capacidad del efluente para ser tratado establecidas en este Reglamento serán revisadas periódicamente mediante Resolución del Consejo de Administración de Areciar, conforme a la normativa vigente y a la afección de los diferentes vertidos en el rendimiento obtenido en las diferentes Edares, y no se considerarán exhaustivas sino simplemente enumerativas.

Artículo 71. *Descargas accidentales o situación de emergencia.*

- Definición de situación de emergencia.
 - Se entenderá que existe una situación de emergencia o peligro cuando debido a un accidente en las instalaciones del responsable del vertido, se produzca, o exista riesgo inminente de producirse; un vertido inusual a la red municipal de alcantarillado que pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad física de las personas, instalaciones o estación depuradora.
- Descargas accidentales.
 - Se considera descarga accidental, aquel vertido puntual que, proviniendo de una instalación perteneciente a una actividad que genere agua residual no doméstica, cuyos vertidos cumplen habitualmente con las exigencias de su Autorización de vertido. Ya sea ocasionado por accidente, fallo de funcionamiento, incorrecta o defectuosa explotación de sus instalaciones correctoras, producen un agua residual que incumpla los condicionantes establecidos en este Reglamento para ser considerada como efluente.

Todo responsable de un vertido deberá adoptar las medidas adecuadas para evitar descargas accidentales de vertidos que infrinjan el presente Reglamento, realizando a su cargo las instalaciones necesarias para ello, con el criterio establecido sobre instalaciones de pretratamiento, o acondicionando convenientemente las ya existentes e instruyendo adecuadamente al personal encargado de la explotación de las mismas.
- Procedimiento de comunicación de la situación de emergencia.
 - Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o incorrecta explotación de las instalaciones de las actividades se produzca un vertido que esté prohibido, y como consecuencia sea capaz de originarse una situación de emergencia y peligro, conforme a la definición establecida en este Reglamento, o de riesgo inminente, el responsable adoptará de inmediato las medidas necesarias para evitar los daños, o en su caso, reducir los efectos del vertido. Además, deberá comunicar urgentemente las circunstancias al Consorcio, o en su caso, a Areciar, utilizando el medio más rápido, con el fin de que se adopten las medidas oportunas de protección de sus instalaciones. En esta comunicación se deberá indicar el volumen aproximado descargado, horario en que se produjo la descarga, producto descargado, concentración aproximada y cualquier otro dato de relevancia.
 - A continuación, en el plazo máximo de 48 horas, el responsable del vertido deberá remitir un informe al Consorcio, ampliando y detallando los datos anteriores e indicando además las medidas correctoras tomadas «in situ», las soluciones adoptadas para evitar nuevas descargas y las medidas correctoras a implantar en previsión de que, eventualmente, se llegasen a producir. En general, se deberán incluir en el informe todos los datos que permitan al Consorcio y al gestor de la explotación de la Edar respectiva una correcta interpretación de la emergencia, la adecuada evaluación de sus consecuencias y la propuesta y puesta en acción de medidas preventivas, reparadoras y correctoras para estas situaciones, todo ello sin perjuicio de la aplicación del régimen disciplinario correspondiente y de las responsabilidades a que hubiere lugar.
 - El Consorcio, o en su caso, Areciar tendrá la potestad de investigar las responsabilidades a que hubiere lugar en cada caso.
 - Cuando las situaciones de emergencia, a las que se hace referencia en los artículos anteriores, puedan ser calificadas de accidentes graves, además de las normas establecidas en el presente Reglamento, será de aplicación el R.D. 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas o normativa que la sustituya o desarrolle.
- Valoración y abono de los daños.
 - Con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido, los costes de las operaciones de explotación a que den lugar las descargas accidentales o la persistencia de vertidos no tolerados o prohibidos, que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, reparación o modificación de las instalaciones de las Edares, deberán ser abonados por el causante responsable.
 - Sin perjuicio de lo anterior, el Consorcio, o en su caso, Areciar, podrán llevar a cabo las acciones que estime oportunas en orden al resarcimiento de los daños y perjuicios causados como consecuencia de las actuaciones previstas en el presente artículo.

Artículo 72. *Análisis del efluente.*

- Los análisis y pruebas para la determinación de las características de los vertidos, se efectuarán en los laboratorios de Areciar, o en los que el establezca, que han de ser laboratorios acreditados para la realización de los ensayos conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o la vigente en ese momento.
- Cualquier alegación por parte de los abonados, usuarios o Entidad Gestora del saneamiento de que se trate sobre los resultados de los análisis así obtenidos, deberán estar basadas en los resultados de los análisis de las muestras contrastes realizadas en tiempo y forma por laboratorios acreditados según la norma UNE- EN ISO/IEC 17025 o la vigente en ese momento.

Título III. *INFRACCIONES Y SANCIONES.*

Artículo 73. *Calificación de las infracciones.*

Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en este Reglamento se sancionarán de conformidad a lo establecido en la LA, la GICA, y lo dispuesto en este Reglamento, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pueda incurrirse. Las infracciones al presente Reglamento se califican como leves, graves o muy graves.

Artículo 74. Infracciones leves.

- Se consideran infracciones leves al presente Reglamento:
 - Las acciones notificadas consecuencia de un vertido no permanente, que contraviniendo lo establecido en el presente Reglamento, convierta un efluente en residuo líquido y, causen daños a las Edares o a bienes de terceros, cuya valoración no exceda de 450,00 euros.
 - Las omisiones y falta de notificación de vertidos, no permanentes que puedan influir o varias las características físico-químicas del efluente y, causen daños a las Edares o a bienes de terceros, cuya valoración no exceda de 150,00 euros.
 - La no aportación, en su caso, al Consorcio, o, en su caso, a Areciar de la información periódica que deba entregarse sobre características del Efluente o cambios introducidos en procesos que puedan afectar al mismo.
 - El incumplimiento de cualquier otra prescripción establecida en el presente Reglamento o la omisión de los actos a que obliga, siempre que no estén considerados como infracciones graves o muy graves.

Artículo 75. Infracciones graves.

- Se consideran infracciones graves:
 - Las acciones notificadas consecuencia de un vertido no permanente, que contraviniendo lo establecido en el presente Reglamento, convierta un efluente en residuo líquido y, causen daños a las Edares o a bienes de terceros, cuya valoración estuviera comprendida entre 450,01 y 4.507,00 euros, o se hubiera causado por negligencia o comportamiento culposo.
 - Las omisiones y falta de notificación de vertidos, no permanentes, que puedan influir o varias las características físico-químicas del efluente y, causen daños a las Edares o a bienes de terceros, cuya valoración estuviera comprendida entre 150,01 y 2.000,00 euros.
 - La inexactitud, ocultación o el falseamiento de los datos exigidos sobre la composición físico-química de los efluentes.
 - El incumplimiento u omisión del plazo establecido en el presente Reglamento para la comunicación de la descarga accidental.
 - El incumplimiento de las acciones exigidas para situaciones de emergencia establecidas en el presente Reglamento.
 - El incumplimiento de las medidas cautelares impuestas, caso de modificación de las características del efluente que puedan paralizar los procesos de tratamiento, eliminación y depuración de las aguas residuales en las Edares.
 - Superar el plazo hasta tres meses de suspensión cautelar por causa imputable al infractor.
 - La reincidencia en dos faltas leves en el plazo de dos años.

Artículo 76. Infracciones muy graves.

- Se consideran infracciones muy graves:
 - Las infracciones calificadas como graves en este Reglamento cuando, por la cantidad o calidad del vertido, se derive la existencia de un riesgo muy grave para las personas, los recursos naturales o el medio ambiente.
 - Las acciones consecuencia de un vertido, no permanente, que contraviniendo lo establecido en el presente Reglamento, convierta un Efluente en residuo líquido y, causen daños a las Edares o a bienes de terceros, cuya valoración exceda de 4.507,00 euros, o se produzcan como consecuencia de un comportamiento doloso.
 - Las omisiones y falta de notificación de vertidos, no permanentes, que puedan influir o varias las características físico-químicas del Efluente y, causen daños a las Edares o a bienes de terceros, cuya valoración exceda de 2.000,00 euros.
 - Superar el plazo máximo de tres meses de suspensión cautelar por causa imputable al infractor.
 - La reincidencia en dos faltas graves en el plazo de 2 años.
 - La modificación permanente de las características del efluente, con o sin conocimiento del Consorcio, o en su caso, ARECIAR cualquiera que sea el importe del daño producido en las Edares.

Artículo 77. Responsabilidad de las infracciones.

- Las acciones u omisiones que contravengan lo preceptuado en este Reglamento generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que pudiera ser exigible en vía penal o civil.

A los efectos de este Reglamento, tendrán la consideración de responsables de las infracciones previstas en el mismo:

 - Las personas que directamente, por cuenta propia o ajena, ejecuten la actividad infractora, o aquellas que ordenen dicha actividad cuando el ejecutor se vea obligado a cumplir dicha orden.
 - Las personas o entidades titulares o promotoras de la actividad o proyecto que constituya u origine la infracción.
 - Las que incumplieren el deber de observancia de las normas o requerimientos establecidos para la protección de las personas, la salud y el medio ambiente por la autorización de vertido o la legislación sectorial específica.
 - En los casos en que las acciones u omisiones y los daños en las instalaciones de las Edares; o las modificaciones permanentes o no en las características del efluente, sean debidos a un comportamiento negligente, culposo o doloso de la persona física o jurídica a la que corresponda la inspección de las injerencias y su adecuación a las autorizaciones de vertido serán consideradas estas personas corresponsables en dichos supuestos con los autores materiales de las acciones u omisiones.
 - Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas, serán exigibles, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder conforme a lo detallado en la legislación vigente y en el presente Reglamento.
 - Cuando se trate de obligaciones de carácter colectivo, tales como uso y conservación de elementos e instalaciones comunes necesarias para la gestión de los efluentes de las agrupaciones de vertidos, de separación de grasas, etc., la responsabilidad se atribuirá a la correspondiente comunidad de propietarios, y de forma solidaria a cada uno de los propietarios.
 - Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción la responsabilidad se exigirá solidariamente.

- Cuando las infracciones consistan en el incumplimiento de las obligaciones impuestas en este Reglamento a varias personas conjuntamente, todas ellas responderán de forma solidaria.
- De las infracciones de personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades serán responsables subsidiarios sus administradores o liquidadores.

Artículo 78. *Sanciones.*

- Las infracciones tipificadas en el presente Reglamento serán sancionadas como se indica a continuación, todo ello sin perjuicio y con independencia de la exigencia de daños y perjuicios, y de las responsabilidades de orden civil o penal que procedieran.
 - Infracciones leves: Podrán ser sancionadas con multa de 1 euros hasta 3.000 euros.
 - Las infracciones graves se sancionarán con multa de 3.000,01 hasta 100.000 euros.
 - Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 100.000,01 hasta 400.000 euros.
- Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas en el artículo anterior, las correcciones de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento podrán llevar aparejadas la corrección a consta del sancionado de los daños causados.
- Además, en caso de los hechos correspondan a infracciones a otras normativas cuya competencia sancionadora corresponda a otras Administraciones Públicas, se comunicarán los hechos al organismo competente en cada caso.

Artículo 79. *Criterios para imponer las sanciones.*

- Con carácter general se deberá impedir que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.
- Se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada.
- En la determinación de la cuantía de las sanciones se considerarán los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:
 - La existencia de intencionalidad o reiteración.
 - La naturaleza de los perjuicios causados.
 - La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
 - La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso del servicio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
 - La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento del servicio público.
 - La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del servicio público.
 - En caso de aplicación de las normas de Salud los criterios de graduación serán los establecidos en la LGS y la LSA.
 - Y cualquier otro de los establecidos en el artículo 157 de la GICA.
- Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad administrativa definida en el presente Reglamento la adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 80. *Procedimiento sancionador.*

- a. No podrá imponerse sanción administrativa alguna a cualquier persona física o jurídica por las infracciones comprendidas en este Título III del Libro II, sino en virtud de procedimiento sancionador, que deberá instruirse, de conformidad con los principios de la potestad sancionadora establecidos por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o normativa de rango legal, que la sustituya.
 El procedimiento se desarrollará conforme a las disposiciones establecidas en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o normativa de rango legal, que la sustituya. Y la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Debiendo tener en cuenta, en todo caso, los aspectos normativos especiales establecidos en la demás normativa sectorial de rango legal, estatal o autonómica aplicable.
- b. El expediente sancionador se instruirá, de oficio, o en virtud de denuncia. La iniciación y resolución del expediente corresponderá a la Presidencia del Consorcio o del Consejo de Administración de Arciar, caso de tener encomendado ésta el servicio.
 La instrucción y propuesta de resolución corresponderá al funcionario Letrado Asesor Jefe del Área Jurídico-Económica-Contable del Consorcio, siendo Secretario del expediente el titular de la Secretaría del Consorcio, que podrá delegar en el Subjefe del Área Jurídico-Económica-Contable. En el caso de tener encomendado el Servicio Arciar, la instrucción y propuesta de resolución corresponderá al funcionario Letrado Asesor Director del Área Jurídico-Económica-Administrativa, siendo Secretario del expediente el titular de la Secretaría del Consejo de Administración de Arciar, que podrá delegar en el Subdirector del Área Jurídico-Económica-Administrativa.
- c. Cuando la misma conducta resulte sancionable con arreglo a este Reglamento y a otras normas sectoriales, se resolverán los expedientes sancionadores correspondientes, imponiéndose únicamente la sanción más grave de las que resulten.
- d. No se considerará que existe duplicidad de sanciones cuando una misma actuación infrinja normas del presente Reglamento y normas de índole sectorial encaminadas a la protección de bienes o valores distintos, o se basen en el incumplimiento de obligaciones formales.
- e. Contrás las Resoluciones, que ponga fin al Procedimiento, emitidas por la Presidencia del Consorcio o del Consejo de Administración de Arciar cabrá el régimen de recursos previstos en las Leyes; y en especial el establecido en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público y las Administraciones Públicas.

- f. El conocimiento de las cuestiones litigiosas, que se susciten entre el Consorcio o, en su caso, Areciar y los usuarios con ocasión de la relación del servicio a que se refiere el presente Título corresponderá a los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- g. Independientemente de lo anterior, el Consorcio o, en su caso, Areciar se reservan el derecho de hacer uso de cuantas acciones legales, judiciales o extrajudiciales puedan corresponderle para el resarcimiento de cuantos daños y perjuicios causen las alteraciones en los Efluentes en los procesos de depuración y/o en los cauces públicos receptores de los efluentes de las Edares. Así como, la interposición de las querellas o denuncias penales, ante la Fiscalía de Medio Ambiente de Sevilla por las acciones de las que pudiera derivarse responsabilidad penal.

Artículo 80. *Prescripción de las infracciones.*

- La prescripción de las infracciones de conformidad con la LA y la GICA, se producirá por el transcurso de los siguientes plazos:
 - Las infracciones leves prescriben al año.
 - Las infracciones graves prescriben a los 3 años.
 - Las infracciones muy graves prescriben a los 5 años.
- Estos plazos comenzarán a contar a partir de la comisión del hecho sancionable o desde que se tuvo conocimiento de los mismos.

Artículo 81. *Prescripción de las sanciones.*

- La prescripción de las sanciones se producirá, de conformidad con la LA y la GICA, en los plazos que a continuación se detallan contados a partir de la firmeza de la resolución sancionadora:
 - Sanciones impuestas por infracciones leves: Prescriben en un año.
 - Sanciones impuestas por infracciones graves: Prescriben a los dos años.
 - Sanciones impuestas por infracciones muy graves: Prescriben a los tres años.
- La prescripción de las sanciones se producirá en los plazos que arriba se detallan contados a partir de la firmeza de la resolución sancionadora.

Artículo 82. *Reparación del daño e indemnizaciones.*

- Según establece el artículo 167 y siguientes de la GICA, y el artículo 90.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados, que deberán ser determinados por el Consorcio o, en su caso, Areciar, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine, y quedando, de no hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente. Cuando las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios a las Administraciones y la cuantía destinada a indemnizar estos daños no hubiera quedado determinada en el expediente, se fijará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva. Este procedimiento será susceptible de terminación convencional, pero ni ésta ni la aceptación por el infractor de la resolución que pudiera recaer implicarán el reconocimiento voluntario de su responsabilidad. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.
- Cuando el daño producido afecte a alguna de las instalaciones de las Edares y la reparación deba realizarse urgente e inmediatamente, esta podrá ser realizada por el Consorcio o, en su caso, Areciar, por sí o a través de las personas que determine, a costa del infractor. Igualmente, cuando el daño producido no requiera de su reparación inmediata y urgente, la reparación podrá ser realizada por el Consorcio o, en su caso, Areciar a costa del infractor, en el supuesto de que aquel, una vez requerido, no procediese a efectuarla.
- Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos será realizada a instancia del Consorcio o, en su caso, Areciar.
- Independientemente de lo regulado anteriormente, el Consorcio o, en su caso, Areciar se reserva el derecho de hacer uso de cuantas acciones legales, judiciales y extrajudiciales puedan corresponderle para el resarcimiento de cuantos daños y perjuicios causen en sus instalaciones, o en el dominio público, los actos contrarios a este Reglamento.

Artículo 83. *Ejecución subsidiaria.*

- En caso de que fuera necesario ejecutar forzosamente los actos que se ordenaran por el Consorcio o, en su caso, Areciar, por el incumplimiento de los obligados a ello, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por el Consorcio o, en su caso, Areciar, por sí o a través de las personas que determine, por cuenta de los responsables y al margen de las indemnizaciones a que hubiere lugar.
- No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente.
- El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá por el procedimiento de apremio.
- Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

Artículo 84. *Exigencia por vía de apremio de cantidades adeudadas por los infractores.*

- Si en virtud de los actos administrativos a que se hace referencia en este Reglamento, hubiera de satisfacerse cantidad líquida se seguirá el procedimiento previsto en las normas reguladoras del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.
- La providencia de apremio que daría inicio a la recaudación en vía ejecutiva, se dictará por la Tesorería del Consorcio, una vez que la misma sea ordenada por la Presidencia del Consorcio o delegado, en el expediente en que conste certificación acreditativa de la notificación de la deuda en vía voluntaria y del transcurso del plazo concedido para ejecutar el correspondiente ingreso.

Artículo 85. *Daños a terceros.*

En el caso de daño a terceros como consecuencia del incumplimiento de este Reglamento, la responsabilidad será por cuenta del infractor. Todo ello sin perjuicio de la aplicación, por parte del Consorcio, de las sanciones y medidas correctoras correspondientes.

Artículo 86. *De la reutilización de aguas residuales depuradas o regeneradas.*

- A efectos de esta ordenanza se entiende por recursos hídricos alternativos los aprovechamientos de:
 - Agua regenerada procedente de las estaciones depuradoras del sistema de saneamiento.
 - Las aguas procedentes de los sistemas de captación y almacenamiento de aguas pluviales.
 - Las aguas procedentes del tratamiento adecuado de aguas grises.
- Para el uso de los recursos hídricos alternativos se establece la obligación de autorización por el órgano ambiental competente, mediante el otorgamiento de la preceptiva concesión administrativa.
- El agua regenerada y las aguas pluviales podrán tener, previa realización de los tratamientos técnicos oportunos, alguno de los usos permitidos por el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, o aquella norma que la sustituya. Y en especial, el uso de riego, a partir de la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2020/741 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de mayo de 2020 relativo a los requisitos mínimos para la reutilización del agua («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio de 2020)
- Las redes de agua regenerada, así como la de recogida de aguas pluviales y grises, deberán ser en todo momento independiente de la de agua potable, no existiendo posibilidad alguna de conexión entre ellas. Estas redes dispondrán de sistemas de almacenamiento y tratamiento que garanticen el mantenimiento de su calidad hasta el momento de su utilización.
- Las conducciones de agua potable deberán estar lo suficientemente separadas para evitar que filtraciones o pérdidas de agua regenerada puedan entrar por fisuras a las tuberías de agua potable. Se dispondrán en posición intermedia entre las conducciones de agua potable y de alcantarillado.
- En cualquier instalación de agua regenerada, para un uso correcto de la misma, se han de cumplir las especificaciones que se citan a continuación:
 - Las tuberías serán de color teja.
 - Todas las válvulas, grifos y cabezales de aspersión deberán, además, estar marcados adecuadamente con objeto de advertir al público que el agua no es potable, debiendo ser además de un tipo que sólo permita su utilización por el personal autorizado.
 - Las tuberías y las tapas de las arquetas tendrán una leyenda fácilmente legible «agua regenerada. Agua no potable».
 - Deberá existir un archivo actualizado de planos y especificaciones de las distintas tuberías existentes en la zona de utilización, siendo responsables de la realidad física de su contenido los firmantes de los proyectos y de los certificados finales de obra, en el caso de que lo construido no se ajustara al contenido de dichos planos.
 - Se utilizarán aspersores de tipo emergente bajo el efecto de la presión, que permanecen tapados a nivel del suelo cuando están fuera de servicio.
 - Las fuentes de agua potable deberán estar protegidas de los aerosoles de agua regenerada que puedan caer directamente o por acción del viento.
 - Todos los elementos de las instalaciones de agua regenerada, deberán ser inspeccionados regularmente, a fin de cumplir las exigencias del Real Decreto 1620/2007, o aquella norma que la sustituya. Y en especial, el uso de riego, a partir de la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2020/741 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de mayo de 2020 relativo a los requisitos mínimos para la reutilización del agua («Boletín Oficial del Estado» e 5 de junio de 2020) y cualquier otra normativa estatal o autonómica de aplicación.
 - Los aerosoles generados por los aspersores no podrán alcanzar de forma permanente a los trabajadores, ni vías de comunicación asfaltadas o áreas habitadas, estableciendo de ser preciso, obstáculos o pantallas que limiten la propagación. Los aspersores a utilizar serán de corto alcance o baja presión.
 - El diseño de los puntos de carga de agua regenerada para el uso de los servicios municipales deberá cumplir las exigencias que en cada momento marque la Instrucción Técnica del Consorcio.
- Los usuarios de agua regenerada deben de respetar una serie de normas que aseguren que se está realizando un uso adecuado de la misma con total garantía para la salud pública, y que son:
 - El público y usuarios serán informados mediante carteles indicativos, que se está utilizando agua regenerada no potable útil solo para riego.
 - El riego por aspersión debe hacerse preferentemente de noche o cuando las instalaciones estén cerradas al público. Además, deberá programarse de modo que las plantas dispongan del tiempo suficiente para secarse antes de que los usuarios tengan acceso a la zona regada.
 - El riego deberá controlarse de modo que se minimice el encharcamiento y se asegure que la escorrentía superficial queda confinada en el propio terreno.
 - Los empleados que puedan entrar en contacto con el agua regenerada deberán ser instruidos de las posibilidades de transmisión de enfermedades y de las precauciones que deben adoptar (cambiarse las ropas de trabajo y lavarse detenidamente antes de abandonar la zona de utilización).
- El usuario no tendrá derecho a indemnización alguna cuando se interrumpa el suministro en los supuestos de causa mayor o que el usuario tenga el deber jurídico de soportar.
- La calidad de las aguas regeneradas para riego u otros usos deberá cumplir los criterios que se dispone el Real Decreto 1620/2007 o aquella norma que la sustituya. Y en especial, el uso de riego, a partir de la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2020/741 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de mayo de 2020 relativo a los requisitos mínimos para la reutilización del agua («Boletín Oficial del Estado» e 5 de junio de 2020).
- En concordancia con lo establecido en el Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir sobre el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en relación con el aprovechamiento y distribución de la reserva de 20 Hm³ de aguas regeneradas, de fecha 21 de septiembre de 2017, «Boletín Oficial del Estado» núm. 228, la toma de agua regenerada se realizará directamente en la EDAR, quedando a cargo del Consorcio o, en su caso, Areciar la implantación del sistema de regeneración así como los costes de explotación y el control de calidad del agua regenerada. La contraprestación quedará recogida mediante la correspondiente tasa-tarifa establecida por el Consorcio en la Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

La EDAR de Écija es propiedad del Consorcio y se integrará en el inventario del Consorcio como bien demanial por uso afecto al servicio público. Las demás Edares, de conformidad con el artículo 3 de este Reglamento se adscribirá al Inventario y su régimen patrimonial será el de adscripción de uso, y determinará que por el Consorcio o, En su caso, por Areciar se realicen las amortizaciones correspondientes de tales elementos, en tanto se reflejen en su patrimonio. Las acometidas, injerencias y demás elementos de los servicios del ciclo integral del agua que sean adquiridos por el Consorcio, una vez esté gestionando el servicio o servicios que corresponda se integrarán como patrimonio propio del Consorcio en su inventario.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

El Consorcio y el Ayuntamiento de Écija; constituirán en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor del presente Reglamento: Comisiones mixtas de implantación, su régimen de funcionamiento y atribuciones será el establecido en el convenios de colaboración de 15 de junio de 2020.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

En tanto no sean transferidas las competencias de los demás Servicios del Ciclo Integral del Agua (abastecimiento y saneamiento) seguirán rigiendo las Ordenanzas o Reglamentos municipales del Ayuntamiento de Écija que regulan dichos Servicios. En particular los planes de saneamiento y control de vertidos a la red de alcantarillado municipal obligatorios con cada autorización de vertido.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

En el plazo máximo de seis meses, se deberán cumplir los requisitos técnicos y sanitarios exigidos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Deberán quedar derogados o acomodarse a lo dispuesto en el presente Reglamento, los Reglamentos u Ordenanzas del Ayuntamiento de Écija respecto al Tratamiento, Eliminación, Depuración de aguas residuales y reutilización de aguas residuales depuradas o regeneradas.

DISPOSICIÓN FINAL.

Primera. Se faculta a la Presidencia del Consorcio; Presidencia de Consejo de Administración de Areciar y Consejo de Administración de la Areciar; para la realización de cuantos actos administrativos y tributarios sean necesarios y deriven de las competencias que respectivamente se les atribuye en el presente Reglamento.

A tal fin, de conformidad con el artículo 2, de este Reglamento se dispone el siguiente régimen de equivalencia respecto a las competencias y facultades del Consorcio y los órganos rectores del mismo con los del Ente Instrumental que reciba la encomienda:

- Todas las referencias realizadas en esta Norma al Consorcio se entenderán hechas a la Areciar o del ente instrumental, medio propio, que lo sustituya, o en que se transforme. En caso de encomienda, por la Junta General del Consorcio, de los servicios que regula este Reglamento.
- Junta General y Junta Rectora del Consorcio tendrán como órgano equivalente el Consejo de Administración del Areciar, medio propio, que reciba la encomienda.
- Presidencia del Consorcio tendrán como órgano equivalente a la Presidencia de la Areciar, medio propio, que reciba la encomienda.

Segunda. El Reglamento entrará en vigor tras la publicación íntegra del texto del Reglamento en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y transcurso de quince días hábiles, a contar del siguiente a dicha publicación íntegra.

ANEXO

Lista de sustancias y materiales tóxicos y peligrosos

1. Arsénico y compuestos.
2. Mercurio y compuestos.
3. Cadmio y compuestos.
4. Talio y compuestos.
5. Berilio y compuestos.
6. Compuestos de cromo hexavalente.
7. Plomo y compuestos.
8. Antimonio y compuestos.
9. Fenoles y compuestos.
10. Cianuros orgánicos e inorgánicos.
11. Isocianatos.
12. Compuestos orgánicos halogenados, excluyendo materiales polímeros inertes y sustancias conexas.
13. Disolventes clorados.
14. Disolventes orgánicos.
15. Biocidas y sustancias fitofarmacéuticas.
16. Materiales alquitranados procedentes de refinados y alquitranados procedentes de destilación.
17. Compuestos farmacéuticos.
18. Peróxidos, cloratos, percloratos y ácidos.
19. Éteres.
20. Compuestos procedentes de laboratorios químicos, bien sean no identificables, bien sean de nueva síntesis, cuyos efectos sobre el medio ambiente no sean conocidos.
21. Amianto (polvos y fibras).

22. Selenio y compuestos.
23. Telurio y compuestos.
24. Compuestos aromáticos policíclicos (con efectos cancerígenos).
25. Carbonitos metálicos.
26. Compuestos de cobre que sean solubles.
27. Sustancias ácidas o alcalinas utilizadas en procesos de tratamiento superficial y acabado de materiales.

Este listado no debe considerarse exhaustivo, pudiendo ser revisado y ampliado por la normativa sectorial estatal o autonómica.

Contra el citado Reglamento podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, ante el órgano jurisdiccional competente, en los plazos establecidos, a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Écija a 8 de octubre de 2020.—La Presidenta, Rosario Andújar Torrejón.

15W-6407

ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES «LAS PILAS»

De acuerdo con lo establecido en el art. 44 de los Estatutos y la Junta de Gobierno, se convoca a los comuneros de esta Comunidad de Regantes para la celebración de Junta General Ordinaria del mes de noviembre, que tendrá lugar en el salón de celebraciones Jesa en la calle Cañada Real de Granada, s/n, de Marinaleda (Sevilla), el próximo día 4 de noviembre de 2020, a las 19:00 horas en primera convocatoria y a las 19:30 horas en segunda, con el siguiente:

Orden del día

1. Examen y aprobación, si procede, de la memoria anual presentada por la Junta de Gobierno.
2. Examen y aprobación, si procede, de las cuentas de ingresos y gastos correspondientes al 2019, así como el balance de situación al 31 de diciembre de 2019.
3. Examen y aprobación, si procede, de los presupuestos anuales de ingresos y gastos correspondientes al año 2021.
4. Examen y aprobación, si procede, de las normas de riego para la próxima campaña.
5. Informe del Sr. Presidente sobre la marcha del proyecto básico de cambio de características con ampliación de superficie sin aumento de volumen y sobre la marcha de la Comunidad.
6. Altas, bajas y transferencias de titularidad entre comuneros.
7. Nombramiento de tres compromisarios para la firma del acta.
8. Urgencias, ruegos, preguntas y previsiones.

Notas:

- Dada la situación sanitaria existente y las limitaciones de aforo, los comuneros que deseen asistir (personalmente o a través de representante) a la Asamblea General deberán comunicarlo a la oficina de la Comunidad (de 7:00 a 14 horas) llamando a los teléfonos 955908527 o 676953015 o por correo electrónico a la dirección LASPILAS@telefonica.net o laspilaslas-pilas@gmail.com antes del día 3 de noviembre.
- Como protocolo anti-Covid, se controlará la temperatura a la entrada de todos los asistentes, siendo obligatorio el uso de mascarillas, la utilización de gel hidroalcohólico a la entrada y respetar la distancia de seguridad fijada por las autoridades sanitarias.
- Las órdenes de representación voluntaria deberán estar en poder del Secretario al menos media hora antes del comienzo de la Asamblea en primera convocatoria.

En Herrera a 8 de octubre de 2020.—El Presidente, José Joaquín Jiménez Jiménez.

36D-6305-P

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es